



**Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil**

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA

REPÚBLICA

TEMA:

EL POPULISMO PUNITIVO GENERADO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL INCIDE EN EL PRINCIPIO PENAL DE IMPARCIALIDAD

TUTOR:

MSC. GALO CASTILLO CASTRO

AUTOR:

SYBOURI VILLA HENRIQUEZ

GUAYAQUIL, 2017

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Sybouri Villa Henríquez, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **EL POPULISMO PUNITIVO GENERADO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, INCIDE EN EL PRINCIPIO PENAL DE IMPARCIALIDAD.**



Autor: Sybouri Villa Henríquez

C.C. 0914495635

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “**EL POPULISMO PUNITIVO GENERADO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, INCIDE EN EL PRINCIPIO PENAL DE IMPARCIALIDAD**”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

Presentado por: SYBOURI VILLA HENRIQUEZ

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal base, positioned above the printed name.

Msc. Galo Castillo Castro

Tutor

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Capitulo 3 Sybouri Villa.docx (D30986357)
Submitted: 10/3/2017 5:33:00 PM
Submitted By: sybouri@gmail.com
Significance: 6 %

Sources included in the report:

Tratado Derecho Medico.pdf (D20167121)
Tratado Derecho Medico.docx (D30779131)
esgtudio de casos final1.docx (D17801273)
LUDENA HUGO - COMPLEXIVO.docx (D20935931)
Tesis Luis Francisco Casas.docx (D25260664)
TESIS UNIDA.docx (D29387684)
CAPITULOS.docx (D11386422)
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_imparcialidad.pdf
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/11/08/analisis-juridico-sobre-la-motivacion>
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/12/03/la-motivacion>
https://prezi.com/fbnlt_xm0qwi/valor-de-las-pruebas-irregularmente-obtenidas-en-el-proceso/
<http://www.monografias.com/trabajos104/apelacion-prision-preventiva-no-motivacion-non-bis-in-idem-y-principio-legalidad/apelacion-prision-preventiva-no-motivacion-non-bis-in-idem-y-principio-legalidad.shtml>
http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/propuesta_para_la_tipificacion_de_la_figura_de_linchamiento_mediatico
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2015/10/22/analisis-del-principio-de-imparcialidad>
<https://eciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/12237/Imparcialidad.%20Derecho%20a%20un%20juez%20no%20prevenido.%20Fernando%20L%C3%B3pez%20Parra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
<https://www.definicionabc.com/politica/tolerancia-cero.php>
<http://etimologias.dechile.net/?populismo>
<https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Penal/noti-121030-01-populismo-punitivo.c.shtml>
<http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>

Instances where selected sources appear:

55

Ab. Gab Xarrei Batello Batso Rps

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: EL POPULISMO PUNITIVO GENERADO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL INCIDE EN EL PRINCIPIO PENAL DE IMPARCIALIDAD

AUTOR: SYBOURI VILLA HENRIQUEZ

REVISORES: MSC. GALO CASTILLO CASTRO

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD:
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 157

ÁREAS TEMÁTICAS:
DERECHO PENAL
LEY ORGANICA DE COMUNICACION

PALABRAS CLAVE:
INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, INTIMIDAD, LEGALIDAD, LINCHAMIENTO MEDIÁTICO, PAZ SOCIAL, POPULISMO PUNITIVO, PUBLICIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA

RESUMEN:

En este trabajo investigativo, ha sido necesario remontarse a través de la historia ya que siempre el tema del populismo se lo ha visto en sí, como un tema más político, que inclinado a lo punitivo o a lo penal; por lo tanto, ha sido necesario nuestro estudio desde los albores del populismo para seguir la historia, su trayectoria y poderlo ajustar a la actualidad en donde se abre la gran brecha que es el populismo punitivo. Tal es así, que se ha llegado con una explicación desde sus inicios a finales del siglo XIX, cuando fue su apogeo, las características de esta institución, la problemática que se presentó con el tiempo, las diferencias de opiniones conceptuales por parte de juristas, las teorías que proponen de acuerdo a la conformación de la sociedad que regía al momento, una pequeña clasificación del populismo y la manera como se lo está perpetrando en la actualidad.

Como vemos, en la era actual se abrió la brecha del populismo punitivo, ocasionado por la falta de confianza en el sistema judicial, la presión que ejercen los medios de comunicación audiovisuales, la falta de seguridad ciudadana, por lo que ha sido necesario que las leyes de nuestro País se reformen y en unas ocasiones se creen nuevas normas con el objetivo de regularizar ciertas actividades ciudadanas, más que todo las actividades de información por medios de comunicación al pueblo ecuatoriano, que es la inclinación de nuestra investigación.

Advirtiendo así, cambios en la Carta Magna, en la Ley Penal, en la Civil y en especial el control para los medios de comunicación, implementando la Ley Orgánica de Comunicación, en donde se exigirá el respeto a todos los ciudadanos y se regulará de manera técnica y legal toda

información hacia la comunidad. La comunicación se ha viciado tanto que la reiterada información sobre un hecho acontecido, hace de una verdad a medias una gran realidad, lo que da como resultado la presión en el sistema judicial, conllevando resoluciones apresuradas y en muchas ocasiones pasando por encima de principios constitucionales, por encima de la convicción del juzgador, ejerciendo estos medios de comunicación tanta presión que los que imparten justicia se sienten vulnerables aplicando resoluciones que podrían tener consecuencias sobre las situaciones jurídicas de las personas.

Por consiguiente, en este tema se analiza la imparcialidad del Juzgador, como debe actuar; la independencia de sus decisiones; y, que se debe tener en claro que tanto la imparcialidad como la independencia, como principios constitucionales, solo son potestad del juzgador; siendo ilegítimo que se deje llevar por influencias de terceros en sus decisiones judiciales.

Por lo que fue necesario hacer un análisis sobre este nuevo tema para la sociedad y de la misma forma como se encuentran relacionados entre sí; demostrando con el estudio, análisis y concordancias realizadas, que son temas que van muy a la par ya que el populismo punitivo mueve masas sociales y el llamado linchamiento mediático, mueve también grupos de personas, pero por noticias infundadas repetitivamente, que siempre o en la mayoría de los casos no se apegan a la verdad, son irreales, falta de ética y profesionalismo, que a la larga puede ejercer influencia sobre los televidentes y estos sobre el sistema judicial; llegando a razonar, que por todo este caos que forman los medios de comunicación audiovisuales se desencadena una impresionante influencia sobre las decisiones de los juzgadores; y, que las autoridades por tratar de mantener la paz de la comunidad, se apresuran al dictar sus resoluciones, con el objetivo de que la sociedad recobre la confianza en el sistema judicial.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR: SYBOURI VILLA HENRIQUEZ	Teléfono: 0990346636	E-mail: sybouri@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: MSC. LUIS CORTEZ ALVARADO DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO MSC. GUSTAVO MARRIOT ZURITA DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233 E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec ssguamana@ulvr.edu.ec fvarasch@ulvr.edu.ec mleorol@ulvr.edu.ec gmarriotz@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTO

De antemano agradecido con mi Poder Superior por permitirme continuar en esta etapa de mi vida, una nueva oportunidad para seguir con mis propósitos y metas.

Siempre agradecido con el apoyo y la ayuda moral e incondicional de mis padres quienes siempre me han dado fortaleza para poder alcanzar cuanto me he durante toda mi vida.

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil por haberme permitido alcanzar este importante logro en mi vida, por el tiempo, la dedicación y la paciencia que me han tenido durante todo el periodo que me permitió ser uno de sus alumnos.

A mis maestros quienes brindaron sus mejores conocimientos de forma incondicional y desinteresada para formar valores y principios que serán puestos en práctica de la mejor manera en la vida profesional.

Gracias al Msc. Galo Castillo Castro, mi tutor, quien me ha guiado durante este tiempo para poder alcanzar el último objetivo para alcanzar esta meta.

A mi familia y amigos por darme un gran apoyo moral.

A mis compañeros de estudio con quienes compartimos grandes momentos.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres quienes han sido el principal apoyo, en especial y directamente a mi madre quien siempre ha estado junto a mi lado brindándome su cariño y respaldo no solo en esta etapa de estudios sino durante toda mi vida, en los momentos buenos y los momentos malos.

Tabla de contenido

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	iv
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	v
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	19
CAPITULO I.....	22
Problema a Investigar.....	22
Tema.....	22
Planteamiento del Problema.....	22
Formulación del Problema	24
Sistematización del Problema	24
Objetivo General	25
Objetivos Específicos.....	25
Justificación de la Investigación:	26
Delimitación o Alcance de la Investigación:	29

Hipótesis.....	30
Variable Independiente	30
Variable Dependiente.....	30
CAPÍTULO II	31
Marco Teórico	31
Reseña Histórica.....	31
El Populismo en Roma.....	32
Teoría Formalista.	33
Teoría Estructural Funcionalista.	33
Teorías Evasivas.....	35
Escuela Desarrollista o Histórica Estructural.....	36
Para Latinoamérica, que es el Populismo.	38
El Populismo Radical, es Bueno o malo para la Democracia.	39
El Pueblo, eje Central del Populismo y la Democracia.	40
Ventajas y Desventajas del Populismo.	41
En qué momento el Populismo se convierte en Populismo Punitivo.....	44
Organización y Funcionamiento del Sistema Jurídico Reglamentario.	48
La Seguridad del pueblo amenazada por el propio sistema.	51
Influencia de los Medios de Comunicación Audiovisuales.	54
Porqué es necesaria una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación.	56

Principio de Imparcialidad	57
Doctrinariamente	57
Clasificación del Principio de Imparcialidad	59
Imparcialidad Objetiva.	59
Imparcialidad Subjetiva.	59
La correcta aplicación del Principio de Imparcialidad.....	59
Incidencia del Populismo Punitivo, contra el Principio de Imparcialidad	60
Principio de Independencia del Sistema Judicial, está en riesgo	62
La Imparcialidad será Solo del Juez o debe ser de todo el Sistema Judicial.....	62
Relación entre Linchamiento Mediático y el Populismo Punitivo.....	63
Evitar el Populismo Punitivo como mejor salida a una mejor administración de justicia ...	64
De qué manera el Populismo Punitivo tiene mayor fuerza e incidencia cuando se trata de	
Personas y Personajes Públicos	65
Marco Conceptual	65
Etimología del vocablo Populismo	65
Qué es el Populismo Punitivo	66
Punibilidad	70
Derecho Penal	70
Tolerancia Cero	71
Linchamiento Mediático	71

Principio de Imparcialidad	72
Principio de Independencia	74
Presunción de Inocencia.....	75
Principio de Legalidad	76
Principio de Publicidad	76
Libertad de Expresión	76
Marco Legal	77
Principios fundamentales, Constitución de la República del Ecuador.....	78
Principio a la Intimidad	84
Derechos de protección	85
Principios de la administración de justicia.....	86
Principios del Sistema Procesal	87
El Sistema Procesal	88
La Administración Pública.....	89
Medios de Comunicación Audiovisuales.....	90
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –COPREDEH	90
Declaración Universal de los Derechos Humanos	93
Legislación Comparada.....	94
Legislación Argentina.	94
Apartado 9. Medios de Comunicación.	96

Legislación Colombiana.....	98
Régimen de Protección al Usuario.....	99
La Reforma de la Regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual en Uruguay.	99
Análisis Caso Sharon Causas 24281-2015-0011 y 24281-2015-0012.....	101
CAPÍTULO III	110
Marco Metodológico.....	110
Tipo de Investigación.....	110
Histórico.....	110
Documental.....	111
Descriptivo.....	111
Explicativo.....	111
Métodos de la Investigación.....	112
Analítico – Sintético.....	112
Estadístico.....	112
Inductivo – Deductivo.....	112
Enfoque de la Investigación.....	112
Técnicas de Investigación de Campo (Tic).....	112
Población y Muestra.....	114
Procesamiento y Análisis.....	115

Matriz de las Encuestas	117
Resultados de las encuestas, con su análisis e interpretación	118
Tabla 2.....	118
Tabla 3.....	119
Tabla 4.....	120
Tabla 5.....	121
Tabla 6.....	122
Tabla 7.....	123
Tabla 8.....	124
Tabla 9.....	125
Entrevistas:	128
Resultado de las Entrevistas.....	129
Resultado de la Investigación de Campo	139
Conclusiones y Recomendaciones	141
Conclusiones.	143
Recomendaciones.....	145
Propuesta de Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación.....	146
Bibliografía	147
Anexos.....	153

RESUMEN

En este trabajo investigativo, ha sido necesario remontarse a través de la historia ya que siempre el tema del populismo se lo ha visto en sí, como un tema más político, que inclinado a lo punitivo o a lo penal; por lo tanto, ha sido necesario nuestro estudio desde los albores del populismo para seguir la historia, su trayectoria y poderlo ajustar a la actualidad en donde se abre la gran brecha que es el populismo punitivo. Tal es así, que se ha llegado con una explicación desde sus inicios a finales del siglo XIX, cuando fue su apogeo, las características de esta institución, la problemática que se presentó con el tiempo, las diferencias de opiniones conceptuales por parte de juristas, las teorías que proponen de acuerdo a la conformación de la sociedad que regía al momento, una pequeña clasificación del populismo y la manera como se lo está perpetrando en la actualidad.

Como vemos, en la era actual se abrió la brecha del populismo punitivo, ocasionado por la falta de confianza en el sistema judicial, la presión que ejercen los medios de comunicación audiovisuales, la falta de seguridad ciudadana, por lo que ha sido necesario que las leyes de nuestro País se reformen y en unas ocasiones se creen nuevas normas con el objetivo de regularizar ciertas actividades ciudadanas, más que todo las actividades de información por medios de comunicación al pueblo ecuatoriano, que es la inclinación de nuestra investigación.

Advirtiendo así, cambios en la Carta Magna, en la Ley Penal, en la Civil y en especial el control para los medios de comunicación, implementando la Ley Orgánica de Comunicación, en donde se exigirá el respeto a todos los ciudadanos y se regulará de manera técnica y legal toda información hacia la comunidad. La comunicación se ha viciado tanto que la reiterada información sobre un hecho acontecido, hace de una verdad a medias una gran realidad, lo que da como resultado la presión en el sistema judicial, conllevando resoluciones apresuradas y en muchas ocasiones pasando por encima de principios constitucionales, por encima de la convicción del

juzgador, ejerciendo estos medios de comunicación tanta presión que los que imparten justicia se sienten vulnerables aplicando resoluciones que podrían tener consecuencias sobre las situaciones jurídicas de las personas.

Por consiguiente, en este tema se analiza la imparcialidad del Juzgador, como debe actuar; la independencia de sus decisiones; y, que se debe tener en claro que tanto la imparcialidad como la independencia, como principios constitucionales, solo son potestad del juzgador; siendo ilegítimo que se deje llevar por influencias de terceros en sus decisiones judiciales.

Por lo que fue necesario hacer un análisis sobre este nuevo tema para la sociedad y de la misma forma como se encuentran relacionados entre sí; demostrando con el estudio, análisis y concordancias realizadas, que son temas que van muy a la par ya que el populismo punitivo mueve masas sociales y el llamado linchamiento mediático, mueve también grupos de personas, pero por noticias infundadas repetitivamente, que siempre o en la mayoría de los casos no se apegan a la verdad, son irreales, falta de ética y profesionalismo, que a la larga puede ejercer influencia sobre los televidentes y estos sobre el sistema judicial; llegando a razonar, que por todo este caos que forman los medios de comunicación audiovisuales se desencadena una impresionante influencia sobre las decisiones de los juzgadores; y, que las autoridades por tratar de mantener la paz de la comunidad, se apresuran al dictar sus resoluciones, con el objetivo de que la sociedad recobre la confianza en el sistema judicial.

Palabras Claves:

Independencia, imparcialidad, intimidad, legalidad, linchamiento mediático, paz social, populismo punitivo, publicidad, seguridad ciudadana.

ABSTRACT

In this investigative work, it has been necessary to go back through the history since always the subject of populism has seen itself, as a more political issue, which inclined to the punitive damages or criminal; Therefore, has been necessary to our study since the dawn of populism to follow the history, his career and that it can adjust to today where the great gap that is punitive populism opens.

So much so, that it has come with an explanation since its inception at the end of the 19th century, when it was its apogee, the characteristics of this institution, the problems which arose over time, the conceptual differences by jurists, the theories that propose according to the formation of the society governing at the time, a small classification of populism and the way how it is perpetrated today.

As we see, in the current era the gap of punitive populism, caused by the lack of confidence in the judicial system, the pressure exerted the audiovisual media, the lack of public security, opened so it was necessary that the laws of our country reform and sometimes create new rules aiming to regulate certain activities of citizens, more than all the activities of information by means of communication to the people of Ecuador, which is the inclination of our research.

Thus, noting changes in the Magna Carta, in the Penal law, the Civil and especially for media control, implementing the Act of communication, where respect shall be required for all citizens and shall be treated in a technical and legal way all in training to the community.

Communication has vitiated much repeated information about an event happened, makes a really mean a great reality, which gives as a result the pressure within the judiciary, leads to hasty decisions and often passing by on top of constitutional principles, over the conviction of the judge,

exercising these media so much pressure that impart justice feels vulnerable to implementing resolutions that could have implications on the situations legal persons.

Therefore, this topic the impartiality of the judge, discussed how it should act; the independence of their decisions; and that it should be clear that both impartiality and independence, as constitutional principles, are only under the authority of the judge; being illegitimate that get caught up in third-party influences in their judicial decisions.

When referring about the pressure of the audiovisual media, it is important to mention that in our law of communication, article 26 refers to the media lynching, so it was necessary to make an analysis of this new theme for the society and in the same way as are related to each other; demonstrating with the study, analysis and made concordances, which are themes that they will very on par since punitive populism moves social masses and also the so-called media lynching, moving groups of people, but by unfounded news repeatedly, that they always or in most of the cases do not adhere to the truth, they are unrealistic, lack of ethics and professionalism, which ultimately can exert influence on viewers and on the judicial system.

Coming to reason, that all this chaos that form the audiovisual media is triggered an impressive influence on the decisions of the judges; and, that the authorities for trying to keep the peace in the community, they rush to dictate its resolutions, with the aim that the company regain confidence in the judicial system.

Key words:

Independence, impartiality, privacy, legality, lynching, media, advertising, social peace, punitive populism, public safety

INTRODUCCIÓN

El Populismo Punitivo en la actualidad, se ha incrementado en los últimos tiempos por cuanto la criminalidad, la delincuencia, la violencia, casos de narcotráficos, abusos contra la mujer o miembros de la familia, han sido uno de los elementos fundamentales para que la ciudadanía esta alerta y trate de tener una seguridad propia.

El tema de la violencia y de muchos delitos más, son considerados casi por todos los gobiernos de Latinoamérica como una pandemia, por lo tanto se convierte en un inconveniente muy calamitoso para la sociedad, tal es así, que estos gobiernos están implementado estrategias muy aparte de la corriente política que cada gobernante lleve o cada funcionario, solo con el objetivo de contrarrestar este mal epidémico que es la delincuencia.

Es así que, han buscado medidas fuertes, duras, complejas para poder sobrellevar esta problemática social, poniendo “*mano dura*”, a todos estos desenfrenos, tratando de que la ciudadanía acepte estas situaciones de control.

Estas políticas de control que se han adoptado, han causado en cierto modo confusión en la ciudadanía, por esta aplicación de políticas duras y que quizás ese sea uno de los factores que al sistema gubernamental se le hace un poco más difícil lidiar con todos estos temas de adaptación de normas para frenar la criminalidad.

Pero hay que dejar en claro que, no solo ha sido trabajo del Gobierno Central, sino también de los gobiernos locales quienes están implementando estrategias para poder combatir todas las formas de delincuencia que se están presentando en la sociedad con más fuerza desde hace dos décadas atrás.

Pero según ciertos tratadistas del Derecho y estudiosos del comportamiento de la sociedad, indican que el mal no se cura solo con políticas duras y encarcelando a delincuentes o sujetos que hayan incurrido en algún delito tipificado en la norma penal, como lo refiere el populismo punitivo; ya que es este un sistema de dureza, lo que implica una caotización tanto el sistema judicial como el carcelario, por el hacinamiento de causas y de personas privadas de su libertad; lo que es aprovechado esta situación de violencia criminal los políticos, para conseguir el apoyo necesario de la ciudadanía, presentándose como los salvadores del caos, tomando a ciudadanos vulnerables, que sean víctimas de algún hecho, presentándolos como su gran respaldo para poder subir a la palestra política.

Obviamente sabemos que, se necesita más seguridad para la ciudadanía, pero no hay que hacer un caos del sistema judicial ya que al tratar de hacer un circo de circunstancias de horror por algún hecho delincencial, la ciudadanía exigirá más seguridad, reformas al sistema judicial, creando alarma y pánico social, terror ciudadano, pidiendo medidas extremas para la delincuencia, lo que hace que el pueblo tenga sentimientos punitivos, encendiéndose el coraje por la impotencia de no tener la justicia en sus manos.

Por tanto, al estar el sistema judicial temeroso de lo que pueda el pueblo pensar o reaccionar, llevados por discursos punitivos de líderes políticos, puede ser que el sistema judicial actúe de manera precipitada optando por decisiones equivocadas tratando de que se recobre la confianza en el sistema judicial, pero lo único que se consigue es afectar toda la estructura judicial.

Luego de haber realizado este estudio significativo, en esta investigación, se considera importante poner en conocimiento el marco teórico con la referencia de la parte conceptual y la parte jurídica, para poder comprender de donde nace la problemática, objeto de la investigación de este proyecto.

El marco metodológico se desarrollará utilizando dentro de la investigación métodos científicos enfocados en demostrar y explicar la incidencia del populismo punitivo en nuestra sociedad; las encuestas y entrevistas demostraran cual es la visión actual de los operadores de justicia y los profesionales del derecho frente a esta problemática presentada.

CAPITULO I

Problema a Investigar

Tema

EL POPULISMO PUNITIVO GENERADO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL INCIDE EN EL PRINCIPIO PENAL DE IMPARCIALIDAD.

Planteamiento del Problema

Con la Constitución del año 2008 en el país se prometió un cambio al ser esta Garantista de Derechos, junto con este garantismo se preveía que existirían otras modificaciones en la estructura jurídica del Estado como tal y dentro de esas reformas no podía quedar excluido el sistema judicial del país.

Uno de los objetivos de este cambio fue el de dar otra imagen al sistema judicial, el mismo que ya arrastra desde hace mucho tiempo un desprestigio por la interferencia de grupos políticos y de poder, junto con estos grupos de poder se suma el impacto que poseen los medios de comunicación en la sociedad, especialmente los audiovisuales como son los canales de televisión, es tan fuerte el poder de estos; que han llegado a ser conocidos como el quinto poder.

La necesidad del Estado de recuperar la confianza de la ciudadanía, conlleva a generar varios cuerpos legales y otros a reformarlos para poner en práctica la eficiencia y eficacia de manera que la sociedad tenga confianza en el Sistema Judicial y así también en el Estado, como por ejemplo el cambio del antiguo Código Penal por el actual Código Orgánico Integral Penal y la creación de la Ley Orgánica de Comunicación, esta última Ley con estrecha relación al tema objeto de esta investigación.

Los medios de comunicación con ese amplio poder de influencia sobre la sociedad se han llegado a convertir en una herramienta útil para la ciudadanía al momento de denunciar hechos o delitos de gran relevancia social inclusive los abusos de entidades públicas o funcionarios de gobierno, sin embargo en ocasiones las noticias que provienen de denuncias o procesos judiciales, en ocasiones por esa relevancia generan un efecto que se conoce como Populismo Punitivo, que no es otra cosa que la presión de la sociedad, el pueblo; que se castigue con toda la fuerza de la ley esos hechos o delitos.

Aquí inicia el problema, la reiterada emisión de un hecho que se convierte en noticia da pie al populismo punitivo, esto sin tomar en consideración cuando la noticia gira en torno a una persona o personaje público (entiéndase a estos no solamente aquellas personas cuya importancia radica por temas políticos o sociales sino también por el ámbito cultural y de entretenimiento, como por ejemplo artistas).

Es entonces cuando el populismo punitivo ejerce esa presión y entra en juego la frase *“la voz del pueblo, es la voz de Dios”* (Alcuino), si la noticia presentada en los medios de comunicación audiovisuales genera tal impacto en la sociedad, el mismo sistema judicial tiembla y por cumplir con el principio de eficiencia, eficacia y celeridad para satisfacer a la sociedad se han llegado a cometer errores en el proceso judicial, en el procedimiento investigativo e incluso en las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

En ocasiones el impacto y la incidencia de ciertos hechos que generan populismo punitivo ha llevado que algunos pasen de ser noticia a formar parte de la historia de la sociedad ecuatoriana.

Sin embargo, en nuestro tema de investigación analizaremos otros aspectos no tan positivos de esa incidencia cercana y poderosa que tienen los medios de comunicación audiovisual y nuestro sistema judicial.

Formulación del Problema

¿De qué manera el populismo punitivo que generan los medios de comunicación incide en el principio penal de imparcialidad?

Sistematización del Problema

¿De qué manera el Principio de Independencia del sistema judicial está en riesgo?

¿Qué relación tiene el linchamiento mediático y el populismo punitivo?

¿Cuál es la mejor salida para evitar el populismo punitivo?

¿Cómo la reducción del populismo punitivo mejorará el Sistema Judicial Ecuatoriano?

¿De qué manera el populismo punitivo tiene mayor fuerza e incidencia cuando se trata de personas y personajes públicos?

¿Cómo se sentirá la sociedad con el Sistema Judicial o con la sentencia cuando esta última satisfaga su voluntad?

¿Qué igualdad existiría en el cumplimiento de los términos y plazos de los procesos de aquellos que no surgen del populismo punitivo a diferencia de aquellos que si tienen dicha incidencia?

¿Cuál es la legislación en vigencia que tiene relación con el populismo punitivo?

¿De qué manera los funcionarios judiciales y los profesionales del Derecho conocen la diferencia entre populismo y populismo punitivo?

¿Cómo la existencia de una legislación que reduzca la regularidad de la transmisión de cierta noticia evitará que se genere populismo punitivo?

¿De qué forma la regularización de las transmisiones en los medios audiovisuales generarán censura en las noticias que se infunden en la ciudadanía?

¿De qué manera el populismo punitivo están inmersos lo programas de farándula de los medios de comunicación audiovisual?

¿Cómo el populismo punitivo proveniente de los medios de comunicación se origina de forma directa o indirecta?

¿Será la imparcialidad es solo del juez o debe ser de todo el Sistema Judicial?

Objetivo General

Proponer la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación para regularizar la transmisión de ciertos hechos y noticias a fin de reducir la incidencia que se genera producto del populismo punitivo para que los procesos judiciales tengan mejor eficiencia, eficacia y celeridad.

Objetivos Específicos:

- Establecer la existencia del populismo punitivo generado por los medios de comunicación audiovisual.
- Explicar cómo el populismo punitivo generado por los medios de comunicación audiovisual incide en el principio penal de imparcialidad.

- Sugerir como parte de la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación una forma más adecuada para la transmisión de información.

Justificación de la Investigación:

Algunos medios masivos de comunicación se convierten en protagonistas de la problemática criminal y en defensa de la sociedad en riesgo, difunden desde las entrañas de las salas de audiencia los más escandalosos novelones judiciales, mientras otros exacerbaban el terror nocturno llevando al público la vida vergonzosa y la trayectoria criminal de genocidas, homicidas, secuestradores, violadores y bandidos de la peor laya. (Fernandez W. , 2012)

En ocasiones con tal de contentar a las masas y la ciudadanía en general se suelen realizar ciertos movimientos, en este caso los movimientos son jurídicos para poder llegar hasta una sentencia que puede calmar la necesidad de las masas de sentirse en un estado que cumple con el derecho tal cual se establece.

Es entonces donde se debe observar no solo las sentencias que emiten los juzgadores sino también las investigaciones y el proceso como tal, podríamos decir que estamos frente a un tema netamente de derecho que de derecho penal, sin dejar de lado la consideración y análisis de la Ley Orgánica de Comunicación para saber si existe alguna reglamentación con respecto a la programación de los espacios informativos en cuanto al manejo y duración de investigaciones.

Dentro de la Ley Orgánica de Comunicación solo se hace énfasis al Linchamiento Mediático en dos ocasiones que son el Artículo 10 numeral 4 Literal J y en el Artículo 26 de la misma:

“Artículo 10.- Normas deontológicas.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

4.- relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:

J.- Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.” (Asamblea Nacional, 2013).

“Art. 26.- Linchamiento mediático.- Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información.

2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas.

Estas medidas administrativas se aplicarán sin perjuicio de que los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.” (Asamblea Nacional, 2013).

El linchamiento mediático va dirigido hacia personas (sean estas naturales o jurídicas) sin embargo no se podría dejar de pensar que existe algún tipo de relación con el populismo punitivo por cuanto los medios de comunicación transmiten la noticia, un

hecho cometido por una persona, aun cuando no lo hacen con el fin de desprestigiarla como señala el artículo precedente, la emisión reiterada de esa misma noticia en la mañana, en la tarde y en horas de la noche en el mismo tiempo y con las mismas palabras en el reportaje es cuando puede generar en la sociedad otra imagen tanto del sujeto como del hecho.

Un proceso judicial en el que está inmerso una persona o personaje público puede ser resuelto con una brevedad asombrosa por el hecho de ser una persona pública, por ejemplo: al actor de televisión X le robaron el auto la madrugada del lunes, el miércoles el vehículo fue encontrado por miembros de la Policía Judicial y quienes tenían en su poder el vehículo fueron detenidos y procesados, una semana después ya hay sentencia con el máximo de la ley para el delito de robo. Mientras que en la otra cara de la moneda: al ciudadano Y le fue robado el vehículo de afuera de su casa, los miembros de la policía Judicial realizan las investigaciones pertinentes para dar con los sospechosos; pero pasan meses, inclusive años sin que se dé con el paradero ni del auto ni de los responsables del robo.

El problema de la incidencia generalmente radica en la transmisión reiterada del hecho como noticia, tomemos en consideración como ejemplo que aparte de los medios de comunicación existen salas de cine en donde la proyección de películas con cierto contenido está restringido para cierto grupo de la población por la edad, por cuanto ese contenido no es apto y podría generar conductas reprochables entre los menores de edad sean estos niñas, niños o adolescentes, igual tratamiento se le da a la programación de los medios de comunicación audiovisuales, pues existe un Reglamento de Audiencias y Medios de Comunicación en donde se regula la franja horaria de la programación para que aquella transmisión de contenido no apto para menores de edad influyan en su

conducta o su síquis, entonces es aquí donde vemos la primera regulación de transmisión de un contenido audiovisual con el fin de proteger a un grupo determinado de la población, y en el caso del objetivo de este tema de investigación se encuentra la regulación de la transmisión pero de la información para que esta no sea tan frecuente y no genere la presión de la sociedad sobre el sistema judicial ecuatoriano como ha venido ocurriendo últimamente.

La reforma a la Ley Orgánica de Comunicación o la creación del Acuerdo Nacional para la transmisión de la Información no está encaminada a escudar a los funcionarios judiciales ni a dejar de lado el cumplimiento de su obligación dentro de los plazos y términos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, sino más bien en reducir la incidencia del populismo punitivo que generan los medios de comunicación y por consiguiente un trato equitativo en los procesos a través de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

Delimitación o Alcance de la Investigación:

OBJETO DE ESTUDIO: Ley Orgánica de Comunicación

CAMPO DE ACCIÓN: Sentencias, procesos y procedimientos judiciales.

LUGAR: Provincia de Santa Elena

ESPACIO: Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

TIEMPO: 2015-2016

Hipótesis:

Si se reforma la Ley Orgánica de Comunicación se podrá reducir la incidencia del populismo punitivo para una mejor aplicación del principio de imparcialidad.

Variable Independiente

- Regular la transmisión de información mediante la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación que se propone en este tema de investigación.

Variable Dependiente

- Reducción de la incidencia del Populismo punitivo para la correcta aplicación del principio de imparcialidad.
- Mencionar la diferencia entre linchamiento mediático y populismo punitivo
- Aplicar equitativamente los procedimientos en los diferentes casos que se presenten dentro de la sociedad, mediante los principios de eficiencia, eficacia y celeridad propios del Sistema Judicial.

CAPÍTULO II

Marco Teórico

Reseña Histórica.

El populismo según varios autores es considerado un tópico muy controvertido y difícil de conceptualizar, por lo tanto para un perfecto entendimiento hemos tenido que acudir a varios dramaturgos, quienes con su profundo conocimiento han aportado para determinar el origen del populismo, una clara denominación de esta tendencia y además la forma como influye en el comportamiento de la sociedad; por lo que se hace preciso establecer la reseña histórica de esta tendencia populista.

Tal es así, que la conceptualización del populismo es un tema que se relaciona profundamente con la política y la sociedad, pues su apogeo es considerado alrededor de finales del siglo XIX, inclinándose en gran parte a la novedad originaria en fenómenos modernos, siendo esa una característica transcendental dentro del populismo propiamente dicho, por lo que su estudio se basó en varias hipótesis por su complicada noción fundada en tradiciones, escepticismos y teorías.

De tal manera, que exteriorizando un concepto de lo que es el populismo, no podríamos decir que es una teoría bien establecida, sino que a través de la historia se han ido recopilando aspectos económicos, ideológicos, transitorios políticos y sociales, por lo que es un compendio de problemas específicos que atañen directamente a la sociedad desde cualquier punto de vista que se lo quiera direccionar, es decir que si hay una tendencia política populista y que sean dirigidas a las masas sociales, se verán afectadas de alguna u otra manera.

Difícilmente podríamos decir que el populismo se direcciona solo a un ámbito político, ya que al tomar decisiones con aspectos generales se originaran cambios sociales importantes, llevando una corriente inminentemente social, por los cuales a nivel

normativo van apareciendo en forma manifiesta las generalidades ideológicas del populismo y a pesar de su imprecisión y poca claridad en diferentes aspectos no es considerado el populismo como menos importante, ya que se puede enlazar sus manifestaciones con la comprensión literaria y verbalizada para llegar a situaciones notables que sean afirmadas con la presentación de numerosas particularidades.

Tal es así que de acuerdo a lo referente en líneas anteriores nos ha tocado realizar de una forma sucinta las diferentes teorías tendientes al populismo, que en si no lo definen como tal, sino como una lucha por tratar de conceptualizar bien este escabroso tema social, como lo indica el Populismo en Roma y las diferentes teorías, que a continuación las expondremos en este trabajo de investigación.

El Populismo en Roma.

Todo indica que se inicia en Roma, para describir el nacimiento del populismo en aquella época, en su Artículo periodístico "Populismo y Decadencia" (Ledesma, 2016), realiza una pequeña reseña histórica de Roma en su época de auge y esplendor, su modernidad y excelente desarrollo no solo arquitectónico sino también comercial, sin embargo todo ese esplendor con el tiempo entro en decadencia producto del populismo, para explicar tal decadencia cita la frase latina "*Panem et Circenses*", dicha frase encierra la manera de gobernar de los emperadores, estos le daban a la población grandes distracciones y bienes a precios reducidos a los ciudadanos romanos y mientras tanto, los emperadores podían disponer de todo cuanto querían en el imperio, pues el poder estaba en la Plebe.

Si consideramos la situación de Roma y su manejo de las masas en la administración del Estado, se debe observar que quien tiene el poder es el pueblo, mientras el pueblo está "*feliz*" los gobernantes en este caso emperadores no tenían preocupaciones en su forma de administración, incluyendo desde luego la administración de justicia.

Teoría Formalista.

La Teoría Formalista manifiesta que el populismo aparece sin causa marcada alguna, pero que en el momento que surge en la sociedad toma tintes que dejan huellas que al final tienen sus consecuencias; y, que una de ellas es que el individuo pierda su singularidad y pasa a ser parte de masas sociales con ideas que se graban para llegar a soluciones de problemas, que en muchas ocasiones han tropezado con un sistema judicial establecido.

Comprobando claramente que en esta teoría formalista al no existir reunión de masas sociales no se llegaría al populismo, ya que este conjunto de individuos, ha ido solicitando soluciones a un problema con la fuerza ideológica que se requiere para que su reclamo sea escuchado, los mismos que tendrían que utilizar estrategias bien definidas para obtener su cometido trazado; es así que para el funcionamiento de estas masas populistas aparecen líderes, que son quienes dirigen estos grupos y que en muchas ocasiones tienen ideas distorsionadas, que al llegar a un convencimiento de estas masas sociales afectan el curso normal de cualquier sistema estatal, ya que ellos consideran que su verdad es la valedera, por encima de cualquier cuerpo legal.

Según Moscoso Perea Carlos citado por Rene Del Real Morales, en su obra *Conceptualización del Populismo*, indica que:

“El análisis del populismo se hace descartando, en primera instancia, todo aquello que difiere entre sus distintas manifestaciones, manteniendo los elementos constantes, y así de ese “algo común”, se extrae intuitivamente lo que es populista. Por ello, las teorías formalistas llegan a decir que el populismo además de ser un fenómeno de masas, es “algo más” que puede ser un discurso demagógico, fenómeno de liderazgo y caudillismo, exaltación de lo rural y/o indígena, o nacionalismo de masas”. (Morales R. D., 2013, pág. 5)

Teoría Estructural Funcionalista.

Esta Teoría Estructural Funcionalista se desarrolló a mediados del siglo XX, con una pugna de fuentes populistas que fueron creciendo de una menor participación, en una

sociedad tradicionalista, como la Europea, hasta llegar a una gran masa participativa, en el ámbito industrial, como es la sociedad Latinoamericana; esta teoría indica que para la ideología de masas debe haber una gran corriente de ideales, con objetivos bien definidos y que como resultado aparecen los caracteres populistas que se chocaban entre estas dos etapas, es decir la tradicional y la etapa industrial, originándose conflictos por el ámbito geográfico, institucional, de masas sociales y motivacionales, ya que estos grupos se fueron edificando en diferentes épocas y con ideas distintas, habiéndose desarrollado esta tendencia en una primera parte de la referida teoría.

Es decir que, estas etapas de crecimiento y de cambios afectaban, por cuanto en Europa los ideales políticos formados se desarrollaron primero limitadamente, pasando a etapas plenas, completas y directas; en tanto que en América Latina, la necesidad de conformar los ideales fueron más dramáticos, por adquirir formas rápidas de industrialización, por lo que la corriente de integración de masas fueron forzosas, que al momento de surgir las tendencias populistas ya fueron con ideas maduras, integrando al pueblo a la política dando como resultado el gran llamado populismo.

Este periodo de adaptación de diferentes ideales populistas con el tiempo se sincronizó, siendo que Europa pudo integrarse a las tendencias más avanzadas, pasando de una sociedad tradicionalista a una integración de masas populistas; observando que según esta Teoría Estructural Funcionalista, el populismo nace en América Latina, por las diferentes divergencias de ideales institucionalistas.

Según Germani Gino citado por Rene Del Real Morales, en su obra antes mencionada indica que:

“Elabora su análisis respecto del proceso que inician los países en forma tardía y lo compara con la situación europea y, con ello explica los movimientos a los que llama “nacional populistas”. Germani nos dice que la diferencia entre Europa y América radica en que, en el primer caso, se produjo una consolidación de la democracia en dos etapas, una limitada y otra total o plena, en la que el pueblo se incorpora sin traumas a lo político.

En Latinoamérica en cambio, la rápida industrialización y el crecimiento urbano llevan a una temprana inclusión del pueblo en política que excederá los frágiles cauces institucionales diseñados. En definitiva, Europa adoptó fácilmente el criterio del efecto de la integración y en América Latina se desarrolló el de demostración, que refiere a la difusión en sociedades tradicionales de pautas de comportamiento de otras más avanzadas”. (Morales R. D., 2013, págs. 8-9)

De acuerdo al criterio de este autor, nos define que las masas sociales latinoamericanas incursionaron en el populismo de forma rápida, porque la industrialización llegó abruptamente hacia la clase asalariada y una manera de detener muchos abusos hizo que el pueblo se una y forme gremios para defender sus ideales, incursionando el pueblo de Latinoamérica en política social mucho antes que el pueblo Europeo. En tanto que en Europa tradicionalmente, se fueron formando gremios políticos o sociales de forma paulatina y de acuerdo como el pueblo Europeo se iba liberando de tanta presión tradicionalista

Teorías Evasivas.

Como antecedentes en estas Teorías Evasivas hay autores que se inclinan a manifestar que el concepto de populismo es muy oscuro, por lo que se torna insostenible para poder elaborar la definición del populismo y construir una valedera teoría; mientras tanto hay autores que manifiestan que se soslaya a determinarse como un “*Nihilismo Populista*”, que no es otra que la negatividad de argumentos para poder llegar a un perfecto entendimiento de lo que es el populismo, sin que pueda obtenerse una verdadera existencia de algo que se propone, tanto así que se mantienen en que este término debería de ser abolido de las ramas sociales.

Por ejemplo el autor Ian Roxborough, citado por Rene Del Real Morales, en su texto Conceptualización del Populismo, sostiene que:

“Es contrario al uso del concepto “populismo”, ya que éste no se adecua con la realidad económica, social y política que éste pretende ordenar y explicar. Asimismo, sostiene que resulta inadecuada la construcción de tipos ideales, debiendo reemplazarse por el estudio específico de los elementos fundantes del

populismo, mientras se acumula un mayor conocimiento empírico sobre distintos aspectos del fenómeno”. (Morales R. D., 2013, pág. 11)

Por lo que con lo antedicho del autor citado nos podemos dar cuenta su clara oposición al concepto de populismo, que todo lo que se expresa en esta corriente no constituye una realidad de las verdades que persigue una masa social y que no concuerdan con la edificación ideológica de las clases sociales.

Así también la autora Margaret Canovan citada por Rene Del Real Morales, señala que: “No se puede reducir el populismo a una sola definición, pues no se puede hallar una esencia común a todos los regímenes calificados como populistas”. (Morales R. D., 2013, pág. 12)

Siendo así que se en los manifiestos de la referida autora hace conocer que hay dos corrientes dentro del populismo, y que son motivos de anarquía, que son igual de conflictivas, porque se abre una vertiente inclinándose al populismo rural y otra con el populismo urbano, motivando siempre a la confusión ya que el populismo, en sí, es firmemente urbano, que sería imposible dejarlo a un lado o que desaparezca y que de alguna manera se trata de interpretar de un mejor modo la corriente populista, observando las diferentes características que se presentan, ya sea dentro de clases altas o con las diferentes ideas de las masas sociales.

Escuela Desarrollista o Histórica Estructural.

Esta Escuela al mencionar sobre la conceptualización de lo que es el populismo, manifiesta que lo que se persigue con el populismo es llegar a una modernización tanto económica como social, ayudado con el desarrollo psicológico del individuo como ente de la sociedad. Pero con el tiempo igual que en las otras teorías surgen los conflictos entre clases sociales, ya que unos ciertos más poderosos quieren imponer sus ideas sobre otros grupos minoritarios, tal es así que la clase productiva con la clase económica política, tuvieron muchas divergencias por lo que trataron de llegar a acuerdos para de alguna

forma se puedan vincular y reagrupar sociedades para un mejor desarrollo de actividades que podrían salir fuera de las fronteras de sus países.

Según Moscoso Perea Carlos citado por Rene Del Real Morales indica:

“El populismo y sus formas están vinculados a una etapa de transición de las sociedades, que sienta las nuevas bases económicas y las transformaciones en la división del trabajo. En este contexto, las masas se hacen presentes, lo que será el hecho que caracterizará al denominado “desarrollo hacia adentro”. (Morales R. D., 2013, pág. 13)

En esta Escuela se abren dos ramificaciones donde se establece el desarrollo de masas de clases bajas desplazándose con participación y un contingente de ideales, pero también la otra ramificación se desplaza en ideales tradicionales generalizados en las clases altas, pero que ambas brechas defienden sus propios ideales y no los ajenos, dando como resultado modos tradicionalistas; es decir que, adoptaban sistemas judiciales de otros estados para obtener solución a problemas ocasionados por la discrepancia de estas masas sociales clasistas, volviéndose en vertientes de tradición, llevando a las masas por el camino económico y político.

Luego de haber expuesto en este trabajo investigativo varias corrientes sobre el populismo, debemos manifestar que los autores mencionados coinciden en que el concepto de populismo es muy complejo de definir ya que impera preferentemente el liderazgo de alguien que dirija las masas con discursos de convencimientos, lo que provoca el movimiento de grupos sociales que son persuadidos por alegatos infundidos por cualquier medio de comunicación.

En la actualidad podemos considerar en especial a los medios de comunicación audio visuales, que son los más convincentes para provocar reyerta pública por cualquier situación ocasionada por alguna problemática que causa conmoción social, originando confusión, ligereza de opiniones, actuaciones plasmadas de forma rápida, que por presión de las masas, se adoptan y que muchas veces sin medir las consecuencias que a futura

se presentarían, estas resoluciones equivocadas afectan la situación jurídica de los ciudadanos.

Por lo que: “El populismo se caracteriza por un fuerte liderazgo de un sujeto carismático, propuestas de igualdad social y movilización popular. También es importante señalar la simplificación dicotómica y el claro predominio de los argumentos emocionales sobre los racionales”. (Concepto.de, Uywork, 2015)

Para Latinoamérica, que es el Populismo.

Como hemos podido observar en las teorías mencionadas que existió una gran coincidencia entre ellas, en cuanto al surgimiento de esta corriente política social que es el populismo, además nos han dado pautas que nace en Latinoamérica, por la forma acelerada con que se ha llevado la industrialización de esta parte del mundo, la forma de liderazgo con la que se ha utilizado los discursos de presión contra las masas sociales para defender los derechos del pueblo.

Tal es así, que con esta fuerza de liderazgo siempre se persiguió el apoyo de grupos sociales obteniendo gran número de seguidores, construyendo sindicatos o partidos políticos que luchan o se oponen a medidas políticas impuestas hacia el pueblo, naciendo a su vez ramificaciones clasistas como lo es el Populismo Clásico y el Neopopulismo; que a decir del primero es una reagrupación de personas comandadas por líderes incorporando a sectores desprotegidos que han sido marginados en la política social; y, que la segunda rama es decir el Neopopulismo se inclina a la lucha contra la clase política, los cuales se sentían los representantes del pueblo por lo que creaban grandes manifestaciones y que sus actuaciones eran resultado de noticias impartidas por diferentes medios de comunicación.

Por tanto los grupos Neopopulistas se creían los representantes totales del pueblo a través de la voluntad popular, que debía estar sobre todos los ideales políticos, sin nadie

quien los gobierne y que sus ideologías debían ser respetadas e impuestas sin que la justicia ponga impedimento para que puedan marchar correctamente.

De una manera más acertada lo manifestó Weyland, citado por Carlos de la Torres, en su obra *El Populismo Latinoamericano, entre la Democratización y el Autoritarismo*, donde refirió que:

“La diferencia entre populismo clásico y neopopulismo. El primero corresponde a la primera incorporación de sectores excluidos, cuando los líderes crean instituciones y organizaciones tales como partidos y sindicatos. En el neopopulismo la lucha es en contra de la clase política, no se crean partidos y se moviliza a los electores a base de redes que se activan en cada elección”. (Torre, *El Populismo Latinoamericano, entre la Democratización y el Autoritarismo*, 2013, pág. 5)

Por lo que se observa que estas dos vertientes obtienen gran diferencia con el paso de la historia ya que para ciertos autores hacen las diferenciaciones de las tendencias sociales con las distintas masas que existen en la actualidad.

El Populismo Radical, es Bueno o malo para la Democracia.

Llegando un poco más a la era de hoy podemos decir que ciertos gobiernos que han estado al frente del poder han seguido las líneas de los Neopopulistas, los mismos que han tratado de llegar a medidas redistributivas opuestas a los Neoliberalistas, que más bien se inclinan al populismo clásico, ya que han sido elegidos por el pueblo, para que estén por periodos designados en la Ley y que han llegado con la fuerte idea de que el pueblo tenga su autonomía con marcadas tendencias de democracia, como por ejemplo por nombrar a unos gobernantes como Evo Morales, con su liderazgo de culturalización, Rafael Correa con su Revolución Ciudadana y Chávez, tratando de construir el Socialismo con su Revolución Bolivariana, defendiendo la democracia indígena y plurinacional.

Estas tendencias sociales expuestas para ciertos autores según lo investigado habrían actuado en forma represiva contra el pueblo, que no se han dedicado a dar a una verdadera

participación ciudadana, sino que, han sido gobiernos autoritarios lo que ha hecho que en ocasiones tambalee la democracia que tanto se ha difundido.

Por tanto, eh ahí que podemos decir, si esta corriente del populismo hace bien o no al pueblo, que por un lado se presenta como un apoyo a las masas y por otro lado se observa emulaciones con ideas en contra de los grupos ciudadanos, ya que el Ejecutivo se muestra revestido de poder autoritario manifestando que la oposición hace mal al pueblo considerándolos como enemigos públicos, existiendo una gran dominación de grupos que están atentos a informaciones que esparcen en los medios de comunicación y por otro lado a los grupos que integran ciertos partidos políticos que esperan tener un líder para que sea elegido por elección popular y haga sentir sus ideales ante el pueblo .

Carlos de la Torre, en esta obra que se ha expuesto como parte de esta investigación dice que:

“Comparte las críticas sobre los rasgos autoritarios de estos gobiernos y sobre la visión normativa que sostiene que sin libertades individuales e instituciones fuertes se atenta en contra de la posibilidad de que la sociedad civil se organice y exprese sin la injerencia del Estado”. (Torre, El Populismo Latinoamericano, entre la Democratización y el Autoritarismo, 2013, pág. 7)

El Pueblo, eje Central del Populismo y la Democracia.

El pueblo, los ciudadanos, ellos son la parte principal de la democracia y del populismo y es quien con ideas dirigidas por líderes van construyendo las masas sociales tratando de conseguir soluciones a problemáticas, las mismas que pueden ser a favor o contrarias al sistema judicial establecido; es así que el pueblo se dedica a escuchar los discursos de los dirigentes de estas masas, y estos líderes han tratado de que el pueblo entienda lo que es el populismo y lo que se persigue con esta tendencia social.

Carlos de la Torre, en su obra mencionada ya en líneas anteriores, cita a Leclau, quien sostiene que: “El pueblo no es un dato primario, es ante todo una construcción discursiva

que representa a la vez a toda la sociedad y a un sector de esta, los excluidos”. (Torre, El Populismo Latinoamericano entre la Democracia y Autoritarismo, 2013, p. 10)

Todas estas situaciones marcadas por líderes son producto de su fanatismo, lo que conlleva que el pueblo se agrupe en masas tomando seriamente esta influencia de emociones antagónicas y que muchos autores la denominan como barbarie social, convirtiéndose en grupos ilógicos, fuera de la razón, los mismos que vienen investidos de justicias vanas, vacías y superficiales.

Pero luego de toda esta acumulación de ideales que persigue el populismo, sabemos que el pueblo es el eje central, que esta corriente que es el populismo es engruesada por masas sociales de clase media baja, calificadas como el grupo de la chusma y el vulgo, que son un atentado contra la democracia y la civilización, pero aunque reciban estos apelativos algunos autores consideran que el pueblo es la parte que va a presionar para que haya libertad de expresión, luchar contra la corrupción y la frialdad de los gobiernos de turno.

Por lo que al haber expuestos los discursos se ira agrupando el pueblo combatiendo a la oligarquía, sin considerar lo establecido en la norma, irán buscando cambiar el sistema judicial que se encuentre en vigencia y que impere el derecho del pueblo, ya que siempre considerarán que lo expuesto por ellos es la voz del pueblo y el sentir de las masas sociales.

Ventajas y Desventajas del Populismo.

Siguiendo la trayectoria del populismo indicaremos que dentro de esta corriente pueden existir masas sociales que se inclinan unos a la derecha y otros a sistemas políticos de izquierda, siendo así que esta evidente selección de caracteres ideológicos sociales hace su gran diferencia, los mismos que pueden tener ideas Neoliberalistas o también ideas populistas con estrategias políticas sociales dirigidas por líderes.

Generalmente en muchas ocasiones estos dirigentes no tienen sentadas bien sus bases de acción, porque dirigen multitudes complejas, de diferentes clases, que mezclan sus ideales sociales y que solo persiguen solución a un mal social, presentándose líderes individualistas que al no tener una base social bien establecida caen en el olvido; pero sin embargo otros líderes de estos grupos sociales tienen bien establecidas sus sistemas ideológicos con una amplia trayectoria para conseguir lo que se proponen y que difícilmente tienen una caída como cabecillas de este conjunto de personas.

Por lo tanto, de acuerdo a lo estudiado podemos observar que el populismo con este camino recorrido tiene sus ventajas dentro de un sistema político, económico y social, que debemos considerar como primacías la reunión de masas sociales, desde los más recónditos lugares, que se toma en consideración a la clase asalariada, a la clase desprotegida o a los más vulnerables, que sus palabras son escuchadas, exponiendo sus problemas con el afán de encontrar una solución y esperando una mejor calidad de vida, esto considerando como las ventajas sociales.

En cuanto a las desventajas podemos expresar que al encontrarse dirigentes sin la experiencia debida para direccionar grupos sociales, puede originarse un resultado nefasto, provocando una desestabilización en la democracia de un Estado, haciendo tambalear el sistema judicial, ya que estos dirigentes quieren mantener a los grupos o masas sociales en posiciones absurdas y erróneas, tratando de ejercer presión ante cualquier servidor de justicia, lo que podría dar como secuela que se dicten resoluciones equivocadas, las mismas que afecten la seguridad jurídica de un pueblo; pudiendo manifestar que estos protagonistas de reyertas sociales en cualquier momento caen, porque el apoyo de las masas sociales desaparece, al darse cuenta de la verdadera realidad y de cómo es el procedimiento de la justicia.

Motivos por los cuales estas consideraciones de que la oposición son los enemigos del pueblo, hacen que este grupo también responda de manera enérgica y contraria, ocasionando las discrepancias entre grupos, el caos social, el conflicto de ideales, conflictos entre líderes y gobernantes; y lo más desbastador el sufrimiento del pueblo, amenazando la democracia y la paz social.

Por lo que Kurt Wyeland hace una diferenciación de lo que es el populismo de derecha y de izquierda, la misma que refiere de la siguiente manera:

“Claramente las diferencias son en términos de proclama política e ideología política, pero también hay diferencias en la manera en que llegan al poder. Normalmente la derecha lo hace aprovechando crisis muy fuertes como la hiperinflación. Las crisis económicas muy severas permiten a los líderes populistas de derecha llegar al poder y después implementar medidas neoliberales para disminuir la inflación.

Por otro lado, los populistas de izquierda se eligen por otros temas, no por crisis muy fuertes temporales, sino con base en problemas estructurales como la pobreza, la desigualdad y el desempleo, que son temas muy difíciles de resolver”. (Pontón, Cevallos Jenny, 2016, p, 165)

Habiendo establecido el referido jurisconsulto sobre esta diferencia entre el populismo de derecha y de izquierda, nos queda entendido que los líderes de la derecha buscan crisis estatales para obtener al poder y proponer recursos para una pronta solución, como por ejemplo, una crisis económicas. Al contrario los de izquierda, no buscan etapas cruciales de un Estado, sino que tratan de resolver situaciones que están más arraigadas en la sociedad, esto es problemas de siempre, como lo es la pobreza, el desempleo, la diferencia de clases, situaciones de viviendas y un sin número de complicaciones que atañen al pueblo en forma directa y quizás dura de superar, pero para su criterio no imposible.

Como también podemos indicar que las situaciones de crisis económicas que se presenten en un Estado aplicando medidas restrictivas, para superar una hiperinflación, podría llegar hacer solucionada; pero al referirnos de superar la pobreza, el desempleo, falta de vivienda adecuada o diferencias entre clases sociales, esto no se podría resolver

de la noche a la mañana, sino que se necesitaría un sistema estructural muy extenso y tedioso para llegar a disminuir en un porcentaje estas contrariedades, lo que hace el populismo de izquierda tiene un apoyo más duradero por parte del pueblo.

En qué momento el Populismo se convierte en Populismo Punitivo.

Luego de haber plasmado varios análisis de vital importancia, tanto en el Derecho Romano como en las diferentes teorías expuestas, acerca de la conceptualización, su origen, el avance a través de la historia y las características fundamentales del populismo, ha sido evidente que la corriente manifestada presenta una figura siempre entorno a las masas sociales y que las controversias por las diferentes ideologías marcadas.

Con el paso del tiempo han ocasionado efectos contrarios de los esperados, como por ejemplo mal influencia con los discursos de los dirigentes que afectan al sistema judicial establecido, ideas erróneas sobre la administración de justicia, políticos que llegan al poder por elecciones populares y que aplicaron sistemas autoritarios en contra del pueblo y así varias situaciones que aparecieron durante el proceso de esta institución y que en ocasiones hicieron tambalear la democracia.

Comentan Dammert Lucía y Salazar Felipe, en su obra *¿Duros con el delito?: populismo e inseguridad en América Latina*, que el delito es el factor preponderante para dar origen a los problemas en la sociedad, aumentando la inseguridad ciudadana, exteriorizando así:

“El delito es uno de los problemas más relevantes para la sociedad actual. No sólo el impacto social, económico y cultural de los hechos delictuales son significativos sino también sus implicancias políticas. De este modo, es un tema que puede jugar un rol definitorio en resultados electorales, que construye agenda pública y que se constituye en factor gravitante para la evaluación de la gestión gubernamental. Impacto que se instala en el nivel político-electoral así como en las actitudes y valoraciones que hace una sociedad sobre la democracia en un determinado momento histórico. Claramente, cuando la percepción de inseguridad es alta, la confianza interpersonal e institucional se reduce, el individualismo se radicaliza y el capital social se debilita generando mayores barreras para la construcción de ciudadanía. Actitudes que sumadas al déficit institucional, van mermando la calidad de la democracia”. (Dammert & Salazar, 2009)

Estas discrepancias de poderes y de ideas lograron el resultado de manifestaciones de masas para llegar a solución de problemas, dirigidas con discursos de sus líderes; en tanto que en los actuales momentos, estas reuniones de masas tienen un tinte diferente, es así que para llegar a convencer al pueblo por algún hecho que atañe a la sociedad, ahora existen diferentes medios de comunicación y que uno de los más influyentes son los medios audiovisuales, que hoy por hoy, no solo hay dirigentes para movilización de masas, sino que cuando una noticia se difunde en estos medios de comunicación audiovisuales de forma reiterada, puede ocasionar trifulca pública por el convencimiento que ejercen muchos presentadores de noticias, que generalmente estos promotores no están plenamente empapados con la ley, el procedimiento, su aplicación y la verdad sobre el hecho ocurrido.

Si bien es cierto, que el golpe continuo de hechos criminales han dejado secuelas en la sociedad afectando tanto lo económico, social y cultural, también es muy cierto que sistemas políticos no adecuados influyen en el pueblo creando escepticismo social y que asimismo dejan vestigios; entonces con estas dos situaciones tenemos como derivación la reunión de masas sociales en voz de protesta.

Tal es así, que la fuerza política del Estado, se encuentra cuestionada por cuanto existe inseguridad jurídica, la falta de confiabilidad en políticas Estatales, la incredibilidad en operadores de justicia ante un hecho delincencial, la apreciación de impunidad, el descontento con las actuaciones de instituciones públicas y de control, lo que ha significado que aumente la seguridad privada.

Esta Institución ha ido creciendo en forma acelerada casi en todos los países, pero su crecimiento ha sido de manera irregular, desordenada, fuera de contexto legal; lo que trae efectos en el sistema judicial de un País, afligiendo la relación del pueblo y la administración estatal, por lo que el Estado se ve en la necesidad de ejercer un control en

la aplicación de la seguridad privada, ya que por el alto grado de criminalidad se puede salir de su curso normal y lo que pretende el Estado es que se aplique una particularidad del servicio, para que esta seguridad privada no tome arrogaciones de funciones y atribuciones en torno a los delitos.

Esta incertidumbre en contra de los sistemas estatales, no solo está rondando América Latina, sino que abarca a nivel mundial; con la característica de provocar pánico social por acontecimientos delictuosos que han aparecido con el paso del tiempo lo que conlleva que la ciudadanía busque formas de protección más precisas para combatir los delitos que se presentan día a día.

En cuanto al ejercicio gubernamental, tiene una parte fundamental en la reorganización de masas sociales tratando de situar un sistema de seguridad privada con excelentes condiciones, destruyendo de manera radical la desconfianza en la aplicación de la justicia y que las resoluciones que se adopten frente a un delito sean consideradas las adecuadas, es decir que las actuaciones políticas han sido primordiales con la finalidad que el ciudadano se sienta seguro en cualquier aspecto ya sea en lo económico, social y cultural, que por emerger cantidades de complicaciones trascendentales, el Estado se siente comprometido en adoptar sistemas de defensas en favor de la población, lo que hace imprescindible aplicar de manera irrevocable propuestas como solución para afrontar la problemática en curso.

En definitiva, los gobiernos están preocupados por mantener la paz social, tratando de implementar un buen sistema judicial que contente a los ciudadanos; pero al presentarse día a día dificultades de diferente calibre, en muchas ocasiones se ha discriminado la forma como se da a conocer sobre un hecho y ese es uno de los problemas que también se apertura para que la paz social se dispare a cero, motivos por los que el ciudadano empiece a sembrar incertidumbres y pánico social.

Por ejemplo, no solo los delitos que incurra un malhechor en contra de la sociedad afecta la seguridad privada; sino también la difusión de noticias mal infundadas, que luego se esparcen por medios de comunicación en especial audiovisuales; televisión nacional, se hacen de dominio público revolucionando una sociedad ardida y cansada de injusticias.

Debemos por lo tanto categorizar la palabra populismo y darle el significado de acuerdo a la situación que se presente en la sociedad para que se aplique este término, es decir, de acuerdo a la magnitud, el contenido y las expectativas que se presenten, la clase de fenómenos sociales, delitos, hechos execrables o un sin número de situaciones, en donde se aplique este término de la mejor manera para que no se distorsione lo que en realidad significa.

En la Comunicación del Académico Serrafiero Mario, con su obra El Orden Populista y la Democracia, relata lo siguiente:

“El populismo es un discurso y una práctica que presenta como característica más relevante la relación entre el líder y sus seguidores, en torno a una serie de demandas insatisfechas de vastos sectores de la población y que se presentan confrontando con el orden social y político vigente. Si el movimiento populista obtiene mayoría electoral en un régimen de contorno democrático y ocupa el poder despliega distintas políticas públicas, según los tiempos y países. Más allá de las distintas políticas sociales y económicas, el discurso y las prácticas serán desafiantes u opuestos al modelo de democracia liberal-republicana existente, generalmente, en la mayoría de las constituciones latinoamericanas. Este desafío intentará reinstitucionalizar el orden político en un cambio de régimen recurriendo para ello a reformas constitucionales”. (Serrafiero, 2013)

Sin duda alguna toda esta inactivación que el pueblo presenta es por cuanto hay desacuerdos en los sistemas estatales impuestos y que la situación política social no llega a completar lo esperado por el pueblo en cuanto a la justicia para resolver hechos delincuenciales.

Organización y Funcionamiento del Sistema Jurídico Reglamentario.

La Organización y el Funcionamiento del Sistema Jurídico ha sufrido cambios por el crecimiento de la población, estos cambios son producto de las constantes variables en las bases económicas y sociales, aumentando la criminalidad en cualquiera de estas áreas, de manera que la organización y funcionamiento de un Estado debe estar pendiente de estos cambios, debiendo acoplarse a la modernización de la sociedad.

Lo indican así Aizpurúa, González Eva y Fernández Molina Esther, en la Revista Española Investigación y Criminología, Reic, en su publicación Información, ¿"antídoto frente al "populismo punitivo"? Estudio sobre las actitudes hacia el castigo de los menores infractores y el sistema de Justicia Juvenil, en donde se refieren: "Gran parte de las determinaciones y reformas adoptadas en el sistema penal no se han fundamentado en un análisis reflexivo y empírico de la realidad social, sino que se han desplegado con la pretensión de satisfacer las demandas sociales". (Aizpuria&Fernandez, 2011)

No obstante, a pesar de que los Gobiernos, tratan de alimentar el sistema con las reformas de acuerdo al crecimiento de la población, igual sigue existiendo la incredulidad de la población de la aplicación de la justicia, así lo deja entrever en su texto Ulloa Tapia César, denominada El Populismo en la Democracia:

"En países como Venezuela, Ecuador y Bolivia, el descrédito de las instituciones que permiten la democracia procedimental están en picada en credibilidad, opinión y popularidad. Eso se demuestra con la crisis de los partidos, el rechazo a los congresos por la agencia de sus diputados y asambleístas, la antipolítica y la entrega casi total del poder a líderes que se saltan de toda institucionalidad, abonando un clima anti-sistema. Según el Latinobarómetro al 2010, en Venezuela el 80% de personas consultadas manifiesta que no puede haber democracia sin partidos, mientras que en Ecuador lo mismo opina solo el 42% y en Bolivia, el 51%". (Ulloa, 2013, p. 90)

Con la nueva Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se llegó a reformas muy significativas como mantener la armonía de la población, "*diversidad y*

armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por lo tanto, esta Nueva Carta Magna, enfatizó el buen vivir, la participación de todo ciudadano, debiendo ser escuchado proporcionalmente de acuerdo con lo establecido en la Ley; además por encima de todo, está el respeto al pueblo ecuatoriano, tratamiento digno e igualitario para todo ciudadano e incluso de las poblaciones nativas de nuestro Ecuador, de tal manera que exista un respeto bien establecido para sus tradiciones culturales y su forma de vida, también es reconocida sus formas de castigos para ciertos hechos cometidos por sus pobladores.

Niveles bien implementados de participación en esta Constitución, es decir que, ya no solo la población era representada por algún líder, ahora pueden participar los ciudadanos en cualquier ámbito que lo requieran, lo que demuestra claramente que en nuestro País existe la democracia participativa.

Esta Organización y Funcionamiento, es el que da la pauta para que las funciones del Estado, compuestas por órganos jurisdiccionales, de administración, autónomos y auxiliares, como lo expresa la Constitución del 2008, tengan conocimiento del alcance de sus funciones, como tienen que emplear el sistema judicial y al expresar sus resoluciones deben hacerlo en base a la Constitución, Los Derechos Humanos Internacionales y todos los instrumentos que se encuentren a favor de la población.

De la misma manera el cambio ha sido radical en estos últimos tiempos por cuanto hay una reorganización en el Sistema Penal con los diferentes procedimientos que se han implementado con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, siendo parte de esta reforma el endurecimiento de las penas para diferentes delitos, con el afán de combatir la delincuencia y que la paz social se mantenga en todo el territorio ecuatoriano.

Es así que, las reformas que se han implementado no solo han recaído en las leyes mencionadas anteriormente, sino también, en la Ley Orgánica de Comunicación, porque la influencia de los medios de comunicación audiovisuales, son los que tienen mayor predominio sobre el pueblo ecuatoriano ya que los presentadores de noticias ocupan lugares sensacionalistas al ser portadores de una noticia que ha causado conmoción a nivel nacional, provocando revuelta en la ciudadanía al impartir comunicaciones, en muchas ocasiones distorsionadas, aumentadas y que no están amparadas con el procedimiento legal apropiado, derrumbándose la seguridad nacional y la tranquilidad del pueblo.

Si bien es cierto, que las reformas están presentes en las normas jurídicas y en la Ley, pero al haber conmoción pública, que es resultado de un convencimiento errado de situaciones, el pueblo ejerce presión sobre quienes imparten justicia, reclamando actuaciones legales que según ellos están revestidas de verdades y que quienes están al lado contrario son caracterizados como los enemigos del pueblo, al emplear las normativas que corresponden en base a la ley vigente.

Nuestro medio social presenta con el tiempo diferentes eras de modernización, que han tenido características específicas, proceso de cambios que ha sido difundidos a través de los medios de comunicación y la tecnología, que al difundir noticias distorsionadas, fuera de la veracidad o con márgenes de errores consecutivos, liberan el desastre social y por ende se desata una inseguridad ciudadana.

Indudablemente es tan necesario el encontrarse informado, la ciudadanía de cualquier estrato social depende mucho de las comunicaciones, en especial de medios audiovisuales, que deberían apearse más a las normas impuestas tanto en la Constitución como en las leyes que regulan las comunicaciones, para que toda información obtenida por hechos que conmocionan el interés popular no descontrolen la paz social, sino más

bien, se sienta la seguridad jurídica ante todo, con noticias válidas, ya que al tener fuertes imposibilidades de llevar al público oyente espectador lo real de situaciones ocurridas, se produce un oleaje de problemas a nivel social.

Esto significa que, debería haber más exigencia para hacer cumplir lo ordenado en la Ley Orgánica de Comunicación, ya que en los últimos dos años hemos tenido crímenes execrables, los mismos que han sido presos del pánico social, por la difuminación que los medios de comunicación audiovisuales le han dado, llegando incluso por esta demencia comunicativa a salirse de lo literal de la Ley, formando olas sociales, exigiendo justicia.

La Seguridad del pueblo amenazada por el propio sistema.

En la actualidad la seguridad del pueblo se ha visto amenazada por el procedimiento en ciertos ambientes, que va de acuerdo como ha crecido la población, sin haber podido identificar con exactitud donde se produjo el error, por cuanto como lo hemos mencionado los cambios han sido inminentes, pero sigue habiendo discrepancias entre el individuo y el sistema actual de gobierno, ilegalidad, incertidumbre social, la inseguridad que se siembra en cada ciudadano, pone en un desbalance la seguridad ciudadana.

Por ejemplo, la oleada de crímenes que se han proliferado, ponen en ansiedad y desesperación a toda la población al sentirse vulnerables ante la pandemia delincencial que esta dominando la sociedad; los resultados de tanta angustia, muchas ocasiones provocan efectos catastróficos, incitando a la población a reaccionar de manera violenta, pero no solo este oleaje delincencial puede perturbar la paz social sino también la difusión de noticias en los medios audiovisuales, como lo expresamos en líneas anteriores, ya que la constante repetición de una noticia mal infundada tendrá iguales resultados en la población.

Consideramos por lo tanto que, los que imparten justicia, tanto a nivel judicial como administrativa, son los que tienen la obligación de recopilar todos los elementos

necesarios en cualquier actividad controversial o delictiva que se quiera resolver, aplicando lo establecido en las normas que se demanden para resolver de manera imparcial, asegurando que con estas actuaciones las partes que forman el proceso ejerzan el derecho a su defensa, sin favorecer a grupos influyentes que pertenezcan a cualquier sector político o social.

Debemos mencionar, que los elementos que se recopilen para resolver mejor, deben ser confiables y examinados minuciosamente, sin que existan influencias externas para que las autoridades correspondientes cambien de opinión y resuelvan a conveniencia de masas sociales que de pronto tiene una verdad que no es la real; de igual manera al existir una mala influencia del pueblo por estos medios de comunicación que hemos mencionado, nadie puede presumir la culpabilidad de otra persona, mientras no se haya comprobado suficientemente que ha sido actor en alguna situación delincencial o que su situación jurídica se vea implicada de cierta manera.

Uno de los elementos que también pueden influenciar para que la seguridad del pueblo se sienta amenazada es la calificación inadecuada de delitos, que se les de otra figura jurídica de la que le corresponde, que para poder tener atención positiva de las masas sociales se trate de ver como se acomoda un hecho delictivo a conveniencia de los impartidores de justicia, con el afán de que se recupere una falsa confiabilidad en la justicia ecuatoriana, casos palpables que se encuentran en los cuadernos procesales de nuestras Unidades Judiciales, en especial nuestra investigación enfocada en la Provincia de Santa Elena.

El error más grave para que exista el caos en la seguridad del pueblo, se produce cuando alguna autoridad se adelanta en sus repertorios, haciendo conjeturas antes de existir diligencias previas a las resoluciones, que son las que podrían determinar el origen de algún delito o la secuencia de elementos inequívocos para resolver mejor una causa.

Otra de las injusticias más comunes que hemos podido observar, dentro del ámbito de justicia y del medio social, es la falta de paridad, por cuanto al ocurrir delitos que conmocionan a nuestro pueblo, con personajes desconocidos, no se les otorga la relevancia del hecho, no se hace noticia sensacionalista, así sea un hecho execrable; es más, ni siquiera aparece reiteradamente en medios de comunicación audiovisual, quedando muchas veces en la impunidad, ya que como no son figuras conocidas los protagonistas, es considerado un hecho más de la vida cotidiana.

A pesar de haber obtenido reformas en varias leyes que rigen nuestra sociedad, estas innovaciones según juristas han ido edificándose, de acuerdo a la situación que se presenta en la colectividad, a las exigencias de masas políticas y sociales; además basadas también en noticias que impactan al telespectador, noticias que vienen impregnadas de escándalos por la magnitud del delito, convirtiéndose estas crónicas en instrumentos comerciales que en un plazo no muy lejano, sirven para obtener una buena ganancia a nivel político, logrando votos en las contiendas electorales y por ende el dominio político.

“Muchas veces esta invocación al Derecho Penal corre paralela a una orquestación mediática encaminada a la criminalización de determinados segmentos o grupos sociales (inmigrantes ilegales, miembros de bandas juveniles, jóvenes pertenecientes a movimientos ocupas o antisistema, homeless...), con una alta carga estigmatizante, que pretenden crear en la sociedad una falsa apariencia de inseguridad ciudadana, que a su vez es esgrimida como coartada política para la utilización del Derecho Penal con efectos pretendidamente balsámicos, esto es, con un carácter puramente simbólico.

Desde los púlpitos políticos se señala a estos colectivos como los verdaderos responsables de la situación de inseguridad colectiva y a continuación se reclama una “política de tolerancia cero”, esto es, de “mano dura”, como panacea para erradicar de raíz el problema. La seguridad se convierte así en un concepto simbólico.

Es bastante cuestionable que en la mayoría de los casos, estos problemas sociales, generalmente de gran complejidad, puedan ser solucionados con la única arma del Derecho Penal. En la mayoría de los casos, no solo no se soluciona el problema, sino que se acaban generando consecuencias radicalmente distintas a las prometidas desde esos púlpitos políticos, agravándose la situación que se acaba enquistando socialmente”. (Populismo Punitivo, 2006)

Pero estas crónicas que se difunden, suben al rojo vivo cuando también se trata de marcar a grupos sociales, como los indocumentados, personas que pertenecen a pandillas, grupos sociales revolucionarios que persiguen sus ideales; construyendo una falsa inseguridad social, con el objetivo de ganar popularidad política, manejando el Derecho Penal al antojo de políticos, pero el pueblo al descubrir que es una pantalla del sistema, se crean verdaderos problemas sociales, por lo que el pueblo, grita ansioso seguridad ciudadana por encima de cualquier sistema y la aplicación de penas más duras para arrancar de raíz este tipo de conflictos.

Es así que, hemos expuesto varias situaciones con las que se puede crear inseguridad ciudadana; y, que son uno de los elementos que podría contribuir para dar origen al populismo punitivo en nuestra sociedad, puntos controversiales muy difíciles de resolver que quizás ni con reformas a las leyes se podría erradicar definitivamente esta clase de escenarios, pero lo que si se espera que el auge delincencial en todos sus aspectos disminuya, recibiendo la ciudadanía ciertos momentos paliativos para una paz social.

Influencia de los Medios de Comunicación Audiovisuales.

“Los medios de comunicación no solo transmiten información, transmiten mucho más que eso, tienen tal capacidad de influencia que en gran medida contribuyen en la creación de emociones, en las formas de pensar, de asimilar y de asumir determinada posición frente a un tema u otro; es por ello que el poder que tienen los distintos medios es tan grande y tan peligroso que de no ser utilizado con prudencia y con responsabilidad pueden ocasionar consecuencias lesivas para más de una persona”. (Cortés, 2008)

Hoy en día las noticias e información a través de los medios de comunicación ya sea audiovisuales o de otra índole, se han hecho tan imprescindibles para la colectividad, por cuanto es la manera más rápida y oportuna de informarse de cualquier acontecimiento dentro o fuera del País.

Pero esta herramienta de información, que es tan necesaria, en varias ocasiones se le ha dado mal uso, ya que se imparten noticias que se salen fuera del contexto de lo

normal, viable e informático a cruzando a lo lesivo y dañoso para la ciudadanía e incluso la trasmisión reiterada de noticias, en diferentes segmentos de un mismo programa, constituye una deplorable humillación ya sea a personas naturales o personas jurídicas, afectando el honor, la moral y la conciencia tanto de la víctima, victimarios y de los televidentes.

La Información transmitida, en estos medios, deben estar impregnadas de veracidad y respeto, que aunque constitucionalmente se reconoce la libertad de expresión, eso no significa que se menoscabe la integridad de ningún ciudadano, ya que para llegar a tener información de algún delito o acontecimiento, los comunicadores llegan hasta lo más inhóspito del hecho ocurrido, sin pensar que para las partes que integran esta acción puede ser doloroso e incómodo recordar lo sucedido.

Pero no solo la influencia de estas informaciones mal infundadas tiene repercusiones en el ciudadano común; sino también, en los funcionarios públicos en especial los jueces que imparten justicia, que por la presión que sienten al trasmitirse reiteradamente una noticia, se apresuran en sus resoluciones poniendo en tela de duda la integridad de la justicia, la seguridad ciudadana y la situación jurídica de un proceso.

Según el columnista, Montesinos, Condo Rómel Alfredo, en su espacio de la revista científica Dialnet, sobre los Medios de Comunicación y la ciudadanía, refiere a la temática de la comunicación, que la ciudadanía prefiere informaciones de crónica criminal, sin importarle el sufrimiento de los protagonistas, expresando su idea de la siguiente manera:

“Contradictoriamente a los temas y niveles de interés que la ciudadanía espera de los medios de comunicación, estos muestran adicción por tratar y difundir temas o sucesos donde imperan en primer lugar: mensajes de muerte y asesinatos, violencia social e intriga.

La presencia de tales significaciones agudizan aún más los conflictos sociales que se tiene en diversos ámbitos de la vida nacional, ello insensibiliza y deshumaniza a los receptores, no interesa el dolor humano, se desvanecen el sentimiento de solidaridad y ayuda hacia los demás”. (Montesinos, 2011)

Se enfatiza, este tema por cuanto, los presentadores de programas televisivos, pierden la dignidad como comunicadores sociales, si pensar que la noticia sensación, es más dañina que el mismo hecho ocurrido, siendo importante para ellos ganar sintonía sin importar la secuela que dejen en los protagonistas de un hecho.

Porqué es necesaria una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación.

Casi llegando a las dos décadas, hemos tenido una serie de transformaciones en la mayoría de cuerpos legales de nuestro País, como en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, entre otras; y así también se han implementado nuevas leyes, entre ellas la Ley Orgánica de Comunicación, que han servido para una regularización en las diferentes actuaciones de los ciudadanos; pero con el correr del tiempo, estas mismas normativas necesitan ser revisadas por distintas circunstancias que rodean nuestra sociedad.

Al parecer, a medida que ha crecido la población, el avance tecnológico va de la mano en conjunto con este crecimiento, sin quedarse atrás el crecimiento de la delincuencia, que ha sido uno de los elementos principales para aportar audiencia en diferentes programas de televisión, transmisiones que en los últimos tiempos se han proliferado, marcando entre ellos una pista competitiva, luchando por ocupar el primer lugar de sintonía; motivos por los que ha llevado a sobrepasar la muralla del honor y el respeto al pueblo ecuatoriano.

La trasmisión de programas matutinos y vespertinos, con noticias generalmente de crónicas rojas, con delitos de conmoción pública, son el pan de cada día, sin tomar en consideración cual es la audiencia en esos horarios, prácticamente programas censurados por la calidad de la noticia impartida; la manera reiterada como se repite la información y la forma indiscriminada de presentar el hecho delictivo o la actuación acontecida; es uno de los fundamentos imprescindibles para que se presuma una Reforma en la Ley de

Orgánica Comunicación, ya que este aluvión de noticias dañinas no solo influyen en la ciudadanía que la escucha y observa, sino también menoscaba la sensibilidad de los actores del hecho e influyen en las decisiones apresuradas de los funcionarios que imparten justicia.

Noticias que se vuelven repetitivas, de acuerdo a la calidad del personaje que es uno de los actores del hecho, lo que se ha convertido en un circo mediático, ejerciendo presión sobre autoridades, determinando apresuradamente las resoluciones judiciales al encontrarse frente de la palestra pública o en el ojo del huracán; pero al ser un protagonista que no es una figura pública, todo va a paso de tortuga, llegando de forma agotadora a culminar la causa. Por eso, la presión de la prensa es evidente contra las autoridades, lo que no debe de continuar, ya que los procedimientos para todos los ecuatorianos son los mismos en todas las materias del Derecho, no cambian los términos ni plazos por ser de otra clase social o ser un personaje reconocido en el medio público o de farándula, debiendo primar ante todo la imparcialidad de los que imparten justicia.

Principio de Imparcialidad

Doctrinariamente

El Principio de Imparcialidad, va directamente encaminado a la persona que se encarga de administrar justicia, la cual debe estar libre de prejuicios y que sus decisiones deben ser aplicadas de acuerdo a su criterio y apegadas estrictamente a Derecho, de tal manera que las partes de un proceso obtengan lo que merecen de acuerdo a lo investigado.

Por lo tanto, el Juez al estar frente a un proceso, su participación debe ser imparcial, demostrando su actuación predominante con la justicia, manteniendo siempre su calidad y condición de imparcial. Su naturalidad que lo caracteriza ante un proceso el juez es quien presupuesta jurídicamente todo lo actuado; siendo este, un tercero que con su

opinión apegada a la norma procesal vigente y a la ley constitucional, los procesos adquieren nitidez jurídica.

Mencionamos que lo importante en el Principio de Imparcialidad, que el Juzgador, no se incline por hechos que no tienen la veracidad correcta; y, peor aún, las resoluciones no deben ser producto del sentimentalismo, ya que este es conducente a la nada; sus ideas para determinar la solución de un problema deben estar revestidas de la moralidad, honor, autoestima, seriedad y por encima de todo la personalidad bien definida como un ser transparente para la sociedad.

Señala Picado Vargas, que la imparcialidad es limitante ante las actuaciones del Juzgador, manteniéndolo en lugar neutral:

“Jurídicamente, la imparcialidad limita la actuación de la autoridad encargada de la dirección del proceso, es decir encasilla el actuar del juez definiendo lo que debe y lo que no debe hacer.

Es necesario en este sentido, distinguir la función del juez durante el proceso y luego de terminado este. Incoado un proceso el juez debe exclusivamente dirigirlo, función que realiza mediante la conexión de instancias manteniendo fundamentalmente un rol pasivo de receptor.

Pero finalizado este, muta esencialmente su posición y pasa a heterocomponer activamente el litigio, deja de ser un receptor para convertirse en emisor. A pesar de la clara variación en la función, el juez debe siempre conservar su rol de garante de la justicia y de los derechos fundamentales”. (Picado, 2014)

Tal es así, que la balanza de la justicia se mantenga en un equilibrio cuidando que la sabiduría, el saber, el honor, la prudencia, el conocimiento, el profesionalismo y la honestidad, imperen dentro del procedimiento en una causa y que dé como resultado la resolución más justa para las partes.

“El derecho a un tribunal independiente e imparcial, la independencia e imparcialidad del tribunal es una de las garantías indispensables en todo proceso y, tal vez con mayor razón, en el proceso penal.

La idea de un juicio justo es insostenible si esas características no adornan al órgano estatal a cuyas manos se han confiado las decisiones fundamentales dentro del juicio. Por eso, tanto la Constitución, como los instrumentos internacionales exigen que el juicio se desarrolle ante un juez independiente e imparcial”. (Wray, 2010)

Es evidente que la imparcialidad de un magistrado es signo de honestidad y de transparencia, haciendo honor a lo que predica nuestra Constitución de la República, en cuanto a que somos un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La imparcialidad por lo tanto le competirá exclusivamente al Juzgador, convicción para determinar una solución al problema, depende de su formación profesional, vocación y honorabilidad.

Clasificación del Principio de Imparcialidad

Imparcialidad Objetiva.

Al referirse sobre a la imparcialidad objetiva, se describe a la norma que está en vigencia y la que debe utilizarse de acuerdo al procedimiento y a lo investigado.

Imparcialidad Subjetiva.

La imparcialidad subjetiva es el criterio que tiene el juzgador, en un proceso, en su formación personal, además de su criterio y convencimiento de lo investigado.

“Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido”. (Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V., 2012)

La correcta aplicación del Principio de Imparcialidad

Los Tribunales de Garantías Penales, en base a los principios de imparcialidad y de independencia, ocupan tres sitios importantes dentro de un proceso, por ejemplo según, Zambrano Pasquel nos indica que un Tribunal debe garantizar su competencia, imparcialidad y su independencia, estableciendo de esta manera la correcta aplicación de este principio en una causa.

“El tribunal competente: Se considera tribunal competente a aquel que de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas (territorio, materia, etc.), es el llamado para conocer y resolver una controversia”. (Zambrano, 2012)

Al tratarse del territorio, es decir Juzgador correspondiente al lugar y materia correspondiente al hecho.

“El tribunal independiente: La independencia de los tribunales alude al grado de relación que existe entre los magistrados de las diversas instancias del Poder Judicial, respecto a los demás órganos del Estado, en especial los de carácter político, como lo son el Ejecutivo o el Legislativo. En este sentido, los jueces se encuentran obligados a dar respuesta a las pretensiones que se les presentan, únicamente con arreglo a derecho, sin que existan otros condicionamientos para tal efecto”. (Zambrano, 2012)

La independencia, sobre sus actuaciones solo depende del juez, sin que ningún funcionario o persona ajena al proceso tenga injerencia en las decisiones del juzgador.

“El tribunal imparcial: La garantía del tribunal imparcial permite contar con órganos jurisdiccionales que aseguren a las personas que sus controversias serán decididas por un ente que no tiene ningún interés o relación personal con el problema, y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo. En consecuencia, la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas sobre la forma en que los conducirán, el resultado de los mismos, compromisos con alguna de las partes, etc”. (Zambrano, 2012)

Los designios del juez deben estar encaminados por la vía de la honestidad y el Derecho, debiendo ajustar el resultado a las conclusiones de toda investigación.

De acuerdo al criterio de Zambrano Pasquel y a lo analizado en esta investigación, firmemente la aplicación de la competencia, imparcialidad y dependencia, son los pasos fundamentales para que siempre exista la imparcialidad judicial, garantizando una correcta aplicación de los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Incidencia del Populismo Punitivo, contra el Principio de Imparcialidad

Para tener conocimiento si el Populismo Punitivo, tiene incidencia en el principio de imparcialidad, nos debe de quedar claro de que trata el Populismo Punitivo; en tal virtud, Cortes Murga Cindy y Fuentes Andrés, citan en su trabajo jurídico a la catedrática de Derecho Penal y Criminología de la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona), Elena Larrauri, Antony Bottoms:

“Es el artífice de la expresión “populismo punitivo”. Al proponer dicho concepto, Bottoms hace alusión a la utilización del Derecho Penal por parte de políticos que buscan sacar réditos electorales defendiendo tesis político-criminales, tales como la de que el incremento en las penas conllevaría automáticamente a una reducción de las tasas de delito o el postulado de que las penas refuerzan determinados consensos morales esenciales para la vida en sociedad”. (Cortes & Fuentes, 2013)

Es decir que, por el auge delincencial grupos políticos se aprovechan proponiendo una tesis de aumento de penas, infiriendo que esto tendría buenos resultados en cuanto a la seguridad ciudadana, aprovechando estas situaciones para con sus discursos aprovecharse de la desesperación del pueblo por obtener paz, seguridad y tranquilidad.

Por lo que la política jurídica se encuentra íntimamente ligada con la política criminal, con la finalidad de conseguir criterios como solución de una justicia criminal.

“Es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general: es la política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. En consecuencia, la política-criminal se refiere al siguiente ámbito: determinación del cometido y función de la justicia criminal, consecución de un determinado modelo de regulación en este campo y decisión sobre el mismo (decisión fundamental politicocriminal), su configuración y realización prácticas en virtud de la función, y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejora (realización de la concepción politicocriminal en particular)”. (Heinz, 1979, pp.3-4)

El resultado de esta política jurídica conlleva a pensar que da resultados para recuperar la paz de la ciudadanía; pero viendo bien desde otro punto de vista estas políticas propuestas, más bien son con el afán de conseguir público electoral, causando incidencia en la imparcialidad de juzgadores por cuanto esta verdad, llevada por líderes políticos, quieren que la sociedad crea que al proyectar un incremento de penas es para beneficio del pueblo pero en sí, al buscar el sustento legal se desencadena la gran realidad que estos grupos políticos lo que buscaban apoyo electoral.

El populismo Punitivo en realidad persigue favorecer a un grupo político que para convencer al pueblo proyecta situaciones tranquilizadoras, presionando al régimen judicial tratando de manejar a su antojo las actividades judiciales.

Principio de Independencia del Sistema Judicial, está en riesgo

El principio de Independencia es el libre albedrío que enviste al juez para tomar decisiones de acuerdo a su criterio y formación personal y profesional, sin duda alguna deben ser las más acertadas para la aplicación de la normativa en las resoluciones.

Se podría decir que el riesgo que corre el principio mencionado dentro del sistema judicial, lo podemos observar al existir una presión extrema por parte de cualquiera de los actores de un proceso, llevado por alguna influencia externa, y en este caso tenemos la influencia de medios de comunicación audiovisuales.

Según lo referido por Aguiló, José, al referirse sobre el principio de Independencia, dice que las personas como partes del proceso son los que obtiene el beneficio, son los únicos que reciben la ayuda, del juez que en particular es su obligación el de servir a la ciudadanía.

Parte el comentario así de Aguiló:

“Los destinatarios últimos (beneficiarios) de los principios jurídicos de independencia y de imparcialidad de los jueces no son los jueces mismos, sino los ciudadanos y los justiciales.

En consecuencia, la independencia y la imparcialidad se configuran principalmente como deberes de los jueces tienen el deber de ser independientes y de ser imparciales cuando realizan actos jurisdiccionales”. (Aguiló, 2003, p. 43)

Considerando el riesgo que corre en los actuales momentos el Principio de Independencia, viene ocasionado por la influencia de la población, en base a las reiteradas noticias que infunden a la teleaudiencia nacional, los periodistas, motivos por los que se necesita reprimir estas difusiones noticieras con las reformas que correspondan.

La Imparcialidad será Solo del Juez o debe ser de todo el Sistema Judicial

La imparcialidad viene hacer como un orden cronológico dentro del sistema judicial lo podemos observar así, el Juez tendrá la primicia para llevar o mantener la imparcialidad en una causa, pero consecutivamente lo tienen los personeros judiciales, ya que todos y cada uno de ellos ocupa un papel fundamental en cada proceso.

“La existencia de Tribunales independientes e imparciales constituyen el núcleo central de un sistema judicial garante de los derechos humanos en plena conformidad con el Derecho internacional de los Derechos Humanos. La Constitución, las leyes y las políticas de un País deben asegurar que el sistema judicial sea verdaderamente independiente de los demás poderes del Estado. Dentro del sistema judicial, los jueces, abogados y fiscales deben tener la libertad para desempeñar sus deberes profesionales sin interferencia política, y deben estar protegidos, en el derecho y en la práctica, de todo ataque, acoso y persecución en el desempleo de su actividad profesional en las defensa de los Derechos Humanos. Deben por su parte ser protectores activos de los Derechos Humanos, responsables ante la población y deben tener el mayor nivel de integridad en virtud del derecho nacional e internacional y de las normas éticas”. (Zeitune & Andreu-Guzmán, 2007, pág. 2)

“La justicia se basa en la imparcialidad de las personas que intervienen legalmente en la resolución de la causa. Excepto las partes en sentido material, respecto a las cuales la parcialidad es condición esencial, todas las demás personas deben ser tan imparciales como sea posible y en razón directa de su influencia legal sobre el contenido de la resolución. Por ello, hace falta más imparcialidad en el juzgador que en el fiscal o en el perito; más en el fiscal o en el perito que en el testigo”. (Goldschmidt, 2007)

Relación entre Linchamiento Mediático y el Populismo Punitivo

La relación que mantiene estos dos términos en si es el movimiento de masas sociales por difusión de comentarios infundados los mismo que serán sancionados con la ley correspondiente; así para el linchamiento mediático la sanción abarca a periodistas, al difundir noticias en reiteradas ocasiones denigrando el honor de las personas; en tanto que el populismo punitivo, abarca grupos sociales quienes son convencidos por líderes, construyendo una mentira en realidad, la misma que llevará a una supuesta solución.

“Para periodistas como Arturo Torres, editor de Investigación de diario El Comercio, la figura del "linchamiento mediático" interrumpirá procesos periodísticos de seguimiento de temas de interés público. Cuando uno quiere ir más allá de la noticia, necesita hacer un seguimiento pormenorizado de un caso para ir profundizando y mostrando por qué ocurrió ese hecho, qué desencadenantes ha tenido. Muchas de las grandes investigaciones periodísticas toman meses, sino años” (Torres, 2013)

“En este punto se hace pertinente incorporar el concepto de populismo punitivo que refiere a la adopción de políticas punitivas ajustadas a la ansiedad de la ciudadanía en vistas a reducir/combater la criminalidad”. (Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJu) , 2017)

Evitar el Populismo Punitivo como mejor salida a una mejor administración de justicia

“Columnas y editoriales formulan alegatos que, invocando el problema de la inseguridad ciudadana, se indignan y reclaman regularmente contra una orden de comparecencia dictada por un juez en un caso que ha adquirido notoriedad pública. Pero quizá lo más importante se da en el terreno propio de la producción de la noticia: los títulos de escándalo, el sesgo dado a los hechos y a las decisiones judiciales, y la utilización de las víctimas o sus familiares para incrementar la emotividad del lector son algunos de los recursos que los medios manipulan diariamente para engrosar su audiencia al tiempo de distribuir el discurso que demanda mayor represión en el funcionamiento del sistema penal”. (DPLF Due Process Of Law Foundation, 2013)

La influencia de los medios de comunicación, ha sido como una enfermedad viral, por cuanto al propagar una noticia, llega a los confines más recónditos del País, con expresiones lingüísticas inapropiadas, sin conocer bien de los procedimientos legales, peor aún sobre el hecho ocurrido, malversando la información que se entrega a la ciudadanía, obteniendo con esta maniobra que el pueblo ejerza presión en el sistema judicial.

De acuerdo a la trama de televisiva, la invasión de información ha transgredido los límites de la cordura de los órganos judiciales, de tal manera que la forma de evitar que se continúe con el populismo punitivo, ocasionado por la represión mal infundada de noticias, el sistema judicial se ha reformado tratando de que las crónicas de conmoción publica se difundan de manera censurada, bajo la supervisión de profesionales de Derecho, que analicen el contenido de la noticia que este por difundirse a la ciudadanía para no dañar el honor de ninguna persona, ni tampoco entorpecer las investigaciones o las decisiones de los juzgadores.

“Nuestros sistemas de justicia necesitan en materia de comunicación y no sólo en relación con la prensa popular, una transformación radical que parta del principio de que la justicia no es asunto sólo de abogados ni de entendidos sino que importa, interesa y concierne a todos, empezando por aquél que se sienta, como denunciante, testigo o procesado ante un tribunal.

Todos tienen derecho a entender el proceso y por qué transcurre así y no de otra manera. Nuestros aparatos de justicia no se han hecho cargo de este derecho

ciudadano, han mantenido la comunicación de procedimientos y decisiones en clave para iniciados y, al alimentar de este modo temores y sospechas, se han alejado de la legitimación social”. (DPLF Due Process Of Law Foundation, 2013)

De qué manera el Populismo Punitivo tiene mayor fuerza e incidencia cuando se trata de Personas y Personajes Públicos

“Es importante precisar que estas políticas criminales encaminadas según sus ponentes a luchar contra la delincuencia y aquellos individuos que atentan contra la estabilidad y el orden estatal y que por consiguiente deben ser castigados, se encuentran acompañadas de aquello que se denomina poder selectivo, en cuanto estas sanciones punitivas se establecen dependiendo de quién sea la persona y el órgano que la impone. Esto dificulta el poder evidenciar equidad e igualdad frente a las penas que supuestamente buscan luchar contra el crimen y proteger a los indefensos”. (Cortes & Fuentes, 2013)

Se considera así que, el sistema judicial está viciado por cuanto estas políticas criminales, en muchas ocasiones van direccionadas a los personajes conocidos, del medio o con poderío económico, favoreciéndolos por ser personajes conocidos, de tal manera que las causas tengan un resultado sin dilaciones; lo que no sucede con una persona que no tiene una economía solvente, que es un ciudadano que vive de su trabajo, sintiendo que la justicia para los pobres no existe.

Marco Conceptual

Dentro del Marco Conceptual, expondremos la terminología, definiciones y conceptualización jurídica, de los distintos tópicos tratados en este tema de investigación, lo que ha sido importante de analizar para una comprensión de la materia y la forma manejable del tema a tratar.

Etimología del vocablo Populismo

En la etimología de la palabra populismo podemos indicar que proviene del sufijo ismo, que viene a significar una preferencia hacia ideales; se deriva de la palabra popular que proviene del termino Latin popularis, que su significado esta principalmente en las

actuaciones del pueblo; tal es así que fue importante plasmar en esta parte de este trabajo la etimología por cuanto el significado de esta palabra coincide mucho con las teorías expuestas anteriormente, ya que en el populismo se observa claramente la participación de masas sociales, con las ideologías de grupos que forman parte de una sociedad y siempre dirigidas por un líder.

“El concepto de “populismo” (o adjetivo “populista”) ha entrado en la escena política actual de una manera rápida y casi forzada. Esta palabra, si bien es usada asiduamente por los políticos, medios de comunicación o hasta ciudadanos de a pie, parece no tener una definición consensuada y, por lo tanto, su utilización puede dar lugar a confusión”. (Borras)

“El término “populismo” ha sido tan usado en los medios de comunicación social y en la literatura sociopolítica, que parecería innecesaria la reflexión sobre él. Existe cierto consenso para entender el populismo como experiencia de movilización socio-política en la cual sectores “marginados” son manipulados por líderes demagógicos. Se asocia este fenómeno a la pobreza y marginación de amplios grupos sociales. Además, se espera que la mejora socioeconómica y la integración de los sectores “marginados”, unidas a la constitución de partidos políticos que canalicen las demandas de la sociedad civil hacia el Estado, terminarán con esta “anomalía”, con esta “hechicería del siglo veinte”. (Burbano & De La Torre, 2014)

A continuación exponemos de una manera más filológica la etimología del vocablo populismo y de donde proviene, este amparado en la página web Etimologías se refieren al Populismo como: “La palabra populismo (tendencia o afición a lo que está de moda) viene del sufijo –ismo (doctrina, tendencia) sobre la palabra “popular” del latín popularis “relativo al pueblo” (Etimologías, s.f.)

“El populismo, dentro de sus acepciones, es una forma de acción política basada en la toma de decisiones o generación de propuestas populares es decir, de agrado de la población mediante la manipulación de sus emociones, con el fin de obtener apoyos y réditos electorales, aun y cuando dichas decisiones o propuestas atenten contra el mismo Estado Democrático de Derecho que auspicia su participación política y le permite difundir sus opiniones, por irresponsables que sean”. (Amaya, 2006)

Qué es el Populismo Punitivo

En esta era moderna se intensifica varias vertientes sobre el populismo, abriéndose una brecha inmensa acerca del populismo punitivo, que como hemos observado su

estructura es similar a la caracterización anterior del populismo por cuanto, lleva los mismos protagonistas, líderes con discursos de convencimiento, reunión de masas sociales, solución a problemáticas que se dan por la modernización ya sea del Estado o de la población, el escepticismo del pueblo sobre la implementación de normas legales y su correcta aplicación, abuso de poder.

Estos son elementos que constituyen una inseguridad ciudadana, por ende se desencadena en un caos social, perturbando la paz de la población; es así que para poder entender la conceptualización de lo que se trata esta versión del populismo vamos a analizar a continuación el vocablo punitivo y el significado que se le otorga al articularlo con el término populismo.

El vocablo Punitivo dentro del Derecho Penal, está ligado fuertemente de acuerdo a varios jurisprudencias, a la teoría del delito, a la hipótesis aplicable a una disciplina, a las condiciones y responsabilidades de un hecho y la forma como el sistema judicial pueda llegar a una solución sobre un acto punible. Es decir que un acto delictuoso es punible cuando está sancionado dentro de la Ley Penal.

Según el Diccionario Jurídico Elemental, el termino Punible, “es merecedor de castigo. Penado en la Ley. De igual manera el vocablo Punitivo, (ibídem), está dentro del marco de la sanción, concerniente al castigo”. (Diccionario Juridico Elemental, 2014)

Por lo tanto, al vincular estos dos términos populismo y punitivo, podemos entender que se trata de sanción de personas que al dirigir masas sociales, que al exponer sus discursos de convencimiento por algún acto ocurrido en la sociedad, se salgan del contexto exigido en la Ley, distorsionando las ideas del pueblo, dando como resultado la intranquilidad ciudadana por ideas mal infundadas de estos líderes que desconocen el procedimiento jurídico y en muchas ocasiones la realidad del hecho que está siendo investigado por la autoridad competente.

Según Whanda Fernández León, Profesora asociada Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, define al populismo punitivo de la siguiente manera:

“Definido como la doctrina política que se proclama defensora de los intereses y aspiraciones del pueblo, el populismo punitivo ha penetrado con fuerza arrolladora en los espacios de la justicia y so pretexto de sosegar los efectos de la inseguridad ciudadana y de la poca confianza en la efectividad del aparato judicial, ha logrado expandir el derecho penal, desquiciar el sistema de juzgamiento, socavar el espíritu garantista de las normas y acomodarlo a interpretaciones arbitrarias y restrictivas, ostensibles en la actuación de un amplio sector de fiscales y en las desconcertantes providencias de algunos jueces y magistrados” (Fernandez L. W., 2012)

Analizando lo manifestado, Fernández nos da indicios definidos de las actuaciones erradas de un sector, que simulando una paz ciudadana con hechos infundados, causan la inseguridad del pueblo, ejerciendo presión en las decisiones de los administradores de justicia, que en muchas ocasiones son apresuradas, siendo la única víctima el pueblo por noticias o comentarios en medios de comunicación audiovisuales, ejerciendo un poder de convencimiento sobre masas sociales, dando como resultado la pérdida de la fe en la justicia.

Por otra parte la profesora Whanda Fernández, también cita en su artículo informativo al experto dominicano, Eduardo Jorge Prats, quien opina que el populismo penal es una estrategia política, para sosegar los hechos delincuenciales que atañen a la sociedad, que los administradores públicos piensan que manejando la razón de las personas a su antojo, podrán controlar la delincuencia implementando fuertes castigos, que para Prats, lo único que desata es más la delincuencia en el la sociedad, indicando textualmente que:

“El populismo penal “es la estrategia desplegada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, encaminada, aparentemente, a remediar los problemas que se derivan del crimen y la inseguridad”.

Pero que en el fondo implica una alianza demagógica para crear en la conciencia ciudadana la necesidad de aplicar medidas extremas de “mano dura” y “tolerancia cero” contra los infractores, aun en delitos de menor impacto, a sabiendas de que son respuestas eufemísticas, viscerales, basadas en sondeos no confiables, que lejos de disminuir la tasa delincencial, la incrementan de manera incontrolable”. (Fernandez L. W., 2012)

Es decir que, de acuerdo a lo estudiado en este artículo, estos dos autores indican que el populismo punitivo y el populismo penal, son una misma rama, que lo pueden direccionar los telecomunicadores de noticias informativas o de espacios de variedades televisivos; sino también, servidores de justicia, estos nuevos líderes que son una versión modificada de los anteriores protagonistas, manejan a su conveniencia el sistema, difundiendo de manera más acelerada su discurso de convencimiento, haciendo creer al pueblo que con medidas extremas de castigo podrán detener a la delincuencia.

El objetivo que se persigue es infundir el temor en la ciudadanía, sembrando la zozobra y el temor lo que lleva que el pueblo acepte medidas para una mejor seguridad, medidas que son apresuradas, quizás por quedar bien con la ciudadanía pero que en realidad hace víctima al pueblo.

Al referirnos al miedo y el temor de la población, quien más se dedica a sembrar la intranquilidad ciudadana son los medios de comunicación en especial los televisivos, ya que a estos presentadores, que los llamaremos nuevos líderes, no les importa ir hasta lo más profundo de las víctimas o de los victimarios, no les interesa presentar una cruda realidad ante el espectador, transformada a su conveniencia, trasmitiendo reiteradamente un hecho que causa conmoción nacional, haciendo un circo de terror para la teleaudiencia nacional.

Estas actuaciones mal infundadas por presentadores de televisión, son las que en los últimos tiempos han originado alarma social construyéndose de inmediato el populismo punitivo, de tal manera que para evitar este caos social.

Por lo que, debe ponerse mano dura en la difusión de noticias, siendo la mejor fórmula una reforma a la Ley, esto es, al Código Orgánico de Comunicación, frenando, reformulando y revisando toda noticia que se quiera dar a conocer a la teleaudiencia, ya sea a nivel Nacional e Internacional.

“La sociología jurídico-penal ha acuñado el término populismo punitivo para denominar aquellas tendencias políticas orientadas a ofrecer respuestas “rápidas” y “eficaces” a los problemas de seguridad de una sociedad a través de la ampliación del sistema penal y de un funcionamiento reactivo y represivo de éste como respuesta primordial.

Esta tendencia es acompañada de discursos maniqueos que dividen la sociedad en buenos y malos, donde estos últimos no son reconocidos como ciudadanos (aunque un voto de ellos no lo despreciarían) y trazan una línea divisoria simplista pero marcadamente autoritaria: o con nosotros (la gente “decente”, “honrada”) o con los delincuentes.

Esta forma específica de populismo es igualmente demagógica y fraudulenta que el género al que pertenece”. (Amaya, 2006)

Punibilidad

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Osorio, refiere a la Punibilidad, como el acto sancionador por hechos fuera del rango establecido por la ley, por lo que:

“Situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo.

Sin embargo, hay circunstancias en que, aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador”. (Osorio)

Derecho Penal

Según el Tratadista, Gabriel Garcias Planas, nos indica que el Derecho Penal, es un ordenamiento de medidas, que regulan los actos delictuosos que se cometen en la sociedad, por lo que expresa así el siguiente concepto: “Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones, penas y medidas de seguridad”. (Garcías, 1985)

En tanto que Luigi Ferrajoli, afirma que:

“La justificación del Derecho penal ha de sostenerse en una premisa de prevención doblemente negativa: como medio de protección social para evitar que se cometan más delitos; y (más importante aún) como herramienta de protección de los sujetos frente al poder punitivo estatal”. (Ferrajoli)

En consecuencia, el Derecho Penal, es el conjunto de normas implementadas en la Ley Penal, como defensa de la sociedad frente a los delitos, que ocurren, los mismos que pueden ser sancionados con penas coercitivas de la libertad o a manera de reparación integral hacia la víctima por los daños causados

Tolerancia Cero

“El de tolerancia cero es un concepto relativamente nuevo y que se ha difundido en nuestra lengua asociado a acciones o comportamientos que no son aceptables para la paz y armonía de una comunidad. Es decir, cuestiones como el delito, el tráfico de armas, y el ejercicio de la violencia son cuestiones que afectan directamente la convivencia social en cualquier parte del mundo, en tanto, aquellas legislaciones o políticas que se preocupan por prevenirlas y luego condenarlas de manera radical ha sido clasificado con este concepto. Tolerancia cero a la delincuencia, tolerancia cero al narcotráfico, entre otras”. (Definición ABC)

La conceptualización de tolerancia cero, trata de actos que no se admitirán en la sociedad, con la finalidad de mantener una conformidad dentro de la colectividad y no dejar que la delincuencia este a merced de la paz social; es decir no al delito.

Linchamiento Mediático

Según Xavier Zavala Egas, en su columna del Diario El Universo, define al Linchamiento Mediático como:

“Se trataría de prohibir y sancionar a aquel medio o medios de comunicación concertados, concordados, conciliados o conspirados, que produzcan y publiquen reiterativamente (¿reiteradamente?), o sea, más de una vez, información de cualquier tipo (no precisa) con el propósito, intención o finalidad, de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir (¿afectar?) Su credibilidad pública. Es evidente que el linchamiento mediático va orientado a proteger la imagen de una persona, la que estaría siendo afectada por una campaña de prensa que difunde información para desprestigiarlo.”. (Zavala, Egas Xavier - Diario El Universo, 2013)

Se entiende como la propagación de una noticia, repetida por varias veces en un medio de comunicación, en el mismo programa, mismo horario y día, tratando de menoscabar la integridad de una persona.

El desprestigio no solo es para una persona natural, sino también a personas jurídicas, este linchamiento mediático, en la primera de las propuestas actúa en contra de la moral

o el prestigio como persona, dentro de una sociedad; y en la segunda de las pre-nombradas, afecta su credibilidad como ente jurídico, disminuyendo su capacidad ante la sociedad para llevar a cabo cualquier contratación pública o actividad comercial.

Principio de Imparcialidad

Epistemológicamente, tenemos que:

"La palabra "imparcial" se encuentra definida en el diccionario como: "que juzga o precede con imparcialidad; que incluye o denota imparcialidad. También como recto, justa y equitativo". Por su parte, el vocablo "imparcialidad" está definido como "carácter de imparcial: El primer deber de un magistrado es la imparcialidad". Así lo dice CAPURSO, en la cita el Dr. Carlos Picado Vargas. (Picado, 2014)

Imparcialidad, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, manifiesta:

“Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la Academia de la lengua, ya nos da entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación”. (Osorio)

Montero Aroca señala que la imparcialidad, viene hacer el designio del Juez que al aplicar las normas del Derecho, no se favorezca en especial a ninguna de las partes, sino que se del procedimiento adecuado, resolviendo a favor de quien corresponda:

“Implica, necesariamente, "la ausencia de designio o de prevención en el juez deponer su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por media de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes”. (Montero, 2006)

Alvarado Velloso, sobre la imparcialidad, indica que en realidad no existe una definición concisa sobre el principio imparcialidad, no está bien determinada, que más bien es un término sobreentendido, que consiste acertadamente en los principios del mismo juzgador, así lo sostiene de esta manera:

"Igual que lo que acaece con el concepto de debido proceso, la mayoría se maneja por aproximación y nadie lo define en términos positivos. En realidad, creo que todos -particularmente los jueces y juezas, sobreentienden tácitamente el concepto de imparcialidad pero nadie afirma en que consiste con precisión y sin dudas. Elementos básicos de este principio implica que las personas juzgadoras posean las siguientes virtudes:

- Ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente racial o religioso).
- Independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencia o persuasión de parte interesada que pueda influir en su ánimo.
- No identificación con alguna ideología determinada, completa ajenez frente a la posibilidad de dación soborno.
- influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc.
- Y también es no involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo". (Alvarado, 2009, p.237)

Por lo tanto, el principio de imparcialidad en el Derecho, la actuación del Juez llega para solucionar un hecho ocurrido, de manera que solo se tomen en consideración las evidencias que han sido recopiladas entorno al hecho y que sean inequívocas, concordantes con lo que se investigue, sin favorecer a nadie, debiendo el juzgador limitarse a dar su resolución solo en Derecho.

Con respecto al Principio de Imparcialidad, este autor indica que lo debe mantener el Juzgador en primer lugar, ya que es quien tiene atribución directa sobre lo que se va a determinar para resolver las causas, siguiendo el orden a continuación los fiscales y por último los peritos, así lo sostiene, Goldschmidt, Werner, en su informe basado en La Imparcialidad Como Principio Básico del Proceso (La Parcialidad y la Parcialidad):

“La justicia se basa en la imparcialidad de las personas que intervienen legalmente en la resolución de la causa. Excepto las partes en sentido material, respecto a las cuales la parcialidad es condición esencial, todas las demás personas deben ser tan imparciales como sea posible y en razón directa de su influencia legal sobre el contenido de la resolución. Por ello, hace falta más imparcialidad en el juzgador que en el fiscal o en el perito; más en el fiscal o en el perito que en el testigo”. (Goldschmidt, 2007)

De acuerdo a lo expresado, por varios autores expuestos en este marco conceptual, el Principio de Imparcialidad, depende mucho de la formación moral del Juez, debiéndose encasillarse estrictamente a lo que reza la norma aplicable para el momento; es decir que, para llegar a construir las resoluciones de las causas que se lleven en un proceso, no puede tener influencia externa, de ninguna de las partes, sino resolver de acuerdo a sus convicciones personales, jurisprudenciales, doctrinarias y de Derecho. Que el Juzgador debe ser un individuo que actúe de forma independiente de las ideas de los demás, enlazando sus ideas con libre albedrío en lo que decida.

Principio de Independencia

“Independencia judicial, es este atributo de los Estados de Derecho, de aquellos que se asientan en la división y equilibrio de los poderes públicos, la independencia de los jueces es tan fundamental que de modo rotundo puede afirmarse que, allí donde no existe, no hay una verdadera administración de justicia como sucede en los países de régimen autocrático o totalitario”. (Osorio)

Principio de Independencia, recurre en todo lo que decida el juzgador, sin que existan criterios, tomándolos como valederos; imperando ante todo sus decisiones; por lo tanto en las resoluciones judiciales nadie tiene la potestad de interferir, pero siempre el Juez debe ir apegado a lo que profesa la ley constitucional, las normas en materia y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado.

De acuerdo a lo manifestado por el Abg. Cornejo Aguilar José, considera que la Independencia del Juzgador es aplicar su voluntad sujeta a Derecho sin presión de voluntades de terceros.

Citamos a Cornejo Aguilar, con su Análisis del Principio de Independencia:

“Que Independencia dentro de la función judicial significa, que nadie puede interferir con tu potestad de administrar justicia referida a la actuación de las juezas y jueces de la función judicial, la misma que será imparcial respetando la igualdad de la Ley” (Cornejo, 2015)

Presunción de Inocencia

“La Constitución contiene las normas principios que expresan los derechos fundamentales de las personas y, uno de ellos, es el debido proceso como hemos visto. Es decir, toda persona tiene derecho a la tutela judicial que se otorga a través de un debido proceso, el que se estructura con una serie de garantías específicas mínimas contra el IUS PUNIENDI del Estado que enuncian las normas de rango supremo como es por ejemplo, la presunción de inocencia”. (Zavala, 2014)

Por consiguiente, la inocencia de una persona se supone, mientras no existan elementos de convicción que demuestren lo contrario y varíen su situación jurídica, ante esto, la persona que se encuentre como procesado en una causa tiene derecho a su defensa para demostrar que no es culpable del delito imputado, derecho que consta en la Carta Magna.

Así también, Zavala Egas, hace mención en su compendio jurídico a Fernández Mercedes, haciendo alusión a lo que considera en su obra Prueba y Presunción de Inocencia, en donde nos indica sobre el garantismo en el procedimiento, como un Derecho Constitucional, que a la vez se torna sancionador de algún delito perpetrado, cuando existen suficientes indicios de participación y responsabilidad; textualmente reza así:

“Es un derecho fundamental, expresado en un texto jurídico de rango constitucional, que tiene contenido protegido dentro de un proceso, esto es, se trata de una garantía procesal que opera en el ámbito sancionador, administrativo y jurisdiccional, esto es todo procedimiento que pueda derivar en la aplicación de una sanción o en la restricción de derechos subjetivos” (Zavala, 2014)

Por su parte Vásquez Sotelo, en su libro El Proceso Penal y la Presunción Constitucional de Inocencia, manifiesta:

“Si el procesado es tratado fuera del proceso, por ejemplo a través de los discursos de terceros, como no inocente, el derecho vulnerado ya no es de presunción de inocencia, sino el derecho del honor, pues, mientras no existan actuaciones jurisdiccionales o administrativas concretas, no puede técnicamente y con propiedad invocarse la presunción constitucional de inocencia”. (Vasquez, 1992)

Por lo tanto, ninguna persona puede ser juzgada sin estar presente para poder ejercer su defensa y probar lo contrario.

Principio de Legalidad

El Principio de legalidad, es el que garantiza que todo delito debe encontrarse tipificado en la Ley correspondiente, ya que si no existe delito expreso en la norma no podrá exigirse una sanción.

“El Principio de Legalidad, que guía toda la actividad del poder estatal y lo vincula de manera estricta exige cualquier intervención de los derechos de las personas esté prevista en forma expresa por una ley formal y material que sea compatible con el contenido protegido por la norma iusfundamental”. (Zavala, 2014)

Pero en cuanto actos urgentes de practicar así no estén plasmados en la ley se pueden practicar bajo el control y la aprobación del Juez, debiendo ser practicado como diligencia emergente, manteniéndose dentro del margen del debido proceso.

Principio de Publicidad

“La publicidad se considera una garantía de la justicia en cuanto permite que la colectividad controle su administración, al tiempo que ofrece a las partes un entorno de transparencia adecuado para el pleno ejercicio de sus derechos.

El principio comprende tanto la posibilidad de que el pueblo asista directamente a las actuaciones (publicidad inmediata), como la de recibir información respecto al desenvolvimiento de éstas a través de los medios de comunicación colectiva (publicidad mediata)”. (Wray, 2010)

El principio de publicidad, de igual manera como derecho constitucional, es uno de los más importantes por cuanto la ciudadanía puede estar informada de acontecimientos que suceden en el país, los mismos que han sido de conmoción pública, en tanto, este la información regulada bajo la Ley Orgánica de Comunicación; que no, por ser un derecho constitucional podrá satanizarse la información, re victimizando a las víctimas o desvirtuando la presunción de inocencia de un procesado.

Libertad de Expresión

Para Rivero, Jean, la libertad de expresión es la forma de expresar lo que piensa un ser humano de cualquier manera; y, se refiere así:

“La expresión es la forma a través de la cual la persona exteriorizar sus pensamientos en signos, palabras o estos que tengan como propósito comunicar algo. La

posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquellas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero”. (Rivero, 1977, p. 121)

De igual manera para el historiador Soriano Ramón, refleja lo siguiente sobre la libertad de expresión:

“La trascendencia social de la libertad de información es tal que sería iluso esperar una interpretación unidireccional de sus efectos. La influencia de los medios de comunicación social en la evolución de la cultura ha dado lugar a una interpretación integracionista, considerándolos como un eficaz medio de comunicación social en el contexto de un cambio social moderado favorable al desarrollo de la cultura, y a una interpretación dialéctica como instrumento revulsivo de las situaciones de hecho y generados de cambios sociales de importancia”. (Soriano, 1990, pp.145-146)

Marco Legal

Dentro del Marco Legal, se ha expuesto toda la normativa vigente concordante en cuanto al Populismo Punitivo, Linchamiento Mediático y el Principio de Imparcialidad, los principios Constitucionales y Procesales; y, los Instrumentos Internacionales reconocidos por el Estado Ecuatoriano.

El 20 de octubre del año 2008, en el Suplemento del Registro Oficial No. 449, se publicó la Constitución de la República del Ecuador de Montecristi, suministrando un giro total con la anterior Constitución, por cuanto pasó hacer nuestro País, de un Estado representativo de derechos, a un Estado participativo de Derechos, siendo altamente garantista y defensora de los ciudadanos en forma equitativa e igualitaria.

Es decir que la Justicia que se aplique, estará empapada de imparcialidad, apegada a Derecho, sin favorecer a grupos políticos o sociales, primando las decisiones absolutas de los administradores de justicia y garantista de los Derechos de las personas.

De igual manera, el sistema judicial en estas dos décadas ha sufrido cambios importantes ya que el sistema procesal sustantivo y adjetivo, se ha visto modificado como lo hemos podido palpar, en el Código Orgánico Integral Penal, que fue publicado en el

Registro Oficial Suplemento N° 180, del 10 de febrero de 2014; adoptando características precisas y concretas, de acuerdo al crecimiento poblacional, al cambio económico y a la velocidad de la informática.

Dentro del ámbito de los servidores públicos, hemos podido observar que hay normas que regulan sus actuaciones y el alcance procedimental que tiene cada servidor público dentro de la jurisdicción y competencia que se encuentre. Por lo que el Código Orgánico de la Función Judicial, también ha tenido varias reformas, adaptándolas de igual manera a la modernización del Estado y al crecimiento poblacional.

Y por último, entre las leyes que enmarcan nuestra legislación en este tema de investigación que se ha preparado, está la Ley Orgánica de Comunicación, con su publicación Registro Oficial Suplemento 22, de fecha 25 de Junio de 2013; donde consta la regulación, calificación, edición, audición, emisión e información de toda información que se divulgue o transmita por cualquier medio de comunicación; es decir es el ente regulador para la información nacional que recibimos todos los ecuatorianos.

Haciendo este pequeño Preámbulo, de las leyes que nos servirán como sustento legal de nuestra investigación, a continuación realizaremos un análisis de cada artículo respaldando lo puntualizado y a la vez las concordancias correspondientes.

Como lo refiere artículo 1, de la Carta Magna:

Principios fundamentales, Constitución de la República del Ecuador

“Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De acuerdo al artículo 3 de la Carta Magna, el Estado a todo ciudadano deberá garantizar la seguridad del pueblo, la paz social, tener un medio de vida digno, alimentos y un estilo de vida en democracia.

La Constitución actual, altamente garantista, defensora por excelencia de los Derechos de las personas e igualitaria para toda la población, lo refiere así: Artículo 10: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De manera concordante lo refleja el artículo 2, numeral 1, del COPREDEH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2:

“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

A manera de comentario en el mismo Pacto, indica que:

“El Pacto recoge derechos humanos individuales como la vida, la libertad y seguridad de las personas, la protección contra la esclavitud y la tortura, pero además reconoce y protege las libertades fundamentales como la libertad de opinión y expresión, de pensamiento, conciencia y religión, y de asociación. Es por la trascendencia del contenido de este instrumento internacional que se ha considerado la realización de una versión que facilite el conocimiento y comprensión de sus enunciados”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

El artículo 11 de la Constitución de la Republica, nos refiere a la forma como podemos ejercer nuestros derechos y además que, toda autoridad correspondiente está en el deber de hacer cumplir los derechos de cada ciudadano, sin discriminación alguna; de manera

concordante, lo indica el artículo 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos COPREDEH; y, además el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 1, con su facultad de administrar justicia de los servidores públicos, su artículo 2 con la configuración de los órganos jurisdiccionales y su artículo 3, en cuanto al planeamiento de desarrollo y la transparencia en los procesos.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El artículo 26, del Internacional de Derechos Civiles y Políticos COPREDEH, refiere la protección de la Ley hacia todo ciudadano, sin excepción alguna:

“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen, derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

Derechos de Igualdad que se imponen, tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Código Orgánico de la Función Judicial.

La Igualdad refiere al derecho de todo ciudadano, para tener acceso a la justicia, gratuita, oportuna, con condiciones eficaces e imparciales.

“Para que esta disposición sea efectiva es necesario que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma y situaciones distintas deben ser tratadas conforme a sus diferencias”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012, pág. 38)

El artículo 16, la Ley Suprema indica, que toda persona tiene libre acceso a la comunicación, entendible de acuerdo a su nivel cultural y a su lenguaje o capacidad, lo invoca así:

Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- “1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Según la Ley Orgánica de Comunicación, establece que toda información que se propague a través de los medios de comunicación deberá ser reguladas por esta Ley, por lo tanto no se permitirá que se perjudique a ninguna persona sea natural o jurídica, así lo reza su artículo 1: “Objeto y ámbito.- Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente”. (Asamblea Nacional, 2013)

Indicando de manera concisa este artículo, que toda información que se difunda por medios de comunicación debe estar regulada bajo los ámbitos de la norma y la Constitución, sin que la información impartida se salga del contexto indicado, regulando toda la información que la población recepte.

Innegablemente, que dentro de nuestro sistema existen entonces varios factores para que la paz social se salga de los límites de la cordura, demostrando con lo investigado que no solo influyen los hechos delincuenciales que están a la orden del día, sino también, la inseguridad y el escepticismo en la aplicación de la justicia por parte de la ciudadanía; y, como último factor y uno de los más preponderantes consideramos que es la influencia

de la consecución de noticias mal infundadas por parte de los medios de comunicación y en especial transmitidas por los medios audiovisuales, que son los de mayor sintonía a nivel nacional.

En el artículo 18 de la Carta Magna, nos muestra que la información recibida debe ser la real, valedera, autorizada y calificada; es decir, dentro del marco de la legalidad, refiriendo en sus dos numerales lo siguiente; todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- “1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La Constitución de la República en su artículo 19, hace énfasis que toda información difundida con contenidos informáticos, que eduquen y difundan la cultura de nuestros ancestros; más no, que los espacios de comunicación audiovisuales sirvan como medios para fomentar noticias de crímenes, de guerra o de violencia.

“La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La confidencialidad, también es uno de los elementos que debe imperar en las comunicaciones, ya que cuando llegan a una fuente de información debe de garantizarse la íntima. Así también, garantizar la intimidad de cada persona, principio constitucional en nuestra Ley.

“Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Se respetará la emisión de noticias, su conocimiento y profesionalismo, siempre que esta información obtenida para difundir sea prevista bajo la norma vigente.

La Ley Suprema, reconocerá y garantizará en su artículo 66 con sus numerales adecuadas a la investigación, la forma igualitaria e equitativa, para recibir cualquier clase de información, sin llegar a realizar ninguna clase de distinción, sea de: Etnia, social o religiosa o por diferencia ideológica; todas las personas podrán tener derecho a escuchar comentarios, a responder los mismos, de forma veraz, inmediata y gratuitamente.-

“Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
20. El derecho a la intimidad personal y familiar”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Principio a la Intimidad

“La protección de la intimidad personal ha sido objeto de intranquilidad, en donde la variable evolución informática y la tecnología, ha inducido para que se conviertan en los medios e instrumentos favoritos, pero no los únicos, para acceder a la información personal. La preocupación es mayor, cuando los datos personales además de “volverse accesibles”, están sujetos a un manejo indiscriminado en que su almacenamiento, tratamiento y recuperación son posibles en cualquier tiempo y espacio”. (Gualotuña, 2014)

El Principio a la intimidad, como principio constitucional aplicado en todas las materias del Derecho, es decir respeto a todo ciudadano, respeto al ámbito familiar, no

permitiendo la Ley que de ninguna manera se agreda física, psicológica o verbalmente, solo con el afán de conseguir información o por el simple hecho dañar la moral de alguien.

“Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

“Artículo 7.- Principio de intimidad. Las y los juzgadores garantizarán que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso y se registren o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular, salvo que el ordenamiento jurídico les imponga la obligación de incorporar dicha información con el objeto de cumplir una norma constitucionalmente legítima”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Derechos de protección

- Gratuidad a la Justicia
- Tutela Efectiva
- Imparcialidad
- Inmediación
- Celeridad
- Eficiencia
- Defensa de los Intereses de las Personas Naturales o Jurídicas
- Cumplimiento de Resoluciones Judiciales

“Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Nadie quedará en indefensión; prevalecerá la oportunidad de ser escuchado, recibiendo las garantías constitucionales expresas.

“Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Principios de la administración de justicia

“Artículo 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En concordancia con el artículo 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, el que se refiere así: “Función Judicial.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013)

Por ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la ecuanimidad y certeza para imponer justicia, proviene de la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, recayendo la administración de la misma, sobre los órganos jurisdiccionales.

Como deberes de la administración de justicia, se encuentra las facultades de los órganos jurisdiccionales administrativos, civiles y penales, lo describe el siguiente artículo:

“Artículo 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En concordancia con el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013)

Principios del Sistema Procesal

Como unos de los principales principios del sistema procesal podemos mencionar, la celeridad, eficiencia y economía procesal, estos principios influyen para que las actuaciones judiciales en las causas tengan una atención oportuna, otorgando al ciudadano que sus procesos lleguen a solucionarse en el tiempo indicado por la Ley, en relación a la eficiencia, se debe indicar que las actuaciones de los funcionarios judiciales deben tener la validez y la judicialización correcta; en tanto, a la economía procesal, la gratuidad de la justicia, la imparcialidad e independencia son derechos que todo ciudadano tiene acceso, el incumplimiento de estos principios será sancionado.

“La Celeridad, eficiencia y economía procesal, entendido como una aspiración siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tiene los órganos jurisdiccionales de aplicar estos principios”. (Ab. Gutiérrez, 2009)

“Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1 Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

4 Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

5 Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

10 Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

16. Publicidad: todo procesal penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales”. (Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014)

Estos principios son elementales en el sistema judicial por cuanto se enfatiza el procedimiento a seguir de los funcionarios y de las partes procesales, la estructura de las causas, el tiempo para despachar las diligencias, las concordancias adecuadas al caso y todo lo concerniente a la organización judicial de la causa.

El Sistema Procesal

“Un sistema procesal penal no es meramente un conjunto de normas a fin de dar viabilidad al juzgamiento de un ser humano por una conducta presuntamente delictuosa, un sistema procesal penal tiene un sustento ideológico que revela el

interés del Estado y la manera en que este responde al fenómeno delictivo; la forma en que está concebido el sistema procesal penal, las normas procesales establecidas, ponen en evidencia el tipo de Estado que tiene una sociedad determinada.

Asistimos la razón a quienes piensan que el sistema procesal tiene por finalidad garantizar los derechos del procesado; pues si bien es cierto el propósito del proceso penal es llegar a la verdad procesal y, si se encuentra responsabilidad establecer la pena correspondiente, no es menos cierto que no tendría sentido alguno el proceso penal sino es para garantizar al justiciable sus derechos, para juzgar a un ser humano partiendo de su inocencia, permitiendo ampliamente su defensa.

En fin, garantizándole un debido proceso; caso contrario no sería necesario el proceso penal, el debido proceso; simple y llanamente se establecería una sanción sin un proceso penal, sin necesidad de cumplir las normas procesales”. (Saquicela, 2010)

“Artículo 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Según lo considerado en nuestro sistema procesal, lo puntual es garantizar el procedimiento en una causa, aplicando los derechos constitucionales correspondientes ponderando siempre el debido proceso, como esencia fundamental para la defensa de un ciudadano.

La Administración Pública

La Administración Pública sigue los mismos lineamientos, de los principios procesales constitucionales, es decir el servicio a la población tiene que ser eficaz, con nitidez, con una estructura especializada para poder dar la mejor asistencia a la población.

“Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores”. (Jaramillo, 2005)

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Medios de Comunicación Audiovisuales

Estableciendo un porcentaje de sintonía de acuerdo a la calificación del último Censo Nacional realizado en nuestro País, así lo manifiesta el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación:

“Medios de comunicación social de carácter nacional.- Los medios audiovisuales adquieren carácter nacional cuando su cobertura llegue al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país.

Adquieren la misma condición los medios impresos nacionales siempre que la publicación circule en una o más provincias del territorio de la República del Ecuador cuya población corresponda, individual o conjuntamente, al 30 % o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional.

Para contabilizar y verificar la adecuación al parámetro antes establecido, se considerará de forma conjunta a todas las compañías que operen un mismo medio audiovisual o impreso nacional, ya sea de forma directa, a título de ediciones regionales o con cualquier otro mecanismo.

Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en todo o en parte, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional”. (Asamblea Nacional, 2013)

Estos medios de comunicación televisivos, como sabemos, no solo engloban a los noticieros nacionales; sino también a los programas, que incluso son estos capaces de influenciar tanto en el televidente, que de una noticia distorsionada en su contenido, sin un contexto revisado, pueden hacer su verdad, formándose inclinaciones equivocadas, las mismas que a futuro traerían consecuencias irreparables, viéndose afectado incluso la situación jurídica de los ciudadanos y el derecho al debido proceso.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –COPREDEH

Artículo 14:

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad

democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella” (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

“Comentario: Las disposiciones contenidas en este artículo tienen por objeto garantizar que la justicia sea aplicada adecuadamente a todas las personas en igualdad de condiciones ordinarias o especiales, protección de carácter penal y civil. Por ejemplo una persona que se encuentra acusada por un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y que su caso sea conocido por un juez independiente e imparcial, una persona dentro de un proceso civil donde se determinará sus derechos de propiedad también tiene derecho a que su caso sea resuelto por un juez independiente e imparcial”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

Este artículo que antecede, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, al igual que nuestra Constitución de la República – 2008, altamente garantista de los derechos del ciudadano, nos condiciona las formas de protección para cualquier persona en los diferentes procesos que se dilatan en las Unidades Judiciales del País, los principios que se encuentran en este pacto son igualmente, los que están consagrados en nuestra Carta Magna, es decir que, concordantemente funcionan similarmente en protección de la colectividad.

Artículo 17

“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

“Comentario: Todas las personas tienen derecho a que la ley las proteja contra intrusiones o interferencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, que provengan del Estado o de personas físicas o jurídicas que no

estén previstas en la ley, y aun cuando estén previstas en la ley debe ser acorde a la situación y no violentar las disposiciones que contiene este Pacto.

Se protege además la honra y la reputación de las personas contra ataques injustificados”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

Ninguna persona tendrá derecho a emitir comentarios que afecten la conciencia de ningún ciudadano, la ley los protegerá de manera expresa e inmediata siguiendo los lineamientos procesales constitucionales.

El artículo 19, del mismo Pacto de forma concordante, con el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, enuncian que las expresiones infundidas por medios de comunicación, no podrán interferir en la tranquilidad de ningún ciudadano. De igual manera podrán opinar comentarios con libertad de expresión enmarcados en la ley; y, se refieren así:

Artículo 19 del Pacto:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2012)

Artículo 19, Declaración de los Derechos Humanos

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

“Comentario: Todas las personas tienen derecho a opinar y a expresarse libremente y a no ser molestadas como consecuencia del ejercicio de esta libertad.

Por ejemplo, se debe respetar la opinión de una persona aunque no se esté de acuerdo con ella, pero además no se le debe atacar o agredir por opinar diferente, lo que facilita el desarrollo de la democracia”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración de los Derechos Humanos, catalogada como un instrumento de Paz en beneficio de todo el que sienta vulneración de sus Derechos como seres humanos miembros de una sociedad libre y democrática.

Artículo 7.- La ley es igual para todos; se debe aplicar a todos en el mismo orden sin que se quebrante esta Declaración y contra todo desafío a tal diferencia de clases sociales.

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Artículo 10.- Los juicios son celebrados públicamente. Los Juzgadores deben tener su criterio formado sin influencia de terceros.

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Artículo 11.- Toda persona es inocente mientras no se haya llegado a una fórmula de juicio donde se obtenga una sentencia. Podrás hacer uso a la defensa en caso de ser encontrado culpable de algún hecho que este tipificado en la ley correspondiente. Si recibes alguna clase de sanción por un delito cometido deberá ser comprobada fehacientemente que hubo responsabilidad y participación en el hecho acontecido.

“1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Artículo 29.- Así como existen derechos también hay obligaciones que cumplir con la colectividad, en donde se desarrollará bien tu estima personal, recibiendo protección absoluta de la Ley recíprocamente entre todos.

- “1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Legislación Comparada

Legislación Argentina.

A continuación revisaremos las comparaciones encontradas en la Legislación Argentina en lo referente a Comunicación Audiovisual, encontrando la Ley 26.522 Servicios de Comunicación Audiovisual y reglamentación, promulgada el 10 de octubre del año 2009.

En su artículo 1 nos refiere a la regulación de las comunicaciones audiovisuales, emitidas en todo el territorio Argentino, se expresa así:

“Alcance. El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Quedan comprendidas en las disposiciones de esta ley todas las emisiones que tengan su origen en el territorio nacional, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o distribuidas en él”. (Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009)

“Artículo 3 Objetivos. Se establecen para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, los siguientes objetivos:

- a) La promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional;
- b) La promoción del federalismo y la Integración Regional Latinoamericana;
- c) La difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional;
- d) La defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos;

- e) La construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías educativo y social de la población;
- g) El ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública;
- h) La actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos;
- i) La participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas;
- j) El fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las jurisdicciones educativas correspondientes;
- k) El desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación;
- l) La administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas;
- m) Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual;
- n) El derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad;
- ñ) La preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios”. (Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009)

En Argentina al igual que en nuestro País, exista la regulación a las comunicaciones audiovisuales, en donde se recalca que la información esta enmarcada dentro del ambito del respeto a la moral de toda la población, que ninguna información difundida podrá contravenir las leyes constitucionales, orgánicas, de Derechos Humanos o de Instrumentos internacionales reconocidos por esta Nación.

El artículo 12 de esta ley, nos da a conocer las gestiones dentro de las redes de comunicaciones audiovisuales, el contenido de las informaciones y la proyección de las mismas .

“Misiones y funciones. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual tendrá las siguientes misiones y funciones:

- 1) Aplicar, interpretar y hacer cumplir la presente ley y normas reglamentarias.
- 2) Elaborar y aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento del directorio.
- 4) Elaborar y actualizar la Norma Nacional de Servicio y las normas técnicas que regulan la actividad, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.

- 5) Promover la participación de los servicios de comunicación audiovisual en el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
 - 6) Aprobar los proyectos técnicos de las estaciones de radiodifusión, otorgar la correspondiente habilitación y aprobar el inicio de las transmisiones regulares, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.
 - 9) Mantener actualizados los registros de consulta pública creados por esta ley, que deberán publicarse en el sitio de Internet de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
 - 10) Velar por el desarrollo de una sana competencia y la promoción de la existencia de los más diversos medios de comunicación que sea posible, para favorecer el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y la comunicación.
 - 12) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos”. (Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009)
- “Artículo 70. — La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes. Definir políticas que alienten el respeto, la conservación, la promoción y el desarrollo de la diversidad cultural y lingüística y del acervo cultural en la sociedad de la información, como queda recogido en los documentos pertinentes adoptados por las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Esto incluye, entre otras cosas, alentar a los gobiernos a definir políticas culturales que estimulen la producción de contenido cultural, educativo y científico y la creación de un entorno cultural local adaptado al contexto lingüístico y cultural de los usuarios”. (Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009)
- “Artículo 121. Objetivos. Son objetivos de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado:
- a) Promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las Declaraciones y Convenciones incorporadas a la misma;
 - b) Respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico étnico”; (Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009)

Apartado 9. Medios de Comunicación.

“24. Los medios de comunicación, en todas sus modalidades y regímenes de propiedad, tienen también un cometido indispensable como actores en el desarrollo de la sociedad de la información y se considera que son un importante contribuyente a la libertad de expresión y la pluralidad de la información.

- c) Todos los actores de la sociedad de la información deben promover el bien común, proteger la privacidad y los datos personales así como adoptarlas medidas preventivas y acciones adecuadas, tal como lo establece la ley, contra

la utilización noticias abusivas, por ejemplo, las conductas ilegales y otros actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos de intolerancia, el odio, la violencia, y todas las formas del abuso infantil, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil, así como el tráfico y la explotación de seres humanos”. (Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009)

Según David Garland, citado por Vega Daniela, en su obra el Populismo Punitivo y Justicia Expresiva:

“Plantea, actualmente todas las cuestiones del control del delito están rodeadas por un discurso altamente politizado, de modo que cada decisión se adopta con gran publicidad y en el marco de la lucha política, y cada error se convierte en un escándalo. El proceso de generación de las políticas públicas se ha vuelto profundamente *politizado* y *populista*. Las medidas públicas se construyen de una manera que parece valorar, sobre todo, el beneficio político y la reacción de la opinión pública por encima del punto de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones.

Ahora bien, referir a la gestión pública en materia de políticas criminales como *populista*, nos merece una llamada de atención y reflexión, puesto que es un concepto bastante duro en términos políticos, sobre todo para la realidad social experimentada en los países de América Latina. En lo que a nuestro país respecta, el término “populismo” se ha utilizado de manera despectiva hace tiempo y más aún hoy en día, por lo que vale la pena pensar qué tanto le cabe a las prácticas y discursos del sistema penal argentino esa concepción. El sistema penal está expandiéndose, pero el “giro punitivo” puede referirse a una aceleración o ampliación de los juicios, de las condenas o de las medidas que disponen la privación de libertad, o una mayor presencia del sentimiento punitivo en el mundo social y no necesariamente un aumento en la dureza de las condenas”. (Vega, 2011)

Según lo antedicho, las políticas utilizadas por el sistema penal Argentino, necesitan ser regularizadas por el auge de la política criminal, pero no solo es deber de los Diputados en este País sino también según el comentario de Vega que deberían hacer las consultas a los entendidos en Derecho para de esta manera adoptar en forma precisa la normativa legal y poder combatir el auge del populismo punitivo.

Por consiguiente, habiendo estudiado la Ley de Comunicación Argentina, hemos prestado atención, que defiende la seguridad y tranquilidad del ciudadano argentino, con normas constitucionales, pero en cuanto a la reglamentación de noticias de medios audiovisuales, que están fuera de contexto legal, que no tienen real fundamento o infundir noticias de crímenes en forma reiterada, es decir repetición de la información de un delito

o un hecho, en un mismo programa, en varios segmentos o de noticias que causan conmoción pública; en esta legislación Argentina no se precisa una inclinación normativa, como lo tenemos en nuestro País, es decir que esta regularización de información mediática no está tipificada en la ley correspondiente.

Legislación Colombiana.

En Colombia se expide los Principios y Conceptos sobre la Sociedad de la Información y la Organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC – se crea la Agencia Nacional de espectro y se dictan otras disposiciones, decretando así el Congreso de Colombia, la siguiente normativa:

“Artículo 1.- Objeto. La presente Ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información”. (Colombia, 2009)

De la misma manera la protección al usuario televidente, espectador de noticias impera ante todo, interviniendo sus principios constitucionales. Hace referencia en su artículo primero, que las noticias se infundirán sin hacer diferenciaciones sociales o económicas.

“Artículo 2.- Principios Orientadores. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional”. (Colombia, 2009)

Es decir que se mantiene también en la legislación colombiana la igualdad, en cuanto a las oportunidades de expresar sus comentarios ante los medios de comunicación, por

parte de cualquier ciudadano, el derecho a la réplica; y a ser informado de los acontecimientos nacionales.

Régimen de Protección al Usuario.

“Artículo 53- Régimen Jurídico. El régimen jurídico de protección al usuario, en lo que se refiere a servicios de comunicaciones, será el dispuesto en la regulación que en materia de protección al usuario expida la CRC y en el régimen general de protección al consumidor y sus normas complementarias en lo no previsto en aquélla.

En todo caso, es de la esencia de los contratos de prestación de servicios de comunicaciones el derecho del usuario a presentar peticiones y lo reclamaciones sobre el servicio ofrecido, y a que éstas sean atendidas y resueltas de manera oportuna, expedita y sustentada. De la misma forma, el derecho a recibir atención de forma eficiente y adecuada en concordancia con los parámetros que defina la CRC.

Se reconocerán, al menos, los siguientes derechos a los usuarios:

9. Recibir protección en cuanto a su información personal, y que le sea garantizada la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones y protección contra la publicidad indebida, en el marco de la Constitución Política y la Ley.

10. Protección contra conductas restrictivas o abusivas.

11. Trato no discriminatorio.

12. Toda duda en la interpretación o aplicación de las normas y cláusulas contractuales dentro de la relación entre el proveedor y el usuario será decidida a favor de este último de manera que prevalezcan sus derechos”. (Colombia, 2009)

La Reforma de la Regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual en

Uruguay.

“¿Es legítimo regular los medios de comunicación?”

En todo el mundo hay regulación de medios, sean éstos escritos o audiovisuales. La hay en Venezuela, Ecuador, Argentina y Brasil, pero también en Chile, México, Colombia, los países europeos y Estados Unidos. Además, los medios de comunicación ya están regulados en el Uruguay, tanto en aspectos referidos al acceso a los mismos como, incluso, respecto a los contenidos que emiten.

El asunto no está en responder si se puede o no se puede regular los medios de comunicación. En clave democrática, lo que es necesario dirimir es cuáles son los límites de esa regulación, para que ésta sea legítima. Por tanto: qué se regula, qué no se regula, cómo se regula, y quién aplica esa regulación son los aspectos a aclarar, para que no se convierta en un simple pretexto para censurar o condicionar la emisión de informaciones y opiniones, en particular aquellas que sean críticas o negativas con el gobierno de turno”. (Fundación Friedrich Ebert en Uruguay, 2013)

“¿Qué se quiere regular y qué NO se quiere regular?”

El proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Ley Audiovisual no es un proyecto de Ley de Medios en tanto no pretende regular la prensa escrita

ni tampoco tiene como objetivo la regulación de los contenidos de los medios o intervenir en su línea editorial.

El gobierno uruguayo no pretende hacer una «Ley Mordaza» contra los medios de comunicación. Por el contrario, la finalidad no es otra que seguir adecuando nuestro marco normativo para proteger y promover la libertad de expresión, garantizar la diversidad y el pluralismo en el sistema de medios y dar previsibilidad y certezas jurídicas a los dueños”. (Fundación Friedrich Ebert en Uruguay, 2013)

“¿Es necesaria una nueva legislación sobre radio y televisión?”

Es imprescindible. Porque urge actualizar nuestro marco normativo derogando la Ley de Radiodifusión vigente en nuestro país desde 1977 que es vieja, pobre, y no es capaz de responder a los desafíos regulatorios de los avances tecnológicos de los últimos 36 años.

Porque hay que armonizar un panorama normativo basado fundamentalmente en decretos presidenciales que fueron agregándose en estos años y que dejan un marco regulatorio disperso y que no brinda seguridades jurídicas. Porque es preciso democratizar un sistema de medios excesivamente concentrado en unos pocos grupos económicos, en particular en la TV. Sin democratizar los medios no se puede democratizar la sociedad, y es ésta una tarea aún pendiente de nuestra democracia”. (Fundación Friedrich Ebert en Uruguay, 2013)

“¿Por qué una Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y no sólo de radiodifusión?”

La nueva ley da cuenta de la necesidad y pertinencia de regular la radio, la televisión y otros servicios de comunicación audiovisual, sin importar qué plataforma tecnológica utilicen, o si es paga o gratuita. Hasta ahora nuestra legislación regula, por separado, distintas tecnologías, con una ley que regula solamente los servicios de radio y TV abierta (o radiodifusión) y un decreto que regula la TV para abonados. El proyecto de ley se propone, en atención a la creciente convergencia tecnológica de soportes y servicios, y a la importancia que tienen los diferentes servicios audiovisuales para la democracia, la identidad y la soberanía de un país, regular la radio y la televisión más allá de la infraestructura que utilicen para su difusión y distribución”. (Fundación Friedrich Ebert en Uruguay, 2013)

“¿Qué derechos tienen las personas ante los medios de comunicación audiovisual?”

Una Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual no puede ser vista como una ley hecha solamente para quienes tienen medios de comunicación sino para todos los actores relacionados con estos servicios, sea como difusores o como audiencia y usuarios de los mismos. En este sentido, el proyecto de Ley innova con la inclusión de varios capítulos donde se reconocen expresamente el derecho de las personas (no sólo como «consumidores») en tantos sujetos del derecho a la libertad de expresión, información y comunicación, incluso ante los propios medios. El proyecto se limita a revisar y mejorar la legislación sobre cuatro aspectos: la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de los derechos de las personas con discapacidades sensoriales; el derecho del público a acceder a determinados eventos de interés general para la sociedad; la regulación de la publicidad en protección del derecho de los usuarios y consumidores de servicios de comunicación audiovisual; y el derecho al acceso a información en tiempos electorales”. (Fundación Friedrich Ebert en Uruguay, 2013).

Esta exposición de preguntas trata por cuanto la legislación uruguaya de comunicación necesita una regulación en su contenido para enfrentar la cantidad de información mediática que tienen los medios de comunicación, como pudimos observar la ley de comunicación de Colombia data de muchos años atrás, necesitando una reforma de inmediato, en tanto que la formulación de estas preguntas es preámbulo que se ha realizado para conseguir una reforma en la Ley de Comunicación de Uruguay. A continuación nos corresponde también citar la Resolución 415 del año 2010, emanada del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, por cuanto esta Ley solo se inclina a lo que es radiodifusión; pero no a las comunicaciones audiovisuales.

Es decir, que Colombia y Uruguay no tienen una regulación que respalde el auge de información distorsionada que en los últimos tiempos se ha venido dando en los medios de comunicación en especial los televisivos, una ley que garantice la tranquilidad ciudadana, por cuanto el honor y la deshora que hacen estos medios a un ciudadano es el día a día de su competitividad entre canales de televisión y por ende de sus programas.

A pesar de que en la ley obsoleta que Colombia tiene, ha plasmado sus principios constitucionales, mismos que no son suficientes para una regularización en las comunicaciones, siendo necesaria de inmediato una reforma en la estructura de las leyes de comunicación de varios países.

Análisis Caso Sharon Causas 24281-2015-0011 y 24281-2015-0012.

Se ha tomado para el análisis el “Caso Sharon”, el cual no solo es conocido porque la víctima es una persona amada y reconocida por el Ecuador sino también por lo accidentado que fue todo el caso en general, de ahora en adelante para poder familiarizarnos con el caso y la ahora occisa; dentro de este análisis será llamada

directamente Sharon, el cual fue su nombre artístico y como más se la recuerda por el cariño que dejó en la ciudadanía ecuatoriana, esperamos que el análisis de esta causa no sea falta de respeto para los familiares o simpatizantes de la occisa cantante.

No entraremos en detalle de los hechos que surgieron esa noche del deceso de la cantante puesto que lo que interesa fue como se llevó a cabo el proceso, para poder explicar cómo es posible que un hecho externo como es el populismo punitivo puede llegar a incidir en un proceso judicial

Toda la información de la cual se realizará el análisis de caso, descansa en el sistema del Consejo de la Judicatura conocido como SATJE, y debo señalar que tuve que usar como fuente el expediente digital que reposa en dicho archivo igualmente digital, debido a que el personal del Consejo de la Judicatura no facilitó el expediente físico por dos razones:

Primero, en el proceso; que actualmente aún no se encuentra cerrado definitivamente, la parte procesada solicitó recurso extraordinario de casación y por lo tanto dicho expediente se encontraba en Quito para su revisión. Sin embargo, tengo entendido que no todo el proceso se enviaba a la ciudad de Quito y en el supuesto caso debería haber quedado una copia dentro de la misma Judicatura.

Segundo: aun cuando pueda existir alguna copia del proceso en la ciudad de Santa Elena, la respuesta de los funcionarios del Consejo de la Judicatura fue que: se niegan a cualquier revisión de dicho expediente porque según ellos el proceso todavía se encuentra abierto y que no se puede facilitar a cualquier persona por ser este de grave conmoción social, cosa que se consideró bastante fuera de lugar por cuanto se estaría violando el principio de publicidad establecido en el COIP Artículo 5 Numeral 16, negativa a la cual no se ha presentado ninguna queja o acción para acceder al expediente por cuanto existe el archivo digital en el sistema SATJE donde también se encuentra toda la información

de cómo se llevó el proceso, pero con la diferencia que en dicho archivo digital en ocasiones no está toda la información sino solo extractos o resúmenes de las actuaciones de las partes dentro del proceso además de los informes de las pericias de criminalística que permiten una mejor observación de cómo se llevó a cabo todo el proceso.

Para poder dar inicio se debe tomar en consideración la primera observación dentro de este análisis, que en este caso existen dos procesos:

A.- El primer proceso, 24281-2015-0011, que inicio el 04 de enero de 2015 contra la ciudadana Tatiana Chávez Mendieta por el delito de *Muerte Culposa* tipificado en el COIP en el Artículo 377 inciso primero, el cual tendría más adelante la vinculación de Luis Miguel Correa Dávila.

B.- Un Segundo proceso, 24281-2015-0012, el cual se inició el 26 de marzo de 2015 contra Geovanny Fidel López Tello primero por el delito de Femicidio tipificado en el COIP en el Artículo 141, *pero en el grado de tentativa* por la concordancia con el Artículo 39 del mismo cuerpo legal (lo cual desde ya es un grave error por tecnicismo legal, por cuanto la tentativa se establece para cuando un delito no ha sido consumado, y en este caso si existe la víctima de muerte bajo la figura penal de femicidio).

Entonces ante la presencia inicial de todos estos errores y detalles ¿Cómo fue esto posible?

Las respuestas que vienen a este caso para poder explicar el porqué de todo este laberinto procesal son las siguientes:

➤ Se trata de una persona pública, si bien es cierto que nuestra Constitución prevé la igualdad entre las personas sin distinción de ningún tipo, la población ecuatoriana aún se encuentra sumergida en la idiosincrasia de la popularidad de las personas que en ocasiones le dan cierto trato preferencial por el mismo hecho de ser

conocidas, populares y con un amplio grado de aceptación (entiéndase no como discriminación sino como trato preferencial únicamente).

Por lo tanto, el impacto social que generó la muerte de la cantante en la población, merecería para la ciudadanía la mayor de las penas y no solo eso, sino que este se resuelva en la menor cantidad de tiempo posible.

Es entonces que, entran en juego los medios de comunicación, por la popularidad de una persona o por el nivel del impacto social que conlleva un hecho o suceso que se convierte en delito, se les da a estos eventos mayor cantidad de cobertura dentro de los medios de comunicación audiovisual específicamente, como podemos verificar este caso:

Tomaremos como ejemplo el nombre del caso objeto del análisis y buscaremos en la página www.youtube.com, como resultado arroja un total de ‘unos 23.600’ videos señala la página cuando buscamos coincidencias con la palabra ‘Caso Sharon’.

Pero si se trata de una persona común que no ha aparecido jamás en televisión bajo ninguna circunstancia, los resultados cambian y tomaremos como ejemplo uno de los diarios más conocidos del país por su contenido denominado ‘crónica roja’ en donde el 27 de octubre de 2016 dentro de su publicación digital señala que un ciudadano que respondía a los nombres de Jefferson Javier Quendambu Cortes, había sido asesinado mientras esperaba a pasajeros para laborar como taxista (delincuencia-sucesos-asesinatos, s.f.).

Pero, cuando buscamos coincidencias en la página web antes mencionada con el nombre de la víctima aparecen 10 resultados de los cuales ninguno tiene relación con la víctima sino similitud por el nombre, y si buscamos en la misma página coincidencias con la frase ‘taxista asesinado en vía Daule 27 octubre 2016’ aparecen 1140 resultados por la coincidencia de las palabras ‘taxista’ y ‘asesinado’, pero en esta oportunidad ninguno de los resultados corresponde al suceso mencionado.

Cuando se trata de un caso extremadamente relevante por la importancia del mismo hecho o de la persona que está relacionada o vinculada con el evento, los ojos de la ciudadanía estarán sobre quienes lleven a su cargo el proceso, esto se refiere a todos los funcionarios judiciales, la ciudadanía está pendiente no solo de lo que paso para que se resuelva sino de todo aquello que hagan los funcionarios en base al proceso e inmediatamente opinar al respecto creando un juicio de valores a nivel personal.

Por ende, una persona se encuentre académicamente preparada y tenga cierto tiempo como funcionario público, aunque no tenga en frente a la ciudadanía desde que conoce el caso, es normal sentir algo de presión de la comunidad sobre sus hombros de acuerdo a su actuación en el proceso dentro del ejercicio de sus funciones. Lo que no es normal es que se quebrante con el principio de imparcialidad para beneficiar a aquella persona conocida o popular por esa condición de aceptabilidad para ganar una mejor imagen del sistema judicial del país a costa de la justicia.

- El manejo de los medios de comunicación audiovisual, los medios de comunicación audiovisual se sustentan y obtienen ingresos no solo de sus producciones al vender espacios publicitarios dentro de los mismos, sino de la popularidad que alcanzan generando el conocido “Ranting”, mientras más ranting, venden mejor sus espacios y obtendrán mejores ingresos, aquí es cuando entra en juego la importancia de un hecho que se convierte en noticia, de acuerdo al grado de impacto social que este tenga, mientras tenga más cobertura, tendrá mayor y mejor rating por lo que sus ingresos al vender sus espacios publicitarios serán más demandados y que mejor que una noticia de una persona conocida, querida y popular para alcanzar ese rating, uno de esos momentos de rating es el conocido “Prime time” que es el que se presenta en horas de la noche entre las 18h:00 y las 21h:00, porque en es un horario

en el que se encuentra reunida toda una familia y la teleaudiencia aumenta, incluyendo programas de noticias también conocidos como noticieros.

- Sin embargo el Prime Time y los noticieros no son el único espacio demandado por auspiciantes y marcas que quieren promocionarse en medios de comunicación televisiva, existen los programas conocidos de como de Farándula o Variedades donde se presentan hechos relacionados con los personajes que gozan del agrado y aceptación de los televidentes, estos son presentados en horarios entre 13h:00 a 16h:00, no solo como programación independiente sino también dentro de los respectivos noticieros de cada medio de comunicación audiovisual.

Pero, ¿Cómo pueden afectar los medios de comunicación el sistema judicial? No es nuevo que los medios de comunicación por si solos influyen en la ciudadanía, pero el problema principal es cuando esa influencia genera en los televidentes un juicio de valores previo de alguien que está siendo procesado por algún ilícito sea este delito o contravención, del cual se podría decir que se le estaría violando el principio de inocencia de parte de la ciudadanía, mas no del sistema judicial.

Esta influencia es debido a la cantidad de veces que se presenta al día una noticia, el juicio de valores previo surge en la repetición constante de un hecho, la ciudadanía llega a expresar su descontento contra una persona y por ser un hecho totalmente impactante el pueblo quiere justicia contra quien se encuentra procesado al grado de querer la famosa *Vendetta Pública*; que le den la máxima pena, todo esto aunque no se haya revisado las pruebas ni mucho menos se haya llegado a una sentencia que destruya su estado de inocencia.

- ¿El populismo punitivo es intencional o inintencional?, cabe señalar que el objeto de este análisis no conlleva a determinar si el populismo punitivo generado por los medios de comunicación audiovisual es intencional, pero es necesario realizar una

diferencia, puesto que si fuera intencional estaríamos ante la figura jurídica del *Linchamiento Mediático*, el cual ya se encuentra establecido en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación, el cual si tiene la intención dolosa de por medio.

- La incidencia del populismo punitivo dentro del ‘‘Caso Sharon’’, la característica principal del populismo punitivo es la de ejercer altos niveles de presión a fin de que se haga lo que se exige, que se castigue el delito con la máxima pena, aun cuando lo exigible puede no ser justo y ni siquiera responder a la realidad de los hechos. Otra característica es que, el nivel de presión es cuando se trata de personas conocidas o populares.

Un ejemplo de aquello fue cuando el Ministro del Interior de aquel entonces José Serrano el 07 de enero de 2015 dijo:

‘‘Que su pareja le esté agrediendo en cualquier lugar, en el vehículo, y que abra la puerta y salga corriendo para que no le sigan pegando y venga un caro y le atropelle, eso se llama mala suerte para los machistas, en cambio para quienes defendemos los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, en este caso de las mujeres, eso se llama femicidio, porque esa muerte es consecuencia de una agresión’’ (muerte-sharon-, s.f.)

Nótese la afirmación que hace una persona que no tiene nada que ver con el proceso pero que, si tiene fuerza en el gobierno, que además está sobre el proceso verificando que sucede, aun cuando el Fiscal General de la Nación Galo Chiriboga expresó que: ‘‘El caso se revisaría con las investigaciones por el delito de tránsito, toda esta intromisión del Ministro del Interior desde luego que pone en aprietos a cualquier funcionario’’.

Aquí ya surge otra manifestación de populismo punitivo, ¿Si el proceso ya se había iniciado por el delito de tránsito, como es posible que se inicie otro proceso por Femicidio, que además se lo inicio en el grado de tentativa y se lo seguía manejando como tentativa hasta la primera sentencia? Entonces ¿Cuál fue la verdadera causa de la muerte de la cantante? Es normal que una persona sea procesada por un delito y que luego otra que se conoce de su participación sea vinculada al proceso, pero no recuerdo que en el delito por

muerte de una persona existan dos procesos paralelos con dos delitos distintos. Esta fuera de toda lógica jurídica.

A criterio personal, otro de los motivos que pudieron llevar a crear todo este panorama de incertidumbre sobre la causa de la muerte de la cantante fue el hecho que la figura jurídica de Femicidio era totalmente nueva en el sistema penal ecuatoriano y que mejor manera de parte del Gobierno de quedar bien con la ciudadanía que estrenar dicha figura legal a través de un personaje público y con alto nivel de aceptabilidad, fue el escenario perfecto, se quería a toda costa que el procesado sea sentenciado por femicidio lo que conlleva a una clara violación del principio de imparcialidad.

- Dos sentencias en un solo caso, La principal y más contundente forma de explicar cómo es posible que el populismo punitivo incidió en el caso Sharon al momento de aplicar el principio de imparcialidad fue cuando se dio la primera sentencia contra Geovanny López, si, aunque suene difícil de comprender como es posible que una persona sea sentenciada dos veces por un mismo delito violentando el principio *Non Bis In Idem*, a pesar de que la cantante Sharon, fue arrollada por un vehículo y lo que causo su muerte según lo informo la médico legista Dra. Yesenia Sánchez en resolución por sobreseimiento de la procesada Tatiana Chávez publicada el 24 de abril de 2015 “hemorragia y laceración encefálica, fractura de cráneo, laceración pulmonar y hepática, shock hipovolémico”

La primera sentencia del 30 de junio del 2015 por ser tentativa señala como pena para el procesado prisión de 2 años y 3 meses, pero la familia inconforme con esa sentencia y haciendo una recopilación de todo lo antes mencionado sobre los elementos que formaron parte del populismo punitivo para este caso tenemos que, la presión tanto de los familiares y la ciudadanía por ser una persona popular darían lugar más tarde a una anulación de la sentencia, querían una pena mayor porque ese tiempo de prisión era injusto, y así fue.

Los jueces del tribunal que dictaron sentencia fueron suspendidos mediante memorándum DP24 No. 0109-2015-DPSE-CD, por “*considerarse*” una violación al proceso no haber redactado y notificado la sentencia. Y el nuevo tribunal penal con fecha 13 de agosto de 2015 declaró la nulidad de la audiencia de juicio instalada el 22 de junio de 2015 y finalizada el 30 de junio de 2015,

Hay que observar que desde que inició el proceso contra Geovanny López, inclusive hasta después de la nulidad de la primera sentencia se seguía tratando el caso como *Tentativa*, pero fue hasta la instalación de la nueva audiencia de juicio que se darían cuenta de ese tecnicismo legal y además lo relacionaron con el Artículo 142 del COIP para poder cumplir lo que le pedían los familiares y la ciudadanía, ejecutando así el populismo punitivo sobre el principio de imparcialidad al momento de juzgar, el cual correlativamente violenta el principio de no empeorar la situación del procesado al pasar de una sentencia de 2 años a otra sentencia de 26 años.

CAPÍTULO III

Marco Metodológico

Tipo de Investigación

Al haber planteado la interrogación de si, el Populismo Punitivo generado por medios de comunicación audiovisuales incide en el principio penal de imparcialidad, se ha tenido que realizar una investigación retrospectiva para poder determinar cómo y dónde nace el populismo, su conceptualización y en qué momento se abre la vertiente denominada populismo punitivo, por lo tanto se ha adoptado varios tipos de investigación, lo que nos ha permitido llegar a un análisis del problema planteado para poder obtener la solución del referido tema, los mismos que detallo a continuación:

Histórico.

La investigación a través de la historia nos da a conocer acontecimientos que sean venido dando a través del tiempo, lo que aporta para que se llegue a una mejor comprensión de la temática planteada, pudiendo llegar a los orígenes del Populismo, demostrando que Latinoamérica fue el precursor de esta institución, analizando así también en que tiempo tiene su auge político, como lo recibe el Continente Europeo y en qué momento da un giro para convertirse en populismo punitivo, sirviendo así, todo este análisis histórico para poder despejar dudas e interrogativas en base a este tema controversial y muy nuevo para la legislación penal.

Según: Mario Tamayo, (Tamayo, s.f.) en su obra Tipos de Investigación, cita a Abouhamand, (Abouhamad) refiriendo que: “Las investigaciones no se presentan puras, combinándose entre sí, obedeciendo sistemáticamente a la aplicación de la investigación”.

Documental.

La investigación documental conlleva a seleccionar y reunir toda la información necesaria, que aplicando la asimilación, selección de documentos, búsqueda de diferentes bibliografías, materiales linkográficos, bibliotecas virtuales y/o manuales, lectura y análisis, se puede obtener la información necesaria para llegar a la comprensión analítica de un tema.

Descriptivo.

Este tipo de investigación alcanza a contar las diferentes situaciones relacionadas al tema de investigación planteado y la forma como se presenta en una población y cual serían las consecuencias y el resultado de la problemática en general. Por consiguiente, se va analizando uno a uno de sus componentes planteados para poder llegar a un análisis profundo con respecto al tema propuesto y de esta manera conocer la veracidad de la investigación.

Explicativo.

Se refiere a despejar las dudas sobre los orígenes, sucesos y circunstancias sobre el tema que se propone para investigación, además también se busca cuál es el motivo para que esta problemática se haya originado; de tal manera que para aplicar este método se debe de llegar a tener un conocimiento profundo del tema, llevado por la revisión de un sinnúmero de literatura, jurisprudencia y doctrina; obteniendo el punto de vista correcto que se le quiera dar a la problemática planteada, aportando con sugerencias ante el sistema normativo, para que se regule y controle las noticias informativas que se dan en los medios de comunicación en especial los transmitidos en canales de televisión abierta .

Métodos de la Investigación

Analítico – Sintético

Partiendo de la descomposición en partes de todos elementos del fenómeno, este método dualista permite llegar a una verdad usando el raciocinio, una vez que se han analizado sus componentes y luego de que hayan sido reunidos para encontrar la relación lógica entre estos para encontrar la verdad.

Estadístico

Este método permite lograr encontrar la verdad mediante el análisis de los resultados que nacen producto de los datos en cifras que se han obtenido en la investigación, las cifras numéricas permiten obtener un resultado concreto y grafico para explicar dichos resultados.

Inductivo – Deductivo

Método filosófico de dos etapas, en la que primero se realiza una observación de los eventos y objetos de cada evento obteniendo conclusiones simples y luego en la segunda etapa ordenar los datos y resultados obtenidos mediante el razonamiento deductivo para obtener una conclusión universal

Enfoque de la Investigación

En esta investigación se ha utilizado un enfoque investigativo mixto, utilizando una orientación cualitativa y cuantitativa, por cuanto se ha cavado objetivos característicos del problema y luego se ha incorporado el enfoque cuantitativo con las diferentes opiniones en relación al tema.

Técnicas de Investigación de Campo (Tic)

Con respecto a las técnicas utilizadas para la investigación realizada se han realizado encuestas y entrevistas, a una población determinada como son profesionales del Derecho

y además a funcionarios públicos, quienes con su criterio y conocimiento sobre el tema han aportado para una mejor interpretación y entendimiento del mismo.

Habiendo sido importante la recolección de datos con los instrumentos necesarios como:

- **Encuestas:** Este instrumento utilizado en la TIC fue como punto principal para tener una forma más clara cómo se desarrolla el tema de acuerdo a las circunstancias de comportamiento de la sociedad, lo que conlleva a la facilitación del estudio del tema para una mejor comprensión del mismo.
- **Entrevistas:** En cuanto a las entrevistas se realizaron entrevistas a profesionales entendidos en la materia, como abogados y jueces o que en algún momento de su etapa profesional estuvieron directamente ligados al sistema judicial del País, viviendo en cierto momento la presión que ejerce la prensa, la ciudadanía y grupos políticos, tratando de que situaciones se dirijan a conveniencia de terceros.

Estas dos técnicas de investigación de campo muy importantes y necesarias por cuanto con ellas podremos ilustrar y enriquecer de una manera más prolija el tema de investigación expuesto en este proyecto, ya que se tomará en consideración las opiniones de profesionales del Derecho y de funcionarios públicos, quienes con su vasta experiencia podrán despejar incógnitas que ocurren en el día a día.

Población y Muestra

Universo Investigativo

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Abogados en la Prov. del Guayas	13.104	20,74%
Abogados en la Prov. de Santa Elena	234	0,37%
Abogados en la Prov. de Manabí	4.607	7,29%
Abogados en la Prov. de Esmeraldas	1.510	2,39%
Abogados en la Prov. de El Oro	3.308	5,24%
Abogados en la Prov. de Pichincha	17.405	27,55%
Abogados del Resto del País	23.012	36,42%
Total	63.180	100%

Atendiendo al enfoque de investigación vamos a considerar la población de profesionales del Derecho en la Provincia de Santa Elena.

Teniendo como resultado la información proporcionada por el Colegio de Abogadas de la referida provincia, que de acuerdo al oficio N° CJ-DP24-SP-2017-040-OF, de fecha septiembre 05 del año en curso, que habiendo revisado el Sistema Informático del Foro de Abogados indicó que genera en la cantidad de 234 profesionales inscritos, encuestas

que serán direccionadas a esta población profesional, lo que proporcionará bases fundamentales para este trabajo investigativo previo a la titulación.

$$n = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + pq}$$

DONDE:

n: tamaño de la muestra.

N: tamaño de la población

p: posibilidad de que ocurra un evento, p = 0,5

q: posibilidad de no ocurrencia de un evento, q = 0,5

E: error, se considera el 5%; E = 0,05

Z: nivel de confianza, que para el 95%, Z = 1,96

$$n = \frac{234 \cdot (0,5) \cdot (0,5)}{\frac{(234-1) \cdot (0,05)^2}{(1,96)^2} + (0,5) \cdot (0,5)}$$

$$n = \frac{234 \cdot 0,25}{\frac{233 \cdot 0,0025}{3,84} + 0,25}$$

$$n = \frac{58,50}{\frac{0,58}{3,84} + 0,25}$$

$$n = \frac{58,50}{0,15 + 0,25}$$

$$n = \frac{58,50}{0,40}$$

$$n = 146$$

Procesamiento y Análisis

Habiendo obtenido la información en base a las encuestas, a continuación se realizó la revisión analítica de cada una de las preguntas formuladas, elaboradas en el cuestionario planteado, para luego tabular la información obtenida procediendo a crear la estadística,

mostrando así el nivel de aceptación y la inclinación a lo más tendiente sobre el tema; de igual manera se analizó las entrevistas realizadas a funcionarios públicos o personas que en algún momento de su vida profesional tuvieron relación con el sistema judicial de nuestro País, realizando el respectivo análisis de todo lo expresado en base a la entrevista realizada.

Matriz de las Encuestas.



Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil

CARRERA DE DERECHO

Formato de Encuesta

Objetivo: Demostrar mediante la respuesta de los profesionales del derecho que el populismo punitivo generado por los medios de comunicación audiovisual incide en el principio penal de imparcialidad.

Opciones de Respuestas:

A: Totalmente desacuerdo

B: Desacuerdo

C: Neutral

D: De Acuerdo

E: Totalmente de acuerdo

Tabla 1

No.	PREGUNTAS	A	B	C	D	E
1	¿Está de acuerdo que los medios de comunicación influyen generalmente en la ciudadanía?					
2	¿Está de acuerdo que la imparcialidad de la justicia se ve afectada de forma continua?					
3	¿Está de acuerdo que el linchamiento mediático busca causar daño de manera forzosa a una persona?					
4	¿Está de acuerdo que el Populismo Punitivo puede llegar a influir en un funcionario público al momento de ejercer su función?					
5	¿Está de acuerdo que no se brindó imparcialidad en el “Caso Sharon”?					
6	¿Está de acuerdo con que los medios de comunicación audiovisual generaron presión conocida como Populismo Punitivo en el Sistema Judicial y por ese motivo existieron dos sentencias en el “Caso Sharon”?					
7	¿Está de acuerdo que es necesario regular la transmisión repetitiva de ciertas noticias de medios de comunicación audiovisual?					
8	¿Está de acuerdo que los Programas de Farándula o Variedades también deberían de sujetarse a la regulación de transmisión de noticias en caso de reformarse la Ley Orgánica de Comunicación?					
9	¿Está de acuerdo en que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en relación a los contenidos noticiosos?					
10	¿Está de acuerdo en qué de reformarse la Ley Orgánica de Comunicación se reduciría la incidencia del Populismo Punitivo?					

Resultados de las encuestas, con su análisis e interpretación

Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que los medios de comunicación influyen generalmente en la ciudadanía?

Tabla 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	1	1%
Desacuerdo	1	1%
Neutral	1	1%
De Acuerdo	16	11%
Totalmente de acuerdo	127	86%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: Al realizar las encuestas en base a la pregunta 1, el 1% de los encuestados están en total desacuerdo de la influencia de medios de comunicación ya que las personas no pueden vivir esperanzadas en lo que digan los medios de comunicación; de igual manera la alternativa de desacuerdo se fija en el 1%; en forma neutral sin opinión es el 15; con la alternativa del 16% en relación a esta pregunta y totalmente de acuerdo esta influencia de noticia de medios de comunicación capta el 87%, opinando los encuestados que es grandemente la influencia de noticias por medios de comunicación audiovisual.

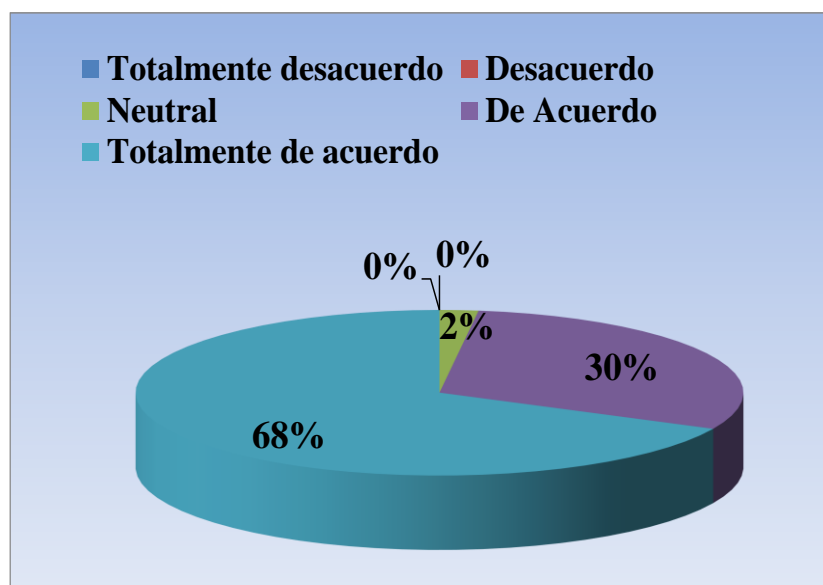
Pregunta 2:

¿Está de acuerdo que la imparcialidad de la justicia se ve afectada de forma continua?

Tabla 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Neutral	3	2%
De Acuerdo	44	30%
Totalmente de acuerdo	99	68%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: En esta segunda pregunta cómo se observa en las dos primeras alternativas da un porcentaje de 0%, en relación a la opinión de encuestadas, en tanto que la posición neutral arroja un resultado del 2%, de acuerdo con 30% y la alternativa final es el del 68%, considerando la gran influencia y afectación del principio de imparcialidad de forma continua en la administración de justicia de nuestro País.

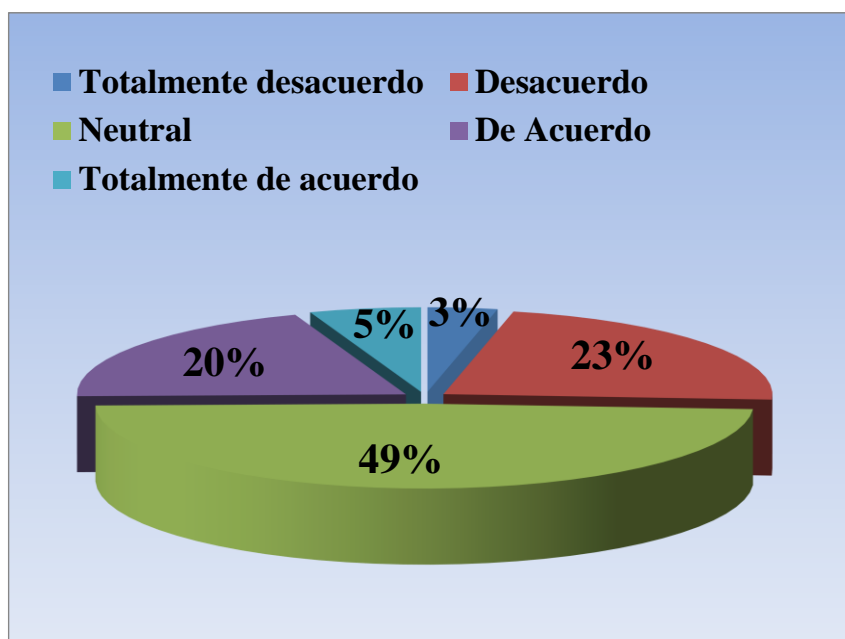
Pregunta 3:

¿Está de acuerdo que el linchamiento mediático busca causar daño de manera forzosa a una persona?

Tabla 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	5	3%
Desacuerdo	33	23%
Neutral	71	49%
De Acuerdo	29	20%
Totalmente de acuerdo	8	5%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: El linchamiento mediático sí causa daño directo a las personas por cuanto al escuchar reiteradamente una información se siente afectada la siquis de los ciudadanos y de igual manera afecta el ámbito familiar 3%; así también en desacuerdo el 33%; neutral al tema el 49%; por consiguiente, la alternativa de acuerdo 20% y total acuerdo 5%, es inevitable por lo tanto una regulación al impartir noticias, pero una regulación más rigurosa sin rayar en una estrictión al comunicador social.

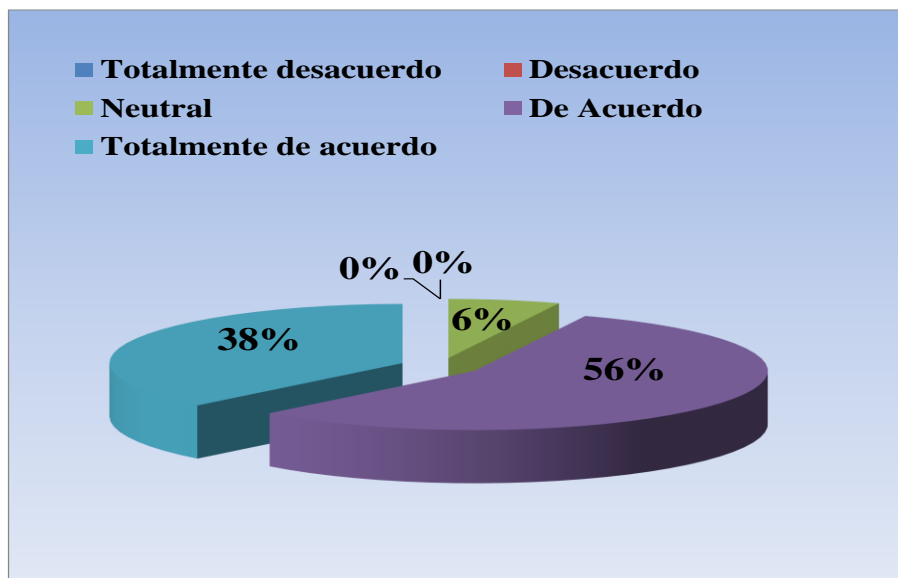
Pregunta 4

¿Está de acuerdo que el Populismo Punitivo puede llegar a influir en un funcionario público al momento de ejercer su función?

Tabla 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Neutral	9	6%
De Acuerdo	82	56%
Totalmente de acuerdo	55	38%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: El análisis de esta pregunta según la frecuencia del porcentaje, en total desacuerdo indica el 0%, así también el desacuerdo que fija el 0%, por consiguiente el neutral el 6%; en tanto que los encuestados que están de acuerdo en que el populismo punitivo influye en las resoluciones de los funcionarios públicos nos indica el 56% y totalmente de acuerdo a esta tendencia el 38%.

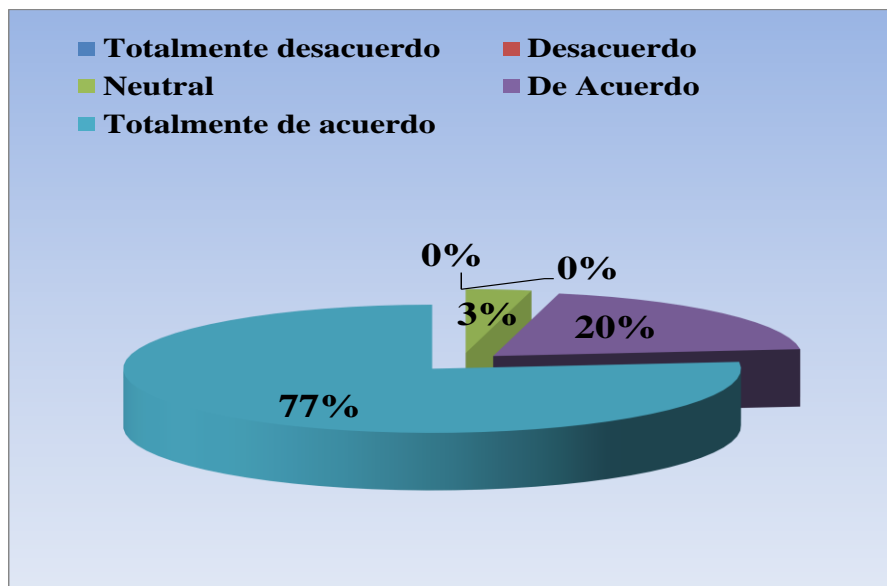
Pregunta 5

¿Está de acuerdo que no se brindó imparcialidad en el caso 24281-2015-0012 conocido como “Caso Sharon”?

Tabla 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Neutral	5	3%
De Acuerdo	29	20%
Totalmente de acuerdo	112	77%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: En esta pregunta en las dos primeras alternativas se fija el 0%, es decir que se piensa que no hubo imparcialidad por parte del ente judicial, en cuanto a lo neutral muy pocos opinaron que no se aplicó la imparcialidad en el proceso generando el 3%, en tanto en las dos últimas se demuestra que el porcentaje aumenta con el 20% y el 77%, que piensan que no se aplicó el principio penal de imparcialidad.

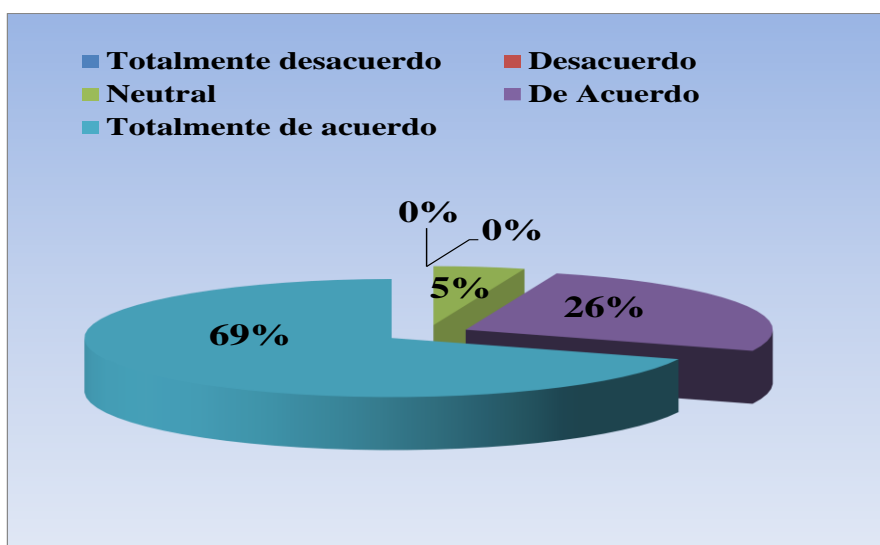
Pregunta 6

¿Está de acuerdo con que los medios de comunicación audiovisual generaron presión conocida como Populismo Punitivo en el Sistema Judicial y por ese motivo existieron dos sentencias en el “Caso Sharon”?

Tabla 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Neutral	7	5%
De Acuerdo	38	26%
Totalmente de acuerdo	101	69%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: El porcentaje de esta pregunta en la primera y segunda alternativa nos da el resultado de 0% en relación a la pregunta, de forma neutral opinan un 5%, quizás por desconocimiento un poco del tema; pero de acuerdo nos indica el 26%, indicando que hay influencia en medios de comunicación y de la misma manera el 68% totalmente de acuerdo, en base al populismo punitivo por incidencia de medios de comunicación audiovisual.

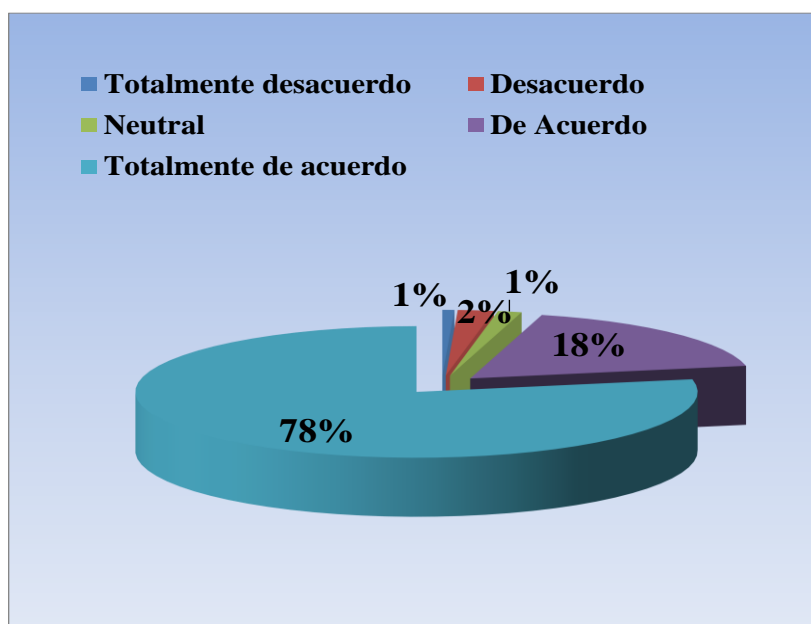
Pregunta 7

¿Está de acuerdo que es necesario regular la transmisión repetitiva de ciertas noticias de medios de comunicación audiovisual?

Tabla 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	1	1%
Desacuerdo	3	2%
Neutral	2	1%
De Acuerdo	26	18%
Totalmente de acuerdo	114	78%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: En cuanto a la transmisión repetitiva de noticias se sugiere una regularización en la Ley de Comunicación constatando en las encuestas los dos primeros rubros con el 1% y el 2%, en la alternativa neutral los encuestados contestaron con un 1%, en la alternativa del acuerdo a la pregunta con el 18% y el total acuerdo a la pregunta con el 78%, es decir que es importante la regularización de noticias reiterativas en la referida Ley.

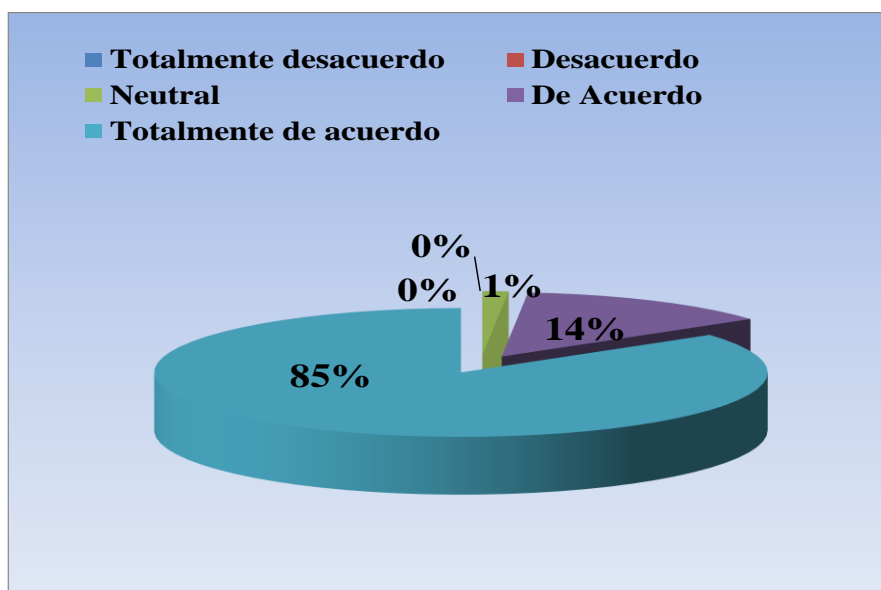
Pregunta 8

¿Está de acuerdo que los Programas de Farándula o Variedades también deberían de sujetarse a la regulación de transmisión de noticias en caso de reformarse la Ley Orgánica de Comunicación?

Tabla 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Neutral	2	1%
De Acuerdo	20	14%
Totalmente de acuerdo	124	85%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: Los programas de farándula deberían ser regulados en la difusión de noticias delincuenciales así opinaron en las encuestas totalmente desacuerdo y desacuerdo con el 0%, de forma neutral el 1%, es decir no perciben la magnitud del daño ocasionado por noticias mediáticas; pero en cuanto a acuerdo y totalmente de acuerdo a esta pregunta se presenta el 14% y 85%, en su orden, lo que se establece que la regulación de estos programas debe ser tomado en consideración en esta Ley Orgánica de Comunicación.

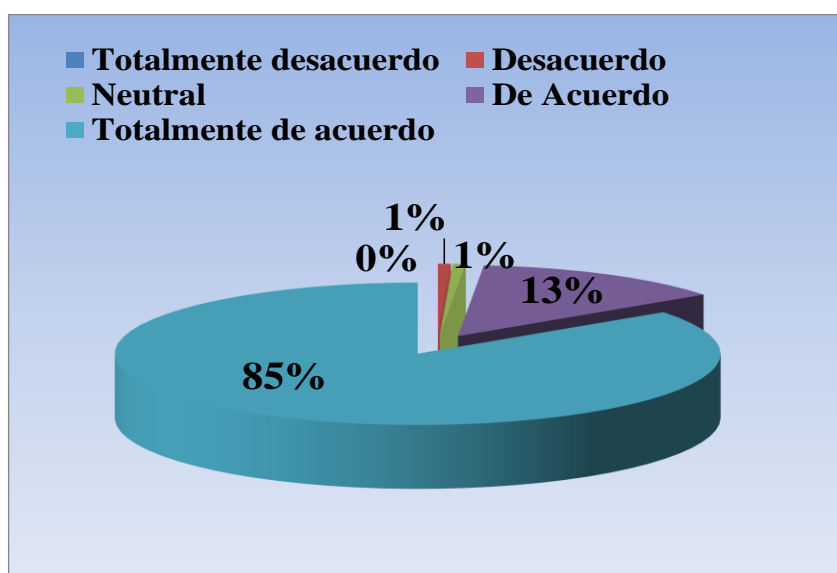
Pregunta 9

¿Está de acuerdo en que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en relación a los contenidos noticiosos?

Tabla 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	1	1%
Neutral	1	1%
De Acuerdo	20	13%
Totalmente de acuerdo	124	85%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: Así opinaron en las encuestas totalmente desacuerdo y desacuerdo con el 0%, de forma neutral el 1%; pero en cuanto a acuerdo y totalmente de acuerdo a esta pregunta se presenta el 14% y 85%, en su orden, lo que se establece que reformar lo que contienen las noticias impartidas es imprescindible, lo que tendría que estar manifiesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

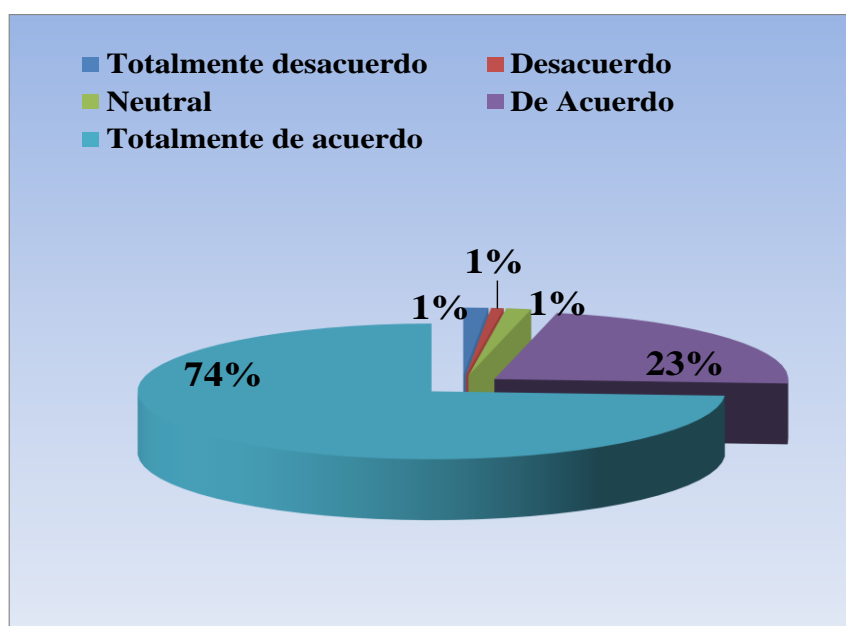
Pregunta 10

¿Está de acuerdo en que de reformarse la Ley Orgánica de Comunicación se reduciría la incidencia del Populismo Punitivo?

Tabla 11

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Totalmente desacuerdo	2	1%
Desacuerdo	1	1%
Neutral	2	1%
De Acuerdo	33	23%
Totalmente de acuerdo	108	74%
TOTAL	146	100%

Encuesta a Abogados (Por: Sybouri Villa Henríquez)



Análisis: Sin duda alguna al existir una reforma en la referida Ley se reduciría esta incidencia, por cuanto la impartición de noticias sería con más tino, en horarios adecuados y no sería reiterativa, así lo demuestra el sondeo encuestador con el porcentaje arrojado, Totalmente desacuerdo y en desacuerdo con el 0%, de forma neutral el 1%, el 14% y 85% están de acuerdo que si habría un cambio si se reforma la Ley en lo relacionado al populismo punitivo.

Entrevistas:

- **Entrevistado A:** Dr. Gustavo Román, Perito Medico de la Fiscalía General del Estado.
- **Entrevistado B:** Dr. Richard Proaño, Director del Consultorio Gratuito de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- **Entrevistados C:** Dr. Joselito Arguello, conocido profesional del Derecho del Ecuador.
- **Entrevistado D:** Dr. Hernán Ulloa, Profesional del Derecho.
- **Entrevistado E:** Dr. Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, reconocido jurisconsulto.

Resultado de las Entrevistas

1.- ¿Considera que los medios de comunicación influyen generalmente en la ciudadanía?

A: Pienso que si incide ya que las personas se quejan, ya sea porque no se dio el tiempo necesario para ser atendido o por cualquier otra situación en el manejo de los procesos, de inmediato el ciudadano se siente aludido, trasladándose a donde el jefe inmediato superior del funcionario público, otorgándole al usuario toda la potestad en base a su malestar, sin darle la oportunidad al funcionario de dar una debida explicación o una defensa, por una anomalía que en muchas ocasiones no tiene fundamento legal, así mismo este malestar es llevado a la prensa causando un terrible caos, ya que la prensa trata de causar sensacionalismo y si es posible se encargan de tipificar los delitos a su antojo sin que este accionar este dentro de las actuaciones informativas, sintiéndose el procesado con un problema grave que aunque sin razón legal pero al llegar hacer noticia podría tomar un giro convirtiéndose una falsedad en una gran realidad.

B: Efectivamente influyen en la ciudadanía ya que los medios de comunicación tienen carácter social.

C: La justicia se aplica de una manera mediática, influyendo los medios de comunicación sobre la justicia, lo que no debería ser tomando en consideración el principio de independencia del ente jurisdiccional.

D: Totalmente en desacuerdo, porque los jueces deberían ser totalmente independientes en emitir una sanción y los medios de comunicación cumplen con su deber de informar pero no debe de influir lo absoluto en la siquis o en la independencia de un juez, lo que influye es la injerencia de organismos administrativos alejados de la función judicial presionando y en el caso de no hacerlo son destituidos.

E: Debido a los medios de comunicación influyen en gran parte ya que la información que dan, ejerce mecanismos de presión para que siempre se impongan penas más altas, por lo que se denomina penas de criminalización mediático que viene en parte por la influencia de los medios de comunicación. Si involucra a un sector de los ciudadanos que tienen que ver con la administración judicial penal, como jueces fiscales y demás funcionarios públicos, por la información que reciben los ciudadanos a través de los medios de comunicación.

Análisis.- La pregunta correspondiente a que, si los medios de Comunicación influyen en la ciudadanía, contestada de manera concordante por cuatro de los entrevistados manifestaron que sí, que ejercen una influencia generalizada por cuanto al difundir una noticia por medios de comunicación audiovisual en reiteradas ocasiones, estos programas ejercen convencimiento en la siquis de las personas y un control en sus actuaciones, lo que lleva a un resquebrajamiento de la administración de justicia. Esta influencia puede ser en muchas situaciones, ya sea por sentir que la administración de la justicia no es la correcta, que las decisiones del ente judicial es el errado o por la mala atención de los funcionarios públicos, acudiendo a medios de comunicación a denunciar para de esta manera poder conseguir justicia de acuerdo a su criterio, que en ocasiones es mal infundado y fuera del cuadro de la legalidad.

En tanto que uno de los entrevistados manifestó que jamás una persona puede dejarse influir tanto con las noticias impartidas por cuanto el criterio de un ciudadano siempre será único e individual, estando totalmente en desacuerdo que influyan los medios de comunicación en la población para realizar actividades personales.

2.- ¿Está de acuerdo que la imparcialidad de la justicia se ve afectada de forma continua?

A: Se ve afectada por la presión que ejerce la prensa al momento de difusión de una noticia porque los medios de comunicación televisivos gritan una verdad sin fundamento legal, sin que esta noticia haya pasado por una revisión técnica jurídica para informar la realidad de los hechos. Podría decir también que no se siente afectada en forma continua, pero en muchos casos sí.

B: Se encuentra afectada por la forma de participación o de comunicación y ciertos funcionarios públicos dan sus resoluciones solo con el afán de quedar bien con la prensa.

C: Claro que sí, los gobiernos de turno han metido mano en el ente investigativo, violando de sobremanera el principio independencia interna y externa.

D: Totalmente en desacuerdo

E: Lamentablemente ocurre eso, opiniones consultivas 7 y 8, de fuentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que recoge nuestra Constitución, se demanda que los jueces sean independientes e imparciales y yo le agrego dos elementos más, que jueces ejerzan al momento de administrar justicia que haya conocimientos y que tengan la debida probidad en el ejercicio del cargo, pero hay incidencia negativa por los medios de comunicación.

Análisis.- La pregunta 2 se refirió si la imparcialidad de la justicia se ve afectada de forma continua, los entrevistados consideraron que si se afecta por cuanto los medios de comunicación al impartir noticias reiterativas, sin un fundamento legal, sin tener la prolija investigación del hecho y de la normativa que respalde ese hecho, pone a tambalear la justicia ya que los administradores de justicia sienten presión al imponer sus resoluciones por lo que se afecta el sistema ya que para mantener la paz social la balanza de la justicia se inclina al ciudadano que reclama justicia y orden.

3.- ¿Está de acuerdo que el linchamiento mediático busca causar daño de manera forzosa a una persona?

A: Hay noticias sociales, pero no llevan fundamentos de hechos y peor de derechos, sin darse cuenta el daño que causan en un personaje público, por el hecho de favorecer al populismo y de que se ejerza justicia los medios de comunicación con su presión llegan al linchamiento mediático.

B: Si la diferencia, es que el populismo punitivo va tener connotación penal una vez que sea tipificado en la ley penal; y, el linchamiento mediático se encuentra en la Ley Orgánica de Comunicación, con la sanción correspondiente para comunicadores que no se apeguen a la ley referida.

C: Exactamente el linchamiento mediático va dirigido a una persona, pero el populismo punitivo es la reacción popular con respecto al querer imponer sanciones fuera del campo legal, ya que los medios de comunicación hacen que el pueblo se haga una idea equivocada antes de que una persona sea sentenciada.

D: No he conocido eso y estoy en desacuerdo

E: Bueno el linchamiento mediático, es toda una estrategia de propuesta que se dirigen en contra de una o más, para crear un ambiente social perverso en sentido equivocado y contrario de esa persona, para afectar y deslegitimar la imagen de esa persona con los comentarios ilegítimos y contrarios impartidos por los medios de comunicación. En el caso del populismo punitivo diría que si ya existe un código, el linchamiento mediático en esta campaña de desacreditación va a desembocar en el populismo punitivo a más del desprestigio de una persona, porque después de haberlo desacreditado está el pueblo reclamando que se le imponga el máximo de la pena, por ejemplo si un juez llega a declarar, reconocer y ratificar el estado de inocencia de una persona, también se corre el riesgo de que ese juez sufra o experimente también linchamiento mediático, porque no cumplió o lleno la expectativa que esperaban los medios de comunicación que también han alimentado negativamente una corriente de opinión pública. Hay noticias sociales,

pero no llevan fundamentos de hechos y peor de derechos, sin darse cuenta el daño que causan en un personaje público, por el hecho de favorecer al populismo y de que se ejerza justicia los medios de comunicación con su presión llegan al linchamiento mediático.

Análisis.- En cuanto a la tercera pregunta si se conoce la diferencia entre linchamiento mediático y populismo punitivo, expresaron que hay una gran diferencia, por cuanto el populismo punitivo, tiene que ver con las masa sociales imponiendo sobre este el poder estatal y linchamiento mediático lo ejercen los medios de comunicación con noticia difundidas en forma continua en un mismo horario y programa, que luego de difundir estos comunicados se mueve el pueblo tratando de ejercer presión en el ente judicial, provocando el populismo punitivo.

4.- ¿Está de acuerdo que el Populismo Punitivo puede llegar a influir en un funcionario público al momento de ejercer su función?

A: En ocasiones si influye porque la prensa para obtener ranquin de primera plana, un delito lo difunden varias veces en un mismo horario; y, en cierto momento el funcionario público debe inclinar la balanza con el afán de que se sienta la justicia por la presión que siente y evitar que la muchedumbre se sienta desprotegida. Pero en ciertas ocasiones el populismo punitivo al ejercer presión, ve la justicia de inmediato, ya que hay que dejar una herramienta a la administración de justicia para dejar un precedente y parar un poco los hechos delincuenciales que han causado conmoción pública en los últimos tiempos.

B: Si considero que puede influenciar en el funcionario público, porque en ocasiones la prensa ejerce presión de acuerdo a la concepción ideológica del funcionario público.

C: El linchamiento mediático es una normativa creada para la regularización de los derechos de los medios de comunicación, pero hay una gran diferencia entre el linchamiento mediático y el populismo punitivo haciendo referencia este segundo al

pueblo y lo punitivo al poder del Estado, es decir que lo popular ejerce el acto y la pena lo pone el Estado.

D: Si conozco claramente las diferencias

E: Claro porque ejerce una presión que va de la ciudadanía y viene la presión concreta a un juez, recordemos que el modelo de justicia penal que sigue el Ecuador es el acusatorio, donde hay un protagonismo muy importante, de la Fiscalía, que es la encargada de investigar los hechos delictivos y la presencia de un Juez de Garantías Penales, que busca establecer el mecanismo de contención de ese ejercicio de la Fiscalía del Estado. Por lo que la Fiscalía tiene la potestad de investigar y el Juez recaba esta información administrando justicia con total imparcialidad, pero esta imparcialidad aparece presionada, cuando hay todo un discurso de los medios de comunicación porque es equivocado.

Análisis.- Esta pregunta se refiere a que, si el Populismo Punitivo puede llegar a influir en un funcionario público al momento de ejercer su función, en el análisis de los entrevistados indican que sí, ya que tanto fiscalía como Unidades Judiciales llegan a una resolución por lo que se ha investigado pero que puede haber presión en el caso de no llegar a lo esperado por parte de la ciudadanía.

5.- ¿Está de acuerdo que no existió imparcialidad en el caso conocido como caso Sharon?

A: A pesar de que como perito médico no me estuve en el Caso que usted refiere, podría indicar que si hubo lesiones y que posterior a esto salió del vehículo, para ser arrollada por un automotor, solo las autoridades determinan las características de los hechos y son quienes harán una investigación concienzudamente y quienes dan la tipicidad del delito en el momento oportuno, para sancionar y penalizar, en un momento

parecía delito de tránsito y luego se observa que tiene características penales, por lo que se sanciona a una persona en un proceso penal.

B: No hubo imparcialidad por cuanto la prensa ejerció presión por los comentarios que impartió una de las autoridades de nuestro País de ese entonces, provocando el origen de un linchamiento mediático por parte de la prensa.

C: En este caso yo fui actor, y aquí le aseguro que hubo una sentencia anticipada por parte de un representante de un ente gubernamental, le digo con conocimiento de causa. Este ente gubernamental haciendo caso omiso a los normativa constitucional y legal rompió el principio de independencia atreviéndose a dar sentencia inicial, convirtiéndose en una sentencia mediática y siendo de captación por parte del ente jurisdiccional sucumbiendo este ente jurisdiccional poniendo una sentencia que no le correspondía al ciudadano sentenciado ya que los hechos y las tablas procesales diferían mucho con las situaciones que se le atribuyeron a este ciudadano.

D: Aquí intervino el poder político, lo que conllevó el populismo punitivo y por ende el linchamiento mediático

E: Yo opino con una situación de ventaja en ese caso, ya que emite opiniones y criterios, sin tener ninguna relación en el caso, pero si me preocupa la presión que ejercieron los medios de comunicación, para convertir y transformar un hecho que se adecuaba en la hipótesis típica de un hecho de tránsito de un homicidio culposos se pasó a un homicidio doloso, casi las características de un asesinato, esa es una de las peores equivocaciones en la administración de justicia penal en el Ecuador.

Análisis.- Si afectó mucho por cuanto hubo criterios adelantados por parte de un ente jurisdiccional a través de su representante como lo fue el Ministro de ese entonces. Se maniobró mucho las situaciones cambiando los criterios de jueces que determinaron una

sentencia logrando llegar absurdamente a otra, y que fue uno de los peores errores de la administración de justicia en nuestro País.

6.- ¿Está de acuerdo con que los medios de comunicación audiovisual generaron presión conocida como Populismo Punitivo en el Sistema Judicial y por ese motivo existieron dos sentencias en el “Caso Sharon”?

A: Bueno solo se lo que fue público y notorio, y si influyó el populismo punitivo para que se haga justicia.

B: El poder que ejerce la prensa ante el pueblo y por ende a los funcionarios públicos es muy imperante, existiendo un caos jurídico.

C: Sí, porque se violó el principio de independencia y se generó en un populismo punitivo, por la popularidad que tenía la víctima.

D: Estoy en desacuerdo

E: El mismo hecho de haber dos sentencias, la forma como en el direccionamiento del proceso, desde el inicio el Ministro del Interior de ese entonces, fue el gran gestor de ese proceso penal contra el ciudadano procesado ya que el Ministro desde el principio lo declaró culpable, hubo una presión enorme, se vio una forma influyente en el propio Consejo de la Judicatura; y, en ese caso la única explicación para que hayan dos sentencias, en la primera antes de ser notificada fueron destituidos los jueces, se nombró otro tribunal y ese tribunal cumpliendo evidentemente una consigna, que venía desde el interior del Consejo de la Judicatura y del Ministerio del Interior, terminan condenando a este ciudadano cambiando la figura de un homicidio simple a un delito doloso.

Análisis.- Al poder obtener las respuestas de los entrevistados es notorio observar como los criterios coinciden y el principal motivo es que, hubo influencia por haber adelantado criterios, sin haber llegado a una investigación de conocimiento en este caso.

7.- ¿Está de acuerdo que es necesario regular la transmisión repetitiva de ciertas noticias de medios de comunicación audiovisual?

A: Cuando son casos de connotación social como desastres naturales, pienso que se debe permitir la comunicación en estos medios de transmisión pública, para que todo el pueblo tenga conocimiento resultando necesario; pero en otros casos resulta morboso cuando en realidad se trata de hechos delincuenciales, entonces los medios de comunicación venden la noticia, ya que como sabemos estos hechos delincuenciales hay víctimas que deben de ser respetadas y ahí debe haber una regulación de noticias repetitivas.

B: Están reguladas, lo que debe detener la ciudadanía es la fuente de lado y lado, deben usar el correctivo correcto para difundir las noticias.

C: Para mí entraría dentro del linchamiento mediático, porque la repetición de una noticia puede causar efectos sociales sobre una persona por una noticia que no ha sido verificada y contrastada, pero para mí debe haber una regulación de noticias y debe existir una sanción punitiva.

D: Neutral.

E: Sí, es necesario porque asumamos que determinados noticieros tiene horarios diferentes, parece razonable que en el curso del día puede ser repetida en medios de información pero al convertirse como cantaleta varios días entonces hay que limitar la repetición de noticias y debería ser para un día y luego si es un caso importante hacer un resumen de los acontecimientos que se van dando, guardando los medios de comunicación la objetividad y la imparcialidad del medio, siguiendo los parámetros que están en la Constitución y tratando de buscar la otra fuente que trata de desvirtuar la noticia iniciada, eso sería tratar de mantenerse en una imparcialidad ante la determinada noticia.

Análisis.- Opinaron concordantemente que, si debe haber un control mejor dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, para no dañar la honra de nadie por cuanto luego de la difusión de noticias el efecto colateral es desastroso así se publique las disculpas públicas.

8.- ¿Está de acuerdo que los Programas de Farándula o Variedades también deberían de sujetarse a la regulación de transmisión de noticias en caso de reformarse la Ley Orgánica de Comunicación?

A: Los programas de variedades en caso de reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, deben de ser regulados y codificar ciertas normas para que tengan un parámetro de difusión y no lanzar una noticia en donde agredan a personas tanto verbal como físicamente, debiendo considerar principalmente que tengan su título de periodistas y además sean valorados psicológicamente para poder estar al frente de estos medios audiovisuales de comunicación impartiendo crónicas a la ciudadanía.

B: La regulación debe ser en su contenido y en la manera como difunden las noticias, deben ser personas preparadas para estar en la conducción de estos programas y no cualquier improvisado, que no ha pasado ningún instituto de estudio en donde afiance sus conocimientos y poder ser escuchado por la ciudadanía.

C: Si debería haber una regulación para los programas de farándula, aumentando un artículo más haciendo hincapié a la regulación de estos programas. Estos programas son muy influyentes y son los de más aceptación en el medio social, por lo tanto la sanción debe ser punitiva.

D: De acuerdo.

E: Este es un tema sensible, cual es el límite para dar la noticia, cuando se trata de la llamada prensa rosa, en el extranjero hay varios casos donde terminan siendo sancionados revistas, comunicadores, fotógrafos por el hecho de invadir la privacidad a la que tienen

derecho todos los ciudadanos; hay una discusión que se planteado es que las personas públicas por el ejercicio del cargo, están sujetas a una suerte de control ciudadano y se dice incluso que la ciudadanía que los eligió tiene derecho a saber qué actuación tiene el funcionario público; entonces el cuestionamiento es si se trata de hechos públicos con cuestión del ejercicio de su cargo, me parece razonable que la audiencia social esté informada permanentemente de cuál es el cumplimiento de este funcionario en el ejercicio de su cargo. Pero lo que trasciende el ámbito de su función pública, puede caer en el ámbito de afectar la intimidad de ese funcionario, lo cual lleva también el respeto a su familia. Por lo tanto pienso que cuando rebasan el límite en una información, es necesario establecer mecanismos de control, respetando la dignidad, la privacidad, la intimidad, su honor, ya que a un funcionario público lo exponen a un procedimiento de investigación y antes de que se conozco resultados los medios de comunicación se han encargado de desacreditarlo, aunque si es verdad que constitucionalmente hay las disculpas públicas en los mismos términos con la que se difundió la información pero el efecto que viene es demoleedor que puede terminar con un linchamiento mediático, quedando destruida la dignidad de la persona.

Análisis.- Regularización de la prensa rosa o programas de variedad, consideran muy importante, manifestando que ante estos programas deben estar personas especializadas que sepan de lo que se trata el contenido de cada información impartida.

Resultado de la Investigación de Campo

El resultado de la investigación nos puede llevar a una clara determinación que hay una real influencia en cuanto a los medios de comunicación audiovisual por cuanto estas informaciones deben ser totalmente regulados por un ente especializado para el efecto, ya que al dar a conocer informaciones delincuenciales por hechos de conmoción pública y

al ser reiterativas en su información causa un estereotipo en el televidente, esperando que el resultado sea el concebido por ellos.

Tabla 10

Caso Sharon en especial tomado como referente para esta investigación
Causas 24281-2015-0011 y 24281-2015-0012
Primera sentencia, 30 de Junio de 2015 - 24281-2015-0012
Segunda sentencia, 29 Octubre de 2015 - 24281-2015-0012

Caso referencial (Por: Sybouri Villa)

Conclusiones y Recomendaciones

El Populismo Punitivo es un tema muy controversial y nuevo para la mayoría de las personas, incluso para profesionales del Derecho, por lo que fue necesario para su comprensión analítica realizar una retrospectiva en el tiempo, la misma que nos ayudó a comprender el significado de lo que es el Populismo y de esta manera contribuir para tener un conocimiento vasto sobre el tema que se investigó.

El crecimiento de la población, el cambio de la sociedad, acompañada de muchas necesidades que se van presentando con el tiempo, da el surgimiento para que el Populismo como Institución política tenga una derivación; y, esta brecha que se abre se denomina Populismo Punitivo, que es el resultado de la congregación de masas llevados por líderes políticos o por medios de presa, como lo es la audiovisual, en base a la existencia de hechos punibles, por lo que la sociedad comienza a ejercer presión sobre el sistema judicial, al ver que existe una supuesta impunidad en ciertos casos, volcándose con decisiones imperativas, tratando de que su voz sea escuchada, clamando justicia por actos punibles.

Esta presión que está ejerciendo la ciudadanía, sobre el sistema, tiene su finalidad la que persigue con ansias, con el objetivo de recobrar una paz ciudadana, que impere la seguridad privada y que por encima de todo esté la balanza de la justicia inclinada a dar un servicio justo y equitativo al pueblo.

Pero esta influencia que quiere ejercer el pueblo sobre los operadores de justicia, clamando igualdad, entereza y ecuanimidad, tienen sus actores de primer plano, los mismos que en muchas ocasiones mueven muchedumbres con el objetivo de conseguir protagonismo ya sea para poder participar en cúrules políticos o simplemente mantener un ranquin de popularidad como en este caso quieren hacerlo los medios de comunicación audiovisuales; quienes ejercen el mayor poder de convencimiento a un gran número de

televidentes, de todas las edades, etnia, situación social o económica, desatándose una lucha por querer que la justicia se aplique como ellos la entienden, de forma antojadiza, olvidándose de los parámetros establecidos tanto en la Constitución como en las normas señaladas para la mejor administración de justicia.

Pero, estas dificultades que se han presentado con el tiempo, ha dado origen a la creación de nuevas normas y a la modificación de otras, las que se han tenido que acoplarse a la sociedad, a las diferentes actuaciones de criminalidad y la modalidad que adopte cada ser humano en nuestro territorio. Muy acertadamente se puede mencionar que la nueva Ley Orgánica de Comunicación, como ley novísima, tiene artículos adaptados al tiempo y al espacio de los comunicadores sociales, que en especial son los líderes del Populismo Punitivo y por ende desencadenando el Linchamiento Mediático, observando así esta situación, son aquellos que mueven masas, mueven sociedades de diferentes estratos, que a pesar de encontrarse en medios de comunicación importantes no se preparan lo suficiente para poder darse cuenta la magnitud de errores al solicitar ciertas actividades judiciales que están fuera de contexto legal y que sin duda alguna los operadores de justicia deben de actuar según su convicción profesional y moral, apegada siempre a Derecho.

Recalcando que las actuaciones de justicia, deben ser plenamente motivadas, ya que al dar resoluciones los jueces deben estar convencidos de que se está poniendo en juego la integridad física y la situación jurídica de cada persona.

Por lo que, se esclarece que jamás un operador de justicia deberá aceptar ser influenciado por terceras personas para dar o resolver una causa, sus resoluciones deben estar impregnadas de imparcialidad y de independencia, que estas decisiones se sientan llenas de justicia, legalidad y transparencia, es decir estos principios constitucionales

deben llevarse siempre en alto y estar presentes en todas las resoluciones que opten los operadores de justicia que rigen nuestro sistema judicial.

En base a la propuesta, a los objetivos, a lo investigado tanto en las reseñas históricas de lo que significa el Populismo a nivel Político y el Populismo Punitivo, de acuerdo también a los resultados estadísticos, de las encuestas, a la opinión de los entrevistados y básicamente al análisis que he formulado por todo lo estudiado, emito las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones.

1.-Para el desarrollo de la presente investigación sobre la afectación del principio penal de imparcialidad a través del populismo punitivo, se considera la respuesta de los abogados encuestados en la pregunta 2, que obtiene como resultado que el 68% está totalmente de acuerdo y el 30% está de acuerdo, siendo su tendencia a considerar que el principio penal de imparcialidad está siendo afectado de manera continua. De igual manera, los entrevistados al pronunciarse al respecto, cuatro de ellos coinciden al afirmar que si existe tal afectación en la imparcialidad de la justicia

2.- Una de las formas de conocer cuando se hace presente y cómo actúa el populismo punitivo en la administración de justicia, es cuando las actuaciones de los jueces cambian de un momento a otro, teniendo o no un sustento legal y en ese sentido los encuestados en la pregunta 4 respondieron con un 56% de acuerdo y un 38% totalmente de acuerdo, por tanto, la tendencia resulta a que si influye en el fallo del administrador de justicia. El resultado de las entrevistas permite observar la concordancia de criterios entre 3 de los entrevistados, en especial del entrevistado A quien es un reconocido Médico Legista con amplia experiencia dentro del sistema judicial, al afirmar que: “en ocasiones si influye”

3.-Uno de los casos que tiene relación con este trabajo de investigación es el “Caso Sharon” del cual se hizo un análisis del porque existieron dos sentencias cuando la ley lo

prohíbe, pero; para que se de esa doble sentencia debió existir presión por el populismo punitivo, la misma es generada por los medios de comunicación y la muestra obtenida producto del trabajo de campo en la pregunta 6 señala con un 26% de acuerdo y un 69% totalmente de acuerdo, esto marca como resultado que los medios de comunicación ejercieron la presión sobre la decisión judicial antes mencionada. Tenemos así la relación y coincidencia de criterios entre 3 de los entrevistados, cuando la respuesta afirmativa de forma razonada por su parte coincide y refuerza la explicación de cómo actúa el populismo punitivo sobre el sistema judicial cuando proviene del sensacionalismo y la reiterada emisión de noticias por parte de los medios de comunicación audiovisual.

4.- Los medios de comunicación por su alcance e importancia, generalmente tienden a crear por su influencia con la sociedad, contenidos que se exhiben a través de sus diferentes espacios, que pueden provocar acciones positivas o negativas en la conducta de los sujetos, como es el caso de la investigación mencionada en el numeral 3 de las conclusiones que afectan negativamente, consecuencia del populismo. La influencia antes señalada se observa con la muestra obtenida mediante la encuesta en la pregunta 1, donde el 87% está totalmente de acuerdo y el 11% está de acuerdo en que los medios de comunicación si generan influencia en la ciudadanía. En esta misma pregunta realizada a los entrevistados, 4 de 5 afirman que existe dicha influencia en la ciudadanía por parte de los medios de comunicación.

5.- De la muestra obtenida en la investigación, se observa que el resultado obtenido en la pregunta 9, registra un total del 85% totalmente de acuerdo y un 13% de acuerdo de los abogados encuestados, que indican que es necesario una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación en lo que refiere al contenido noticioso de los medios de comunicación.

Recomendaciones.

1.- La Función Judicial como parte de un programa de trabajo, junto con el gobierno central; deberían acordar no emitir criterios previos en medios de comunicación sobre cómo debería ser llevado un proceso judicial para evitar que suceda lo mismo que en el “Caso Sharon” que existieron dos sentencias, la primera por homicidio culposo y la segunda por Femicidio, atendiendo a lo manifestado en la conclusión 3, la misma que producto del resultado de la pregunta 6 efectuada a los encuestados y entrevistados.

2.- en base a la conclusión 4, planteada en este trabajo, se debe observar de manera más detallada; que la Superintendencia de Telecomunicaciones, controle aquellos espacios en los que la emisión de hechos noticiosos generan sensacionalismo y que por la incidencia de su repetición provocan reacciones negativas en el público, esto también incluye a los programas de variedades y farándula.

3.- Con el fin de reducir y evitar que se produzca más populismo punitivo y que la actuación de los jueces se ponga en tela de duda; el sistema de justicia, deberá observar el contenido de la conclusión 2, que hemos planteado en el presente trabajo, en tanto que, la Función Judicial podría ofrecer talleres a los comunicadores para que conozcan cuales son los parámetros que crean populismo punitivo, a fin de que estos en sus espacios noticiosos eviten generarlo y; por otra parte, a los jueces y funcionarios judiciales para que estén más preparados y pongan en conocimiento del organismo competente cuando crean que un medio de comunicación incurre en el populismo punitivo a través del sensacionalismo o repetición continua de un hecho que ya está siendo procesado en el sistema judicial.

4.- Que tanto la Función Judicial y la Superintendencia de Telecomunicaciones se unan y propongan sus criterios, proporcionando parámetros en la emisión de contenidos para

evitar el sensacionalismo y la repetición de hechos y noticias, para que el populismo punitivo no siga afectando el principio penal de imparcialidad.

5.- Atendiendo al resultado que se observa en la pregunta 9 de la investigación de campo se recomienda la reforma de la Ley Orgánica de comunicación, esto es, mediante la creación de un artículo que haga énfasis en el populismo punitivo dentro de la antes mencionada ley, a fin de que no se siga generando populismo punitivo o en su medida reducirlo. El texto que se sugiere para la creación de dicho artículo es el siguiente:

Propuesta de Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación

“Artículo... Populismo Punitivo. – El Populismo Punitivo surge producto de la emisión sensacionalista o reiterada de algún hecho o noticia que influye en la sociedad de forma negativa.

Los medios de comunicación audiovisual no podrán emitir dentro de sus espacios noticiosos o de variedades, hechos, noticias o sucesos de forma sensacionalista, así mismo tampoco deberán transmitir el mismo hecho o noticia más de dos veces.

Esta regulación solo será en aquellas noticias, hechos o sucesos, que se refieran al cometimiento de delitos e infracciones”.

Bibliografía

- (febrero de 2012). *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V,*
- Ab. Gutiérrez, J. (15 de febrero de 2009). *El Principio de Celeridad Procesal y su Eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva.* Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto>
- Abouhamad. (s.f.). Apuntes de investigación en ciencias sociales.
- Aguiló, J. (2003, p. 43). De nuevo sobre Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. Alicante - España.
- Aizpuria&Fernandez. (25 de noviembre de 2011). Dailnet- InformacionAntidotoFrentaAlPopulismoPunitivo. *Revista Española de Investigación Criminológica*(9), 1-29. Obtenido de www.criminología.net
- Alcuino. (s.f.).
- Alvarado, V. (2009, p.237). *Sistema de Derecho Procesal - Tomo I.* Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni .
- Amaya, E. (septiembre de 2006). *Populismo Punitivo: El Irracionalismo penal de hoy.* Obtenido de <http://seguridadyjusticia.blogspot.com/>
- Asamblea Nacional. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (21 de junio de 2013). Registro Oficial N° 22. *Ley Organica de Comunicación.* Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito.
- Borras, A. (s.f.). *Qué es realmente el Populismo.* Obtenido de *Sicología Social y Relaciones Personales: 0Populismo_.html*
- Burbano, F., & De La Torre, C. (2014). *El Populismo en el Exuador.* Quito: Grupo Esquina editores-diseñadores, S.A.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2013). Quito.

Código Orgánico General de Procesos. (2015).

Colombia, C. d. (2009). *Principios y Conceptos sobre la Sociedad de la Información y la Organización de las Tecnologías*.

Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). (2012). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Versión Comentada*. Guatemala.

Concepto.de, Uywork. (2015). *concepto.de/populismo/#ixzz4ol5mGEAl*. Obtenido de <http://concepto.de/populismo/#ixzz4ol5mGEAl>

Cornejo, A. J. (18 de septiembre de 2015). *Análisis del Principio de Independencia*. Obtenido de *Revista Judicial*: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional>

Cortes, C., & Fuentes, A. (2013). Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano. *Actualidad Jurídica*, 64-70.

Cortés, M. J. (2008). *Influencia de los medios de comunicación en la Política Criminal "Populismo Punitivo"*. Obtenido de <https://www.academia.edu>

Dammert, L., & Salazar, F. (2009). *¿Duros con el delito?: populismo e inseguridad en América Latina*. Santiago de Chile: Editora e imprenta MAVAL Ltda., calle San José 5862, San Miguel, Santiago de Chile.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

Definición ABC. (s.f.). *Definicion de Tolerancia Cero*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/politica/tolerancia-cero.php>

delincuencia-sucesos-asesinatos. (s.f.). Obtenido de <http://www.extra.ec/actualidad/>

- Diccionario Juridico Elemental*. (09 de mayo de 2014). Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- DPLF Due Process Of Law Foundation. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada*. Washington, D.C. .
- El Mito del Populismo en el Ecuador. (2011, p. 164). En R. Quintero, *Analisis de los Fundamentos del Estado Ecuatoriano Moderno* (págs. 138-182). Quito: FLACSO, Editores.
- Etimologías*. (s.f.). Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?populismo>
- Fernandez, L. W. (02 de marzo de 2012). *Populismo Punitivo*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Penal/noti-121030-01-populismo-punitivo.cshtml>
- Fernandez, W. (2012). *Ambito Juridico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Penal/noti-121030-01-populismo-punitivo.cshtml>
- Ferrajoli, L. (s.f.). *El Derecho Penal Mínimo*. Obtenido de Artículos de Derecho, Criminología y Ciencias Sociales: <https://neopanopticum.wordpress.com>
- Fundación Friedrich Ebert en Uruguay. (2013). *La reforma de la regulación de los servicios de comunicacion audiovisual*.
- Garcías, G. (1985). *Nociones sobre el Concepto del Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/2546>
- 24
- Goldschmidt, W. (2007). *La Imparcialidad como Principio Básico del Proceso*. Instituto Español de Derecho Procesal.
- Gualotuña, A. G. (diciembre de 2014). Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador.

- Heinz, Z. (1979,pp.3-4). *Introducción a la política criminal*. Edersa.
- Jaramillo, H. (24 de noviembre de 2005). *La Administración Pública*. Obtenido de Revista Judicial:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/>
- Ledesma, M. (17 de Abril de 2016). *Europasur*.
- Montero, A. (2006). Derecho a la imparcialidad judicial. *Revista Europea de Derechos Fundamentales* N° 7, 111.
- Montesinos, R. (2011). Medios de Comunicación y Ciudadanía. *Dialnet*, 17-25.
- Morales, R. D. (29 de Enero de 2013). *renu_del_real_conceptualizacion_del_populismo*. Obtenido de <http://www.estudiosdelarepublica.cl>
- Morales, R. D. (29 de enero de 2013). *renu_del_real_conceptualizacion-del-populismo*. Obtenido de <http://www.estudiosdelarepublica.cl>
- muerte-sharon-*. (s.f.). Obtenido de <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/internacionales>
- Osorio, M. (s.f.). *Datascan, S.A.* Obtenido de https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs
- Picado, C. (2014). EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL. *Revista de JUDEX* , 17.
- Poblete, V. M. (31 de julio de 2009). Populismo Latinoamericano. *Argentina, Brasil y Venezuela en perspectiva historica comparada*. Cordoba, Argentina.
- Pontón, Cevallos Jenny. (2016, p, 165). El populismo: ¿una amenaza a la democracia de América Latina? Un dialogo con Kurt Weyland. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Num. 55*, 163-168.
- Populismo Punitivo*. (24 de noviembre de 2006).

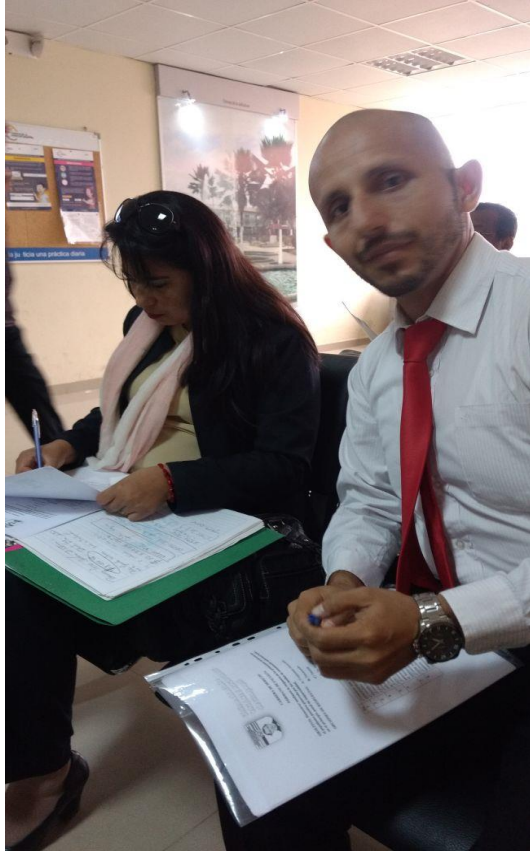
- Rivero, J. (1977, p. 121). *Les libertés publiques*. París, Thémis.
- Saquicela, I. (Cuenca de 2010). *Los Principios Constitucionales que rigen el Sistema Acusatorio Penal*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream>
- Serrafero, M. D. (2013). *El Orden Populista y la Democracia*. Buenos Aires - República Argentina: Pablo Casamajor Ediciones.
- Servicios de Comunicación Audiovisual. (2009). En E. S. Argentina. Buenos Aires: Dirección Nacional del Registro Oficial.
- Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJu) . (25 de abril de 2017). Populismo Punitivo, Electrolización del Delito y auge de las Víctimas. Cordova, Argentina.
- Soriano, R. (1990, pp.145-146). *Las libertades públicas*. Madrid: Técno.
- Subsecretaría de Desarrollo Normativo, M. d. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Diseño y diagramación: Gráficas Ayerve C. A.
- Tamayo, M. (s.f.). *Tipos de Investigación*.
- Torre, C. d. (2013). El Populismo Latinoamericano, entre la Democratización y el Autoritarismo. Publicaciones Nueva Sociedad.
- Torre, C. d. (2013, p. 10). El Populismo Latinoamericano entre la Democracia y Autoritarismo.
- Torres, A. (14 de junio de 2013). Ecuador: ¿qué es el "linchamiento mediático" y por qué se castiga?
- Ulloa, T. C. (2013, p. 90). El Populismo en la Democracia. Medellín: Revista Departamento de Ciencia Política.
- Vasquez, S. (1992). *El Proceso Penal y la Presunción Constitucional de Inocencia*. Madrid: CGPJ.
- Vega, D. (2011). Populismo Punitivo y Justicia Expresiva. Buenos Aires: Fabian di Placido Editor.

- Wray, A. (02 de julio de 2010). *Los Principios Constitucionales del Proceso Penal*.
Obtenido de los_principios_constitucionales_del_proceso_penal:
http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos
- Zambrano, P. A. (2012). Principios Constitucionales y Convencionales para la Justicia Penal. En P. A. Zambrano, *ndp-principios-justicia-penal* (pág. 19).
- Zavala, E. J. (2014). *Teoría del Delito y Tema Acusatorio (COIP)*. Lima: Murillo Editores.
- Zavala, E. J. (2013). *Linchamiento Mediático*.
Obtenido de <http://www.eluniverso.com/opinion>
- Zeitune, J., & Andreu-Guzmán, F. (2007). *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales*. Ginebra: Priyamvada Yarnell.

Anexos

Fotografías de Encuestas.





Fotografías de Entrevistas







Oficio N° CJ-DP24-SP-2017-040-OF

Sallnas, 05 de septiembre de 2017

Asunto: Estadística Foro de Abogados

Señor
Sybourn Villa Henríquez
Santa Elena.-

En atención al escrito s/n de fecha 30 de agosto de 2017, signado con el número de trámite No. CJ-DP24-EXT-2017-0729 mediante el cual solicita "me facilite la cantidad en números de los abogados que se encuentran inscritos en el Foro de Abogados de la Provincia de Santa Elena", al respecto me permito indicar que vez revisado el Sistema Informático del Foro de Abogados se generó los siguientes datos:

AÑO	2015	2016	2017
NÚMERO DE ABOGADOS PROMINIA DE SANTA ELENA	157	51	26

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Abg. María Esther Chacón
Asistente Administrativo Provincial
CONSEJO JUDICATARIO DE SANTA ELENA